El Rey Don Carlos

Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &ª. Y la Reyna Dª Mariana de Austria su Madre como su tutora y Curadora y Gouernadora de dichos Reynos Por quanto Por parte de vos el Alcalde Mayor dela Ciudad de Logroño Salud y Gracia Segades que Bernardo de Vinuesa en nombre dela muy noble y muy leal Provincia de Alava en la mejor Via y forma que huviere lugar de derecho ante los del nuestro Consejo Segue rello Criminalmente de Pedro Horcasitas de Villachica y Pedro de Lecanda Alcaldes ordinarios del Valle de Llodio, Diego de Izaguirre Regidor y Franco de Zagorretegui y Izaguirre Sindico Procurador General y de Diego de Bustaran Escribano del Ayuntam.to

S

dello Valle y dellos demas que se hallaron
hallado en el Concejo abierto y que resul
taren Culpados = y nos hizo relacion que ha
viendo dado por su mandado Comisso
rio de Vista y Revista confirmando el pro
bo proveydo como Juez Executor de la
Carta Executoria librada a favor dela
Parte de Apelio que hauia litigado con
Dho Valle de Todos sobre Sumas de Alca
mandad y Contribuciones en que se declas
raban por menor todos los Vezinos en que debia
Contribuir Dho Valle como Vna delas dhas
mandades de dha Provincia = Y despacha
dose Carta Executoria dellos dhos au
tos y Cometiendose a Domingo Lopez de
Paco Recep. del Numero desta nuestra
Corte hauiendo dado su Cumplimiento
y haviendo Juntado los Alcaldes y Re
gidores y demas Vezinos dello Valles
les hauia notificado la dha Carta
Executoria y ellos Cumpliendo y pare
de acato y estando a la obediencia

que por dentro, hauian dicho que la de
dean Cogniants ã acudir alas Juntas
y Contribuir enlos Gastos que fuesen de
Hermandad deuenido obedecer llana
mente por hauer sido usa la Contras
beria del Pleito y declaradose por de
Hermandad las Juntas de Mayo y de
Noviembre por Santa Catharina y la de
mas que fuesen necesarias Conforme ã
las Ordenanças y por Gastos de esta Cal
dad todos los especificados Muchos
autos = Jasi hauian declarado Su animo
y la Respuesta hauia sido no obedecer ã
poniendose alo Juzgado y faltando ã
dello Con grane desacato de Nuestro Consejo
y no Contentos Con lo referido y gnrados
principalmente delcho Diego de Bustaran
Seruano que hera Promotor Fis
cal del dcho Sto en odio de su Parte
y del Pleyto y Causa Cacciuria hauian
Cometido otra Culpa y Caceso por mano
dello Pedro de Villachica Alcaldes

D
Ordinario y mtrando lo an Dho Seruiano
y hauia sido Prender a Miguel de Izuiñ
y Juntar Conejo para tratar bomal
de obra y palabra como lo hauian Co.
Citado encarcelandole y poniendo le
grillos por que hauia llenado En pleyto
que le hauia Entregado Dn Juan de
Lecurriaga Comisario dem parte que es
aristia Dicho Valle asolicitar Aun
plimiento dela Carta Executoria para
A Diputado general de dicha Prouin
cia abiendole dela Sentencia que A
Valle hauia thenido en obedecerla Como
todo Constaua dela Informaçion y di
ligencias y dels Autos que hauia hecho
Dho Domingo Lopez de Paco Receptor
que presentaua y Jurada y dezmo aque
nlo Referido Dho Valle hauia Comet
do Culpa no de omission que hera El auto
Cinque se Sobia despachar sobre carta
Sino de buo grave de desacato y Desob
de ynobediencia declarada Mora los

Autoridad del mesmo Concexo y uso dima
Castiçarse Con Ygr por El mal Exemplar=
Jdimas dello hera Jnjuria declarada J
Adicho Valle Jus Seanos hacan Ajuntar
se despues dehaver Jyuido dos Pleytos J
ganadilatados Jgenros Conçastos mnJ
grandes= Jnos Pidio J Suplio mandasemos
Jor los Autos Jque Semultasen Encanta
dados Conssideraçiones alos dichos Alcaldes
Jrriales Jgermanos del Concexo Jalos demas
Jeuios Aljados enla Jnobediencia J de
racato Procediendose Contra ellos acastigar
los Contra Otras Penas Jrregue hasen Jnos
rrido Jquepara Excutarlo asi se dispa
chase Comision alJuez Realengo que fue
Semos Seruido acorta delos Suso dichos
Como Jno Sedientes Jtambien para que ã
la mesma Corta Abenta astar Junta la
Junta general de Santa Cathalina En
que deuan Asistir los Procuradores dest
dho Valle Jenella Semana de Segundas
todos los que Asanan de Suso delas Ar-
gumentos atrasadas J Presentes Sman
Sormidad dela Carta Executoria= Jque s
Exto se Cocentase J Obrase de dho Valle

haciendo Pago Mtro aduarte En la cau-
sa de lo qual hacia Apedimiento mas
til necesario y Conbeniente a un dere-
cho Aqual hauia por Expreso acom-
la mutua Mtd Fuese y ésto por los del
mesmo Consejo por Auto que Proueye-
ron En doce deste mes de Nouiembre
Jue acordado debiamos mandar dar ha
ñã Carta para vos En la dha Razon
Jnos lo tubimos Por bien = Por laqual
os mandamos que luego que Con ella Jue
redes Requerido bais Con bara de ñã
Justicia a dho Valle de Llodio y a donde
mas sea necesario y Buestra Vellda. que
Carta Executoria dello Vista por los del nuestro Consejo Sicho y Jhoz
ayuntancia dela dha Prouincia de Alas
na En Oeste y Quatro de Septiem-
bre deste Año que Con esta nuestra Car
ta os, Será mostrada y la guardeis Cum
plais y Executeis y hagais guardar
Cumplir y Executar Nuevo y Por toda

L

Como Ella se Contiene y hareis las
liquidacion dequ ha sha mencion que
conforme a la dicha Escritoria se
de ha hacer y hareis notificar a Alho
Dueyo de Bustara Scriuano del dicho
Valle que dentro de Tercero dia Pri
mero Siguiente de como le sea notifi
cado Salga del y dentro de Siete Cu
plidos desde el dela dha notificacion
Sepresente Preso en Cuna delas Carce
les de esta nuestra Corte y Villa des
Madrid ala Justicia de Alho Valle
no le Corresponda Dar Alho Oficio
de Scriuano mientras no Cumplie re
lo referido y los sacareis Cien Du
cados y otros Cien a Alho Pedro Hor
tiz de Villachica y los Remitireis ap o
der del Lic.do Dn. Joseph de Torres Relator
de Nuestro Consejo y del Alho Escriuano
La Alho Pedro Hortiz de Villachica y
los Alcaldes que son o fueren del dho
Valle Les hareis notificar sean obedientes

Las Ordenes Executorias y Mandatos
dellos del nuestro Consejo Para de
quinientos Ducados y obedezcan la
dha Carta Executoria Con apercibi
miento que si probehera lo que con
tenga = Y dho Miguel de Arri? Lesoti
tarei dela Prision Digne y subsie
por la dicha Causa no estando preso
por otra y estando preso por otra Cau
sa le Sacarei de dicha Prision y le
pondrei Nueva guarda Segura y que
rosea Con dho Valle de Sedno en lo
que Podais citar y Compareced ante
dichi mi Juez lo que no hiziereds mi
nerer y llenareis de Salario Cada
uno dellos que dellos os Compareciere mil
y Quinientos mrs y para un Alguacil
que Con los mrs
dichos baya para que Cumpla y Exe
cute nuestros Autos y mandamientos
y Cumplido mis y para un Escribano

de nuestro Juzgado que tenga titulo de
Seruano denuestros Reynos que a
animismo nombraredes ante quien-
Pase, y se haga lo Susso dicho Otrosy
Q mientes mrs demas desus derechos
que a de llenar conforme al Aranzel
de nuestros Reynos y los dichos sa la
rios y derechos Cobraren de lldho Pa
lle de Lodos y si luego que lo Pidiere
des no os lo dieren y pagaren podays
hacer Prenda y Execucion por ellos
y llenar por Cada un dia delos que en
la Cárcel os Cupieredes otros tantos
Dñs como Sentenciaredes en el negoci
Principal y en el Entretanto que o ~
Cupieredes en lo Jeferido y por Virtud de
ta nuestra Carta llenaredes Salario
no llenareis otro alguno por la con de
otras nras Cartas y Mandamientos que por
nos os fuesen dados sean Cometidas y
Si para Cumplir y Executar lo suso dho

Señor Justicia y Regidores mercedes mandamos a todos y quales quier nuestros Justicias y Personas aquien lo q̃ dicredes o leden y hagan dar y cumplidamente a los plazos y so las penas que de nuestra parte les pusiere des los quales no les ponemos y hagamos por puestas y por condenados en ellas haciendo lo contrario y que para cacantarlas en los q̃ no obedientes y cumplir todo lo demas que dhos. oreda mos poder y comision cumplidan bastante como es necesario y de dho cabildo caso se requiere y no faga desso pena de cient mill mrs para la cama ra y mandamos so la dha pena aqualquier escriuano que fuere requerido esta nuestra carta lo notifique y de testimonio. Dadas

En Madrid a catorce dias de Mes de Noviembre de mill y Seiscientos y veinta y un años = El Conde de Villa Umbrosa = Dn Garcia de Medrano = lizdo Dn Diz de Carrion = lizdo Dn Alonso Marquez de Prado = lizdo Dn Alonso de los Rios Angulo = lo Miguel Fernandez de Moriega Secretario del Rey nro Señor di Camara y Secretario por su Mandado Con acuerdo dellos dixeron = Denuncia da = Dn Garcia de Villagran y Marbar = Dn Garcia de Villagran y Marbar =

Requirida

En el Lugar de Alenzo Tierra de Ayala a Diez dias de Mes de Noviembre de mill y Seiscientos y setenta y un años parecio ante Nos lizdo Dn Isabel Ortuño de Olga Alcalde Mayor de la Villa de Logroño y su Jurisdicion por su Mag.d y Provision de Requiris

Comision despachada por los Señores
del Real y Supremo Consejo de Casti
lla dela otra parte a Señor Don
Juan Franco fernandez del Campo y
Angulo Caballero dela orden de Al
cantara Gouernador y Justicia mayor
destos Valle y Tierra de Ayala y sus
Partidos para que de Vna de man
dada aceptar y Amplir y cum-
plimiento dar El uso de dichas
Comision para que Otro se Am-
pla con Real Servicio de su Mag.d
y para que Conste Presente Scriua
no lo haga notorio dho despacho y
hauiendolo Cumplido y entendido
por dho Señor Gouernador lo obe de
cio con Respecto deuido tomo en
sus manos y Puso Sobre su Cauesa
como Carta de su Rey y Señor natu
ral y en quanto a su Cumplimiento=

Dixo que en el Valle de Sodio para don
de es la dha Comision hauia dos
Alcaldes Ordinarios por ante qualquie
ra dellos Podia Pretimar la dha
Comision = Luego Incontinenti
dicho Señor Juez Sin enPargo de
la Respuesta dada por Dho Señor
Gouernador atento que los dichos Al
caldes dellho Valle de Sodio son Ju
rados Jqueno daran Fiuo á
dha Comision antes bien dilata
ran Su Respuesta Jpara obiar se
meantes Jmmbenzente Jqueno
se Pueda Seruir dun Mag.
Magquella bia Forma que mas
aya lugar ablando dundamente bsl
ma Requerir dho Señor Gouer
nador para que se Sirua dcman
dar darcn Cumplimiento a dicha

Comision Sin encargo dela Respues
ta por su Mrd dada en Consideraçn
alos gracon benientes Referidos Y por
que delo Contrario Pueden Resultar ma
yores Prosesos dicho Señor todos
los daños dettencion y omision alos
Mandatos Reales demas de dar quen
ta adichos Señores Y para que cons
te Apresente Sirviendo lo de por fee
y Testimonio como tambien de que
dho Señor Juez Sebuelva aparter
Con su Audiencia no Recibiendo di
cho Señor Gouernador dicho Cumpli
miento y que las Cartas de uno y otro
Seran Por quenta de dicho Señor Go
uernador = Ysiendo Justo y preve
dido lo Referido Dixo que Estava
Presto de yr a dho Valle de Sochi
Mañana Sauado Veinte y ocho del
Corriente donde Se hallara Mere

En Nueue de dicz dela mañana para cum
plir con lo que su Magestad Sirue de
mandar de dichos Señores del Con
sejo en su nombre = de dicho Señor
Juez dijo que estaua presto de asis
tir a dho Seruicio de Jornador ala ora
Señalada por su Mgd de para que
así Conste de Presente seruiendo lo
Pide por Sea de diligencia = Don Juan
Fran.co Fernandez del Campo Angulo =
Angem = Philipe de Leçama ——

En Sitio Real del Pardo a Puente de
Viuala del Valle de Hoclio a Veinte
Nueue dias del mes de Nouiembre de
mill & Seiscientos & Setenta & cinco años.
hauiendo llegado Al Señor Dn Juan
Fran.co Fernandez del Campo & Dn
Pedro Caballero del orden de Alcan
tara Jornador y Justicia mayor en
la Villa de Ayala y sus partidos por
su Mag.d como ora de las diez

dela Mañana pocorna. ornenos por
testimonio de mi Escrivano en
Cumplimiento delos Requirimien
tos dentro desta Otra parte he
chos ayer dha Junte y Siete del
lugar de Munoyo = Dixo Su merced
que dana y dio Auto dela Real
Provision Conthenida Molho Re
quirimiento dispachada por mar
dado delos Señores Presidente y
Oydores del Supremo Consexo de Cas
tilla al Señor Lizdo Dn Gabriel de
Yyas abogado delos Dos Consexos the
niente de Corregidor y Alcalde mr.
dela Andad de Logroño Por su Ma
jestad para que la Cxecute y cum
pla lo Conthenido en la dha Rl.
Provision y no lo mande Alguna
dho Yo Se Ntienda Sin Exceder

Juri por privilegios de las leyes Premáticas
das del mui noble Juntamiento
de Vizcaya Juntas decretos Juezgados
quier Privilegios que Alho Señorio
tenga Como tambien
lle de Llodio asi lo pronuncio mar-
do Firmo = Dn Juan fran Fernan
dez de Campo Angulo = Antonio =
Bernardo Mayoral Moreda ——
En Valle de Llodio a Onze dias
dias del Mes de noviembre de mil
Setecientos y Sesenta y un años Yo
Señor Lic.do Dn Gabriel de Negrete
Abogado delos Reales Consejos y Real
Chancilleria de Valladolid Theniente
de Corregidor y Alcalde mayor de
la Ciudad de Logroño Y un Jurisdicion
por su Magestad Juez de Comision
En este dho Valle para lo Contenido
en la Real Provision que se halla Ca-
cutar.do por testimonio de mi El

escrivano = Dixo Señoria sea
Provinçia de Alava y Supoder ha
viente Sun nombre Sorba ante
Sumerçed la Carta Executoria y
a obtenido en Contradictorio Juicio
con Este Valle ante los Señores del Real
y Supremo Consejo de Castilla de que
se hace mencion En el despacho Con
sido para Sibura dicha Provin
cia que Sentença en su Execucion y
como Semanda por dhos Señores y
firmo = Dn Gabriel de Vega = an
sesmo = Bernardo Mayoral Ro
reda

Poder

Dilig.

Dijose que haviendo Solicitado
y Inquirido persona a quien les
sirmamente pudiese hacer la notifi
cacion que por Mano antes dicho
Semanda nota è allado ningu
noticia quien lo sea y sormal para
lo referido por ora y para que

así Conste lo pongo por Diligencia lo
firme dho dia = Bernardo Mayo
ral Moreda

Doy fee que oy Presente dia lo he
cumplido hecho otra Diligencia tal
Como la antecedente para efectuar
de notificar Auto desta otra
Parte Jno é allado Persona legi
tima para ello lo firme en ella
lle de Rodéo a Cuyo Juzgado
de Noviembre dentro Jurisdicion
to Jesteresa Juz anº = Bernar
do Mayoral Moreda

Poder

En Dan lo que esta Carta de
Poder Vieren Como nos el Di
putado General Comisario Di
putados desta mui noble Junta
Provincia de Alava que Somos esta
mos en nuestra Junta Particular de
tro de la Sala Provincial Sita en el
Convento de San Fran desta Ciudad

de Vitoria Con asistencia de los
Alcaldes de hermandad della p.a
efecto de tratar con ferri Comunicar
y resolver las cosas tocantes a l
Servicio de Dios. nuestro Señor bien
y vtilidad desta dha Prouincia y
en particular nombradamente D.n Diego Fer
de Vquinez y Zalde Caballero del Orde
de Santiago Señor dela Casa dun
y bellido Maese de Campo Comisario
y Diputado General desta dha Pro
noble Prouincia por su Alt.a
General D.n Pedro Saenz Vzquiano
y D.n Juan Fran.co de Viarte Caballero
dela misma orden Comisario. Dō
Juan Ladron de Quebara Domingo
de Echaburen Capitan Dn Juan
de Orate y Juan de Salazar todos
Capitulares dela dha Junta Particular
digo Q.e Escriuan hago y fee por
no mismo y en nombre de dicta dha

Provincia y delos Procuradores de
Sus Sermos. por quienes Prestamos voz.
y caucion de rato grato en forma
en manera de fianza de que a bar-
por firme Ste Poder y lo que en
su virtud se hiziere so expresa
especial obligacion que para ello ha
como delos Propios y rentas de esta di
cha Provincia Presentes y futuros =
Decimos que en el Nro Real Consejo de
sta dha Provincia a li
tigado con el Valle de Lodio Dno
dem hermandades en Razon dicha
ver Prorrogada dho Valle Comprehe
dicha y Agregarse Señorio de Vr
caya ante los Señores del Real con
sejo Supremo de Castilla por anos
de Vista y Revista que en segunda ys
tancia andado en el anno de Seis
dos de Confirmar Cto de Ygor

todo Aquel en Execucion de la Primera Carta Executoria que obtuvo dha Provincia contra dho Valles de todos dio Dr Jabriel de Vegas Alcalde mayor dela Ciudad de Logroño Juez de Comision para la Execucion della que declaro tener dho Valle enbiar su Procurador a las Juntas Provinciales generales de Hermandad que le confirmase dho Diputado general de dha Provincia dar Residencia ante S.J Executar sus Ordenes y contribuir Mrs dos los gastos Ordinarios y Extraordinarios Segun y en la forma que por ella les fueren Repartidos como a las demas hermandades que hacen Y Executan como se Contiene en dho auto para cuya Execucion se mando librar los despachos arta dha Provincia nueba

Carta Executoria Cuya Cabeca-
sta Comenda Adho Lic.do Don
Gabriel de Oya. Jparagne Laterça
Parte de aquello que Contiene Adi-
cho Auto de Vista Jsobre la de su
Confirmacion Nella Jnserta
en la forma que mas Convenga al
derecho desta dicha Provincia = O
torgamos. que por nos Jen nombre
dlamos nuestro Poder Cumplido A
qui dederecho se Requiere Jen nece-
rio a Adho Dn Juan Fran de Prado
Corregidor desta dha Provincia upe
a Jparagne Perella Jen su Lepre
sentacion Requiera a Adho Juez
Executor Con la dicha Real Car
ta Executoria Jpida qui entre
Cumplimiento Ade a sta dicha
Provincia la Posesion. Onde Sean
de Adho Valle al tiempo Jquando lo
Semobio dho Pleito Jparagueen

Nombre della la Pueda tomar con
los autos y ceremonias que por ellas
queda y tenjrna requiere y asi to
mada Paragne Pueda acudir a la
fundacion de sanct que stá di
cha Provinna athenido desde el
año dcmll seiscientos y veinte y
quatro hasta el Presente de seten
ta y uno y incluime que es el seten
to Cngue la dicha hermandad el
adejado de Contribuir con lo que le
añ̃o Repartido como a las demas
hermandades auja Rey facion es
ta Confirmada por dha Real carta
Executoria y para que Pueda nom
brar Alcaldes o Contadores que p
la dha liquidacion le parezcare y a di
cionar la cuenta que por el y ella
dha hermandad se formare o aprobar

Allandola Justificada ppedio d
la dha hermandad le nombre en
su Reneldia Selenombre di ofici
ohacer Muna ot otra Razon los
Pedimientos Requirimientos pa
testas Pida testimonios ohagas
los demas Autos Diligencias
Judiciales y Extrajudiciales
que convengan que el Poder nece
sario para Caso hese le damos
Jotorgamos con todas
dencias Dependencias
nera Administracion
tacion alguna dela
Derecho necesaria
ca obligamos los Bienes Propios
Rentas desta dicha Provincia pre
sentes y Futuros dan lo otorga
pro ante Apresente Escriuano

L

Testigos En la dicha Sala Provincial
a Veinte y seis dias del mes de N
biembre de mill y Seiscientos y setenta
y un años Siendo testigos Domingo de
Morgola Andres de Navarrete y Ju
Antonio de Sarralde Vecinos y mora
dor En esta dha Ciudad y los señ
res Otorgantes que yo Escribano
doy fee Conozco lo firmaron = Don
Diego Felix Esquibel = Dn Pedro Sacñ
Izquierdo = Dn Juan Fran de Ma
te Vega Jocariz = Dn Juan Ladron
de Quebara = Dn Juan de Oñate =
Domingo de Echagaren = Juan de
Salazar = ante mi Andres Francisco
de Esquibel = Go Alfo Andres
Fran de Esquibel Astegüeta Escri
vano del Rey nuestro Señor del
numero y Mayor de Rentas D.

Diezmos gadnanas desta Ciudad de
Victoria y Señorio desta muy noble y
muy leal Provincia de Alava y su Jure
sdicion y lo Signe = En testimonio de
Verdad = Andres Francisco de Lesgu
bel

En el Cimenterio dela Yglesia Pa
rrochial del Señor San Pedro de la
Yunca dicho Valle de Llodio
oy dia Domingo quece quentan quin
ce dias delmes de noviembre de
mill y Seiscientos y Setenta y un años=
a Atiempo dela misa Mayor en un Ju
bay Cruz parada como es uso y Co
stumbre se Juntaron los Señores
Justicia y Regimiento y la mayor par
te delos Vecinos dcho Valle
para tratar y Conferir cosas tocan
tes a Servicio de Dios nuestro S.
y de Dn Carlos Rey nuestro Señor
y bien y Utilidad dcho Valle=

Especial y señaladamente los Señores
Dr Pedro Hurtoi de Villaohuca y
Amuniba Alcalde y Juez ordinario
deste dicho Valle y su Jurisdicion por
Su Magestad y Pedro de Lecandos
olabarroa assi bien Alcalde
del = Diego de Zugñirre Regidor
Franco de Cenagorta de Zugñirre Sin
dico y Procurador general deste
dho Valle = Capitan Dn Cosme
de Cartañá Pedro de Orueta de
la Plaza Pedro de la Vacana de
Solloa = Franco de olaeta de Larroa
Sabal = Pedro de Alday Marcos
de la Vacana = Juan de Saldeco-
Martin de olarregochia = Juan
de Astobiza menor = Pedro de Lar-
de olarte = Santiago de olabarrieta
Lazo de Amirola = Juan de Lecande
de la Fiarro = Martin de Bologues

Pedro S.ª de Yenço echea = San
de Lecanda = Pedro de Goyn de au
dy = Fran.co de Conagorta = Fran.co
de Assiri = Alonso de Carranza =
Domingo de Malquarro menor =
Domingo de Malquarro mayor =
Domingo de la Racana A de Aldam =
Pedro de Acha de Yenço echea =
Thomas de Vitorica = Diego de
Soiri mayor = Juan de Murrican
Martin Gabiridez de Castañiza
Diego de Luga de Luxa = Juan
de Aguirre = Diñ.o de Luxa de
Argacha = Juan de Mendibil Fran
cisco dela Racana A mayor = Juan
Salinas de Valinchana = Francisco
de Soiri de acuday = Martin de
Olorio = Antonio de Assiri = An
tonio de Arai = Juan de Goiri de
Echauarria = Juan de Vitorica de

Ybarra = Pedro de Ybarra = Sebastian
de Aranzibar y Irruna = Pedro de
Salazar = Ignacio de Real de
Fran.co de Antoñano = Pedro de Ve
rovica de Ybarra - Bartolome
de Ogarte - Bentura de Retegui -
Martin de Vitoria = Juan de Ygarte
de almerag - Pedro de Ygarte de
Garda Socha. y otros muchos Hs.
Ynoradores que por obiar Prolyjidad
no han aqui puesto sus nombres
todos Juntos y dixeron Conun
Prestando Canzion de Nazyra
to Judicato por los demas que no
se hallaron Presentes deque fueron
Apercibidos por lo Contenido en
este Poder y estando assi en el
dho Cimenterio y en un Junto
y Cruz Parada Congregados = Dixeron

que Porquanto se ha hecho notorio
al dho Sindico Procurador de
la Valle Ynbocatoria de
la Provincia de Alava para este
dicho Valle que sus Vienes en bien
Procurador Con Poder ala Junta
de Hermandad que la dha Pro
vincia ade celebrar a los diez
y ocho deste Presente mes de no
viembre deste Presente año y de
mas Siguientes dias hasta el
de Cinco dias deste dho
mes en Puesto Contenido en
la dha Ynbocatoria y que se
ve Juere la Leyenda de Veni
ta dela Carta Executoria R.
que obtubo dicha Provincia en
la Real Audiencia Suprema de
Castilla en el Pleito que trato

Contra este Valle q̃ Sr̃ mui noble y muy le
Señorio de Vizcaya que salio al dho
Pleito por su Propio derecho en la ma
nutencion y amparo de Posesion que
Prendio la dha Provincia dela que
dijo tenia al tiempo que se intent
Apelo y por dicha Sentencia de
vehista se amparo En la dicha Po
sesion y Quasi ala dicha Provincia
Conque Solamente fuese para Con loca
este dho Valle a Juntas de her
mandad tan Solamente q Conque se
separa hacerle Contribuy
te En Ynjurios de Hermandad Con pro
porcion q̃ q̃ goal las demas her
mandades q la Ultima Cuento
ria delos Señora dela dha Vniu
versidad se Contienen tan
bien En dha Conbocatoria para

fecho dique este Valle en sie Su
Procurador ō procuradores Con su Po
der para las dhas Juntas ỹ para que es
nombre Contador para la liquidacion
delos Gastos de dha Hermandad Lo
delos que Prezende dha Prouincia
ỹ dicii tocar este Valle delos tiempo
del dho Pleito ỹ para los dichos dos
Casos dela dha Sentencia de Reuista
ỹ no mas ni allende que sean de asiito
En dha Junta de Hermandad ỹ en
tribucion de Gastos della Justa
mente una dha Proporcion Igual
dad ỹ para hacer dha liquidacion de
los Gastos de Hermandad del dho tien
po de dicho Pleito silos hunere
hauido ỹ no de otra manera a fir
mandose en la Suprema ỹ protesta
hijo ute dho Valle ala notificacion
dela Vltima Executoria ỹ dinqui-

Sea Visto apartarse dellas y con
Protentacion de seguir El Pleito de
la Propiedad y tenencia de por ante di
cho Valle y dicho Señorio Onel dho
Real Amejo = Danan y dieron todo
Su Poder Cumplido como de derecho
se Requiere y necesario a Señor Do
Domingo de Ygnejo Teniente dcho
Valle y Alcalde Ordinario dcho dho
Valle por su Magestad y para que en
nombre de este Valle asista En las
dhas Juntas de Hermandad y derra
mella en la cosa y Casos que segun
y fueren mella tocantes Solamente
a Juntas de Hermandad y Contribu
ciones: Dijo Solamente y no otras = y
si Sucediere dchos dhos Casos deber
mandad y Contribuciones dellas ha
ciendose proposiciones de otros Casos

Casos diferentes tocantes a lo judi
cio y de otras Casas Particulares y de
otros casos Provinciales diferen
tes y independientes de Casos y cartas
de Hermandad que proceda y con
tra dicha Ynjusta testimonio para
que no pare por juicio ante dho
Valle y Señorio por ser encontra
benzion de dha sentencia de Revista
firmada y executoriada a los dhos ca
sos tan solamente que todo lo que assi
se tratare en Cassio della Onda
Junta desde luego para entonces lo
damos y damos por derogado los
efectos y para que de todo lo que se trate
en Cassio de dha Junta en Cassio de
dha Sentencia de Revista, haga las On
tradiciones y protestas que combengan
y Ynjusta testimonio y que se pide Vistamo

de todo ello autorizado jen pu[bli]ca
forma jen manera que haga fee p[ar]a
los efectos que Combengan a ste dho
Valle y Señorio = jasi bien dan jde
yon Poder adho Señor Dn Domingo Ygn
xo yarague nombre Contador depara
deste Valle para la dha hermandad
desastos de Alcaldes y tiempo limitado
jgue dho Contador no passe por sa
to alguno que no fuere de hermandad
jficado jque no fuere de hermandad
jgual jurisdiccion se muestre Por
Recaudos legítimos que le califiquen de
hauerle hauido jser de hermandad
jgoa proporcionado a las demas
hermandades jsi entre Contribuyon
hauido Cargo dho jlos pastos jque no
Contare por Recados legítimos hauer los
hauido jno fueren de hermandad jque
fenecido dho jgual dad entre Contribuy

ofueren Cacsibos gno Correspon dien
tes alosque hunieie hando no los pase
Dho Contador glos anote gadbziones en
Pasar Dello hasta que en la demda en
Prioridad se declare gdeterminẽ en
su Razon gpara Sefecto haga M
dho Contador las Protestas gContra
diciones que sean neuarias gpdade
rodo Testimonio enforma para los
Afectos que Conbengan a ste dho Valle
gSenorio gno Consienta dexar ninguna
Jerma Grallo gSi Contrabiniere la
Caeciere alo referido desde luego
Entonces le danan gdieron por de
ningun balor gefecto gquedo sien
tenda para perjuicio Alguno a ste
dho Calle gSenorio para que la dha
Liquidacion sea Entoda mi Juris
ficada gno Contenga Exceso Supos
cion gdesigualdad alguna Encon
trabencion dedha Real Executoria

L

que mira a toda Justificacion de Señores tan Supremos que solo a tienden a lla Con toda Verdad = Para todo lo qual que queda Referido da uan Sto dho Poder al dho Señor Don Domingo de Urquijo Con clausula de que le Pueda Sostituir en una Persona y Vno o mas Con dho Valle Con las limitaciones y protestas que bar mençionadas En Sto dho Poder Para lo Cau. y cosas que ban menci nadas y no para mas y que en dho Poder Cn Sto dho Valle no balga todo aquello que fuere Contra lo que ban protestado y Con la dha limitacion y declaracion se obligauan y obligaron los Propios Bienes deste dho Valle de estar y pasar y que estaran y pasaran por lo fuere Sto por Sto dho Señor Don Domin go de Urquijo o su Sostituto y

L

Contador que nombrare en virtud de le
ste dho Poder solo en los casos que
della thа mencion= Para cuyo cum
plimiento dieron su Poder a las Jus
tizias de su Magestad de esta Corte y partes
de sentencia pasada en cosa Juzgada
sobre que Renunciaron todas las leyes
de su favor y fueros y derechos. Con las
que prohibe la general para lo otorga
ron y firmaron de todo lo que
fueron presentes siendo testigos Thomas de Zaguirre y Juan
de Ozcalza Donado del dho Conde
de Andechaga Nos juramos en forma
dho Valle alos señores otorgantes yo escribano doy fee Co
nozco y firmaron lo que dejaron
por los demas testigos= Pedro de Villa
chica y Amunátegui = Don Cosme de
Cartamza= Barto Cosme de Iparraguirre =

Pedro de Ocalde = franco de Rocalde =
Tñgo de Luya = Bentura de Arteaga =
Pedro de Salazar = Pedro de Ybarra =
testigo Pedro de andecaga = testigo
Thomas de gcaguirre = antoni Diego
de Otaola = go Diego de Otaola E
Real dsu Magestad g Vezino dles
te Valle de Llodio g delos thos de l
Presente fui al otorgamiento delo que
Contiene Este Poder Juntto an
los señores otorgantes g aque stes
del original apedimento dela par
te que dho original queda enmi
registro g ba sacado bien g Verdade
ramente Este Traslado Con sta g Con
fee dello lo Sygne g firme = En
testimonio de Verdad = Diego de Vita
ra = En anexa Este Poder original g
En mi fee queda Apresente Jues
fee dello lo Sygno g firmo Andres fran.

de Esquivel Astegueta Escriuano del
Rey nuestro Señor del numero y ma
yor de Rentas Reales diezmos y Alca
nas desta Ciudad de Victoria y En
dicha Merindad y delos Fhos del Corregi
miento y testimonio Verdadero a los que
presente bieren Amo y ver dha Do
cumento y que dias delmes de Noviem
bre deste Presentes mes y año los
Señores Dn Pedro Moreo de Allacha
Alcalde del Poruo y
Juan Diego de Zaguirre Regidor y Fran
co de Congorta de Jzaguirre Sindico
Procurador General deste dicho

Y lle hamando e Juntado en el
Pueblo de baca Lazina nombraron
por Alcalde de Hermandad para
este Presente año a Pedro de Urri
queta. Y como dho Valle Orcan
Jormidad del auto de Reluta de
los Señores del Consejo Supremo de
la Castilla como mas largamente
Conta por el dho nombramiento de
me Refiro = y dho nombramiento
le hicieron los dhos Señores Justicia
y Regimiento. Con protesta que no le pa
re Perjuicio a dho Valle y lo. Sio
de Orzaya otros Regimtos que
Contiene dho nombramiento. y
para que dello conste di Presente
te a dho dimiento del dho Sr. de Bruque
ta Synado y firmado de Su
Sello a dos Jsos de Noviembre
Mill Setecientos y Setenta y nueve años

Jun.te de todo ello Sygne Jnme=
Mo testimonio de Verdad= De
jo de Yuso= Con Cuerda Con el
testimonio Original que Mygues
a Sesion Diputado General desta
muy noble Jun.ta Provincial
de Alava Jun.te dello lo Sygne Jnme
firme Jo Andres Fran.co de Urquizu
Escriuano Real del nu
mero y Mayor de Rentas Reales
Diezmos y Aduanas de esta Ciudad
de Victoria y Secretario de ollas
Provincia Jun.te dello lo Sygne
En Victoria a Veinte Jun.te
dias del mes de Noviembre de mill Setecientos
y setenta Juro= En testimonio de
Verdad= Andres Francisco de
Esquivel

Loder Sepan los que esta Carta de Po
der vieren como nos el Diputado

Sepan quantos Comisario y Diputados desta Muy noble y Leal Provincia de Alava que Juntos estamos En nuestra Junta Particular dentro en la Sala Provincial desta en el Convento de San Francisco desta Ciudad de Vitoria Con asistencia delos Alcaldes de Hermandad de ella para efecto de tratar Conferir Comunicar y resolver las Cosas tocantes a Servicio de Dios nuestro Señor Bien y Utilidad desta dha Provincia y especialmente nombrada mente de Dn Diego Ybañez de Segurola y Salcedo Caballero dela orden de Santiago Señor dela Casa de su apellido Mariscal de Campo Comisario y Diputado General desta dha muy noble Provincia por su Magestad Dn Franco de Alava

Joaquin Caballero dela dha orden
Don Juan de Lucuriaga Comisa
rio Don Juan Antonio de Ugala
Juan Jalindez de Herrero y Marcos
Gonzalez de Ocio Diputados y los
mayor Parte delos Capitulares de
dha Junta Particular de que Doy
Fee = Por nos mismos
Y en nombre desta dha Prouincia de
los Procuradores desus hermandades
de Porquieres Prestamos voz y
Caucion de Saneamiento en forma a
manera de Fianza de que abrán
por firme este Poder y lo que en
su Virtud Hiciere so expresa
obligacion que para ello hacemos de
los Propios y Rentas desta dha
Prouincia Presentes y Futuros
Deximos que en Virtud de Poder
que ha dha nra noble Prouincia

a lugado con el Valle de Rodio
Jra dens hermandades en-
Qacon de haver Prendido dho
Valle dezmirre della Jagregarse
a l. Señorio de Vizcaya ante los
Señores del Real Consejo Supre
mo de Castilla por ante de Pedro
Jebura que en Segunda Instan-
cia andado en el anudo formado
de Confirmar Mtodo. Dorado
Jgue en Cs. dela Primer Sen-
tencia que obtubo esta dha
Provincia contra dho Valle dho
Dn Jabriel de Vega. Alcalde mayor
dela Ciudad de Logroño Juez de
Comision para la Execucion dicha
Jngue declaro deber Dho Valle
Pagar su Por alas Juntas Pro
vinciales generales Jue Alcalde

de Hermandad que le confirma
se Diputado general destos
dha Provincia y dar Vuidencia
ante Mi y Executar Sus ordenes
y Contribuir Con todos los gastos or
dinarios y Extraordinarios Segun
y en la forma que por ella le fueren
partidos Como a las demas her
mandades y hacer y Executar lo
de aquello que ella hacen y Exe
cutaren Como mas por Extenso
se Contiene Mdo Pido para
Aya Execucion y Cumplido lo
despachar esta dha Provincia
nuestra Carta Executoria Aya
Con esta Cometida a Domingo
Lopez de Paco Recp. de los Reales
Consejos y para que lo tenga En
todo aquello que Contiene dho

Auto glo de Esta Jglesia de
su confirmacion Nella Jgleria
Ola forma que mas Conbenga
Derecho desta dha Prouincia = o
torgamos que por na Jerun nombre
damos nuestro Poder Cumplido
Aque dicho de Requiere Jerneu
rio Alcho Dn Juan de Lançaraga
Comisario desta dha Prouincia q
ra Jparaque por ella Jgleria Repre
tacion Regnera Alcho Jnez Co
Ola dha Real Carta Executoria
Jpida que emos Cumplimiento Q
bque disone ha ocasorio Alcho
nor Alcho Valle Su Corregio Justi
cia Jexecucion estando Juntos lo
Jndefecto am Alcalde gdos Regi
les dhe Pudiendo ser hauidos lo
Jnclo Pudiendo Aque se Se tenin

dela forma dela notificacion en
lugar Publico para que llegue á
sunotticia ynopretendan ygnoran
cia jo bedizcan ampilan con lo
que por dha Real Executoria se
hermanda= ypara que asi
da pida sele entregue Contestimo
nio detodo lo obrado para que sirba
detitulo legitimo acsta dha Promu
cia haciendo enel caso los Pedimien
tos Requirimientos Protestas ypidien
dos los testimonios degne necesite yo
brando yExecutando todas lasdemas
Diligencias Judiciales yExtrajudicia
les que convengan hasta que Or
dene se aya Executado ala letras
Athenor yCumplimiento dela di
cha Real Carta Executoria yssus con
tenidas que Al Poder remitido para

Sancenos que le damos Poder Cumplido
Sus Incidencias Dependencias Li
bre y General Administracion Sin
limitacion alguna Sin Firmeza y
lo que en su Virtud hiziere, o Obre
mos los Fueros Propios y Derechos
desta dha Provincia presente, y fu
turos= Asi lo Otorgamos ante el
Presente Escrivano y testigos. En la
dha Sala Provincial de primero
dia de Mes de Octubre de mill
y setezientos Quarenta y cinco años Siendo
do testigos Andres de Ocaeta= Pedro
Lopez de Otoñu menor y Domin
go de Orbiçu Mo y moradores En
ta Ciudad de Vitoria Los Exmos
Otorgantes que yo Escrivano doy
fee Conozco firmaron= Don Diego

Felix de Urquijo = Dn Juan de
Alava, Dn Juan de Incurraga Dn
Juan Antonio de Ugala Juan Ga
lindez de Ferreras,
Joçio ant.m Andres Fran. de Le
guibel = Yo Alcho Andres Fran
= de Esquibel Artegnieta Semano
del Rey nuestro Señor del numero
y Mayor de Rentas Dl Diezmo de
Anaras de sta Ciudad de Vitoria
y Secretario fiel dello dellos
Ynino ble Jmun tal Provincia
de Alava lo hice Scrivir y fice mi
Signo = En testimonio de Verdad =
Andres Fran.co de Esquibel ——

Don Carlos Por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de
las dos Sicilias de Jerusalem de
Navarra de Granada de Toledo de Valencia

de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cordeña de Cordoua de Corcega
de Murcia de Jaen Señor de Viz
caya y de Molina &ª= Ha Reyna
Dª Mariana de Austria Su madre
como Curadora y Gouerna
dora de dhos Reynos y Señorios =
Hos Domingo de Paços nuestro Con
sejo Recetor del numero desta
nuestra Corte Sala de Gerarchia Espa
dis que Bernardo de Onnegra
en nombre dela Prouincia de Ala
ua en Apelac. que ante los de Dn
Consejo siguio con el Valle de
Lodio Señorio de Vizcaya sobre
la Manutencion de llamar la dha
Prouincia a dho Valle a Juntas
de Hermandad y que Contra
uiene en lo que las demas Her
mandades = Nos hizo Relacion

Sobre la Execucion dela Carta
Executoria de Manutencion del
nuestro Consejo dehaman dado
Autos de Oyda y Rebista en fauor
dun Parte confirmando del
Juez Executor dedha Carta Exe-
cutoria sobre los Repartimientos
En que dena Contribuir dho
Valle En Razon delo qual se ha
ya despachado asimismo Carta
Executoria Requisitoria Al Conse-
miento dedho Valle de Llodio
para que la obedezcan y Cumplien
Juez Amplimiento y acudan sus
Procuradores que para dho efecto
nombrase alas Juntas que se ha-
gan En Ayno de Mayo y dias
de Santa Catharina desde noviembre

4

Jalas demas que fueren de herman
dad y contrebujesen en los Capitos
de hermandad Especificados
en dhos autos aque heran los
de Hermandad que la Primera
Executoria diga Pregon que la
dha notificación se hiciese sin
embaraco dela Sentencia que el
dho Valle de Llodio siempre ha
via thenido En dho pleito
tento aque Domingo de Lagoth
Jbadeu ala Anidad de Orduña
con Comision muestra = no pedis
Jsuplico mandasemos que la no
tificacion dela dha Carta Exa
Ongue Consista por aora sin Exa
Sea Cometive Jparaello dedes
pachase Provision Jorella sobre
Mandase Requiriendo al Alcalde

Ordinario de Tho Valle para dha
notificacion Con pena que se le impu
siere y mandole Juntado dentro
de media Leguas notificacion Agno spun
darlo Se Cumplase Con noti
ficarlo al dho Alcaldes y ados dha
les del Concejo y no pudiendo ser
habidos se Cumplase Con dexar mi
morio En su Casa y fixar se ti
morio dela forma de notificacion
en el lugar Publico donde acostum
Juntar Con loqual se Cumplio y
tubiese por notificacion legitima y
Para dhas Diligencias no necesita
sedes de otro genero mas dilatasedes
Con mysun Pretexto que Aleho
Salleguen o finales oponerse y que
Sin en Cargo dirodo hubiese de las
dha deligencia Suplicandonos asi

lo proueyesemos y mandasemos q̃ que
para ello dadese Prouiçion Comen
çada al Dor Alcalde Receptor o como la
nuestra Merced fuese y Visto por
los del nuestro Consejo fue acordado
debiamos mandar dar esta nuestra
Carta para Vos En la dicha Razon
y nos lo hemos tenido por bien Por
la qual os mandamos q̃ viendo la
ella requerido Vais al Alcalde Valle
de Llodio y notifiqueis la dha Car
ta Executoria que por lo del Señ̃o
Concejo fue dada y librada a pe
ticion de dha Prouincia de Alava
En Diez y quatro dias del mes de
Septiembre que con Summaria
Carta os sera mostrada al Cor
rejo Justicia y Regimiento del dho

Falle de dho obrando en la dha
notificacion conforme a derecho y
fuelo que en esta razon separada
y notificada con respuesta lacon
tro parare a la parte de la dicha Pro
vincia de Alava y llenare de su
salario en cada uno de los dhos pue
blos referidos o comparedes y nuevi
tos maravedis demas de los dros
que tocaren y deuieren
conforme al Arancel diximos Reyno
y los dhos salarios y derechos cobra
ren de la dha Provincia y de sus bie
nes y rentas y si luego que los Pedie
des no se pagaren Podais hacer
Entrega y Execucion por ellos y lles
var por cada un dia de los que en la
Cobranca de comparedes otro tanto
Maravedis como suelen dhos de[illegible]

Corregidor Principal Jonel en
tretanto que en lo deferido os ō
apparedes y por virtud desta nuestra
Carta llenaredes Salario no llena
reis otro alguno por razon de otras
nuestras Cartas y Comissiones que
os ayan sido o sean Cometidas y
si para hazer y Cumplir lo suso
dho fuere menester mandamos a todos y
qualesquier nuestros Vezinos Justicias
y personas agamen lo pidieredes o os le
den y hagan dar bien y Cumplida
mente a los Plazos y sotas Penas
que dennestra Parte les pusieres
des la qual les no les ponemos y ha
remos por puestas y por Condenados

Mllas haciendo lo Contrario que
Para Executarlas Mlos. q no bedien
tes Cumplir todemas que dichos
-os damos Poder y Comision en forma
q no yagadis Pena delas
nuestra Merçed y de. Veinte mll
mrs para la nuestra Camara y fisco
damos sola dha Pena a qualquier
Scrivano q nos. ante q
Carta y de testimonio
En Madrid a Veinte
de Mes de Septiembre
Seiscientos y treinta y tres años = Vlcon
de de Villa Ymbrosa = Lic.do Don Fran.co
de Seloaga = de Llanos y Valdes =
Don Alonso de los Rios Angulo =
y.do D.n Alonso
Dn Miguel Fernandez de Noriega. Se
cretario de su Magestad Jun.o de
Camara la fice Scrivir por su

Mandado Con acuerdo delos de mi
Concexo = Rexistrada, Dn Pedro
de Cartañeda = Chanuller mayor.
Dn Pedro de Cartañeda

Requirim.

En la Ciudad de Pamplona a doce
dias de Mes de octubre dem.lls
Sircuentos y treinta y nueve años Yo Fran.co
dicho Fran.co de Arquibel Escrivan y
Real del numero y mayor de Sentas
Reales Alcavalas y aduanas de la Aud.d
de Victoria y secretario Fiel dela
Mui noble y mui leal Provincia de
Alava doy fee que de pedimento
de Dn Juan de Lazarraga y Egui
no Vezino del lugar de Narbaja
Comisario de dha Mui noble Pro
vincia en su nombre Requerí Car
la Real Provision antecedente
Para sus Autos a Domingo Lopez
de Paços Escrivano dem Alg.l

Pda

En Receptor del numero dessa Villa
Consta Contheni do Ordha &
Provision que han tiendo Orden
dicho Su thenor la tomo Con
mano Veso Puso sobre su Cauca
Con el Acatamiento Reberencia
debida Dijo Sta pronto de darla
Cumplimiento Gala Real Carta
Excantoria que menciona Conque
para Alfaro del Corregimiento
de Logroño Con m. Sus Criados ten
lo Ferrigos Joseph de Alig Juan
Antonio de Marzana Santiago
Ordha Andad = Domingo Lopez de
Pacor = Antonn = Andres Franco
de Arquinel

Pda Allocho En la Ciudad de Ordhña a tre
ce dias del mes de Octubre de mil
Setecientos Treinta y uno Yo Escriva
no Receptor dho Partido y dho

Dia dicha Entrado al Valle de Llodio
para Efecto que menciona El
despacho Antecedente En Compañia
de D.n Juan de Lunarriaga Ministro
de la mui noble Provincia de Alava
y de Andres Fran.co de Egnibel E.
della para que Conste lo firmo:
Domingo Lopez de Paco

Llegada

Doy fee que oy dicho dia Llegue al
Valle de Llodio Mencionado en
el despacho antecedente para
Efecto que Refiere dogne
do fee = Domingo Lopez

Notoriedad

En Dho Valle de Llodio y sitio de
llaman El Ponton de otro termi
no Jurisdicion de Dho Valle arrec
dais de Lms de Octubre año de
mil Seiscientos y Veinta y un yo
Escrivano Recptor fui notorio
del despacho antecedente a Señor

Anot.

Lz.do Dn Andres de Mancheda Sa
lazar abogado delos Reales Consejos
Gouernador de la tierra de Ayala y
Justicia Mayor deste dicho Valle=
y por su Merced Visto la obedecio con
Respecto debido y que yo de dho dcho
cumplo Recepto Se mande que estos
Pacho como se manda que estos
Presto darme S. Señor Dagun
da que huviere menester Sing
ca Visto Contraberir a la Gran
queza y libertad delas leyes
nilesiadas de Amm nobles Dmni
cas Señorio de Vizcaya no se
dicho Justo responde y lo Firmo
dos fee = Lz. Mancheda Salazar=
arrtem= Domgo Lopez de Dajo=
Anno CMS Valle de Llodio hermandad de Stas mni noble Jmni leal Prouincia de Alava catorce dias

de Anes de octubre años de mill y
Seisientos y sesenta y un años yo Domn.o
Lopez de Paços Scriuano de su Mag.d
y Receptor del numero de su Rl
Consejo Juez mro Executor para
Reffecto qui Contiene Adelpacho
Antecedente = Digo qui por quanto
por Semanda sme Cauba la
Causa ria qui me Sermn.o con
por parte desta dha Prouinia y ha
mendose Cometido para ello y
Ante dho Valle Litro Plito onel
Real Consejo de Castilla Con dicha
Prouinia Sobre hauer Pretendido
Cometerse dicha Jurisdiccion
Señorio de Vizcaya qui tambien
Sahio a dho Pleito Onel Igual
Por Sentencias de Vista y Reuista
de los Señores del dho R.l Consejo

L

Semanda mantener ganparar ẽ
Esta dha Prouincia ẽla poseion
Vtquasi. Ogni estana altempo
quando se oryjno dho Pleito
E. q̃ se despacho Real carta
Executoria Comida á Vñ.do
Dn Jabre del Vega Alcalde
Mayor dela Ciudad de Logroño
quien dando la Cumplimiento ha
uendo leydo este dho Valle an
Cacion y dan
Antoquedia Pronunsio
Juno de Marco diaño pasado de
mll Seisientos Veynta dolares s
deuer Este dho Valle audi ẽ.
las Juntas Prouincia les de
Hermandad que celebrase Esta
dicha Prouincia ymbiando

Su Procurador con poder que
represente y nombrado su
Alcalde de Hermandad que
le confirmase y Diputado por
dicha dha Provincia y Juramento
ante el Alcalde su Residencia
y en mismo Pagar el dho Valor
los Repartimientos de hermandad
dad que le fueren hechos. Y para
Poder a las demas hermanda-
des dicta dha Provincia y cum-
plir y Executar las demas cosas
que hacian cumplian y Execu-
taban las dhas sus hermana-
dades por haver quedado en
dicho la dha Reunion.

dependiente q.mando ste dho
Valle Con ellas = por lo qne mira
ba alo qne hauia dejado dspa
tiempo q.ne se origino dho floro
hasta Altho dia q.ne Angor
me Madha Escriuano de
nia Concejo declaro asi imi
mo q.ne hauiendo hauido
Dicho tiempo q.ne proceden
Lor Vacon de Hermandad y
que los hunieren Pagado las
dichas dineros tambien hacer
lo ste dho Valle con la misma
Proporcion en liquidacion en
una delas Juntas Primeras
que celebrare nombrando para

Ante este Alcalde Valle por
sona y Constando Estar dimen
do dichos autos Rancor con
ellos a Recaudar Cumplo
der lo acostumbrado poner lo
Qual dho auto le notifico
a dho dho Valle Ipor su parte le
apelo ante los señores del
dho Real Consejo donde le con
tiene dicho Pleito por gravemen
hallando le Justo por Sentencia
definitiva Vista de catorce
de Mayo Quinientos y diez de Seis
tos dicho año confirmaron
dho auto Mandado Ipor todo
Cons. Mi Real Provisión de
mandado para su Execución despacha

Nuestra Carta Executoria a ste
dha Provincia que es la que
me sta Comenda = Para que
tenga efecto la que por ella y las
dha Provision se dispone man
do Lenotifique a Pedro Ortiz
de Villa chica y Pedro de Leon
da Veano y Alcalde ordina
rio deste dho Valle o aquien
quier delos dhos Su nombre
Alcalde dia natural dha
Junta y Concejo Regimien
to Oficios de Comun Para
que tratemos de Comun Para
que sea nada Para ello
Para que Standolo asi haga

Notorio Sea notifiquesele dha Real
Carta Executoria con todo el
cumplimiento mandado por dhos
Señores y lo cumplan dentro
del dho termino pena de cada
una de las Mercedes para la
Camara de su Magestad sa-
cados de Justicia p.r mitad sacados
de la quarta parte para los mas
tados del Concexo y que el pro
cedera a lo demas que hubiere
Lugar y lo firme = Por mi-gan-
tum = Domingo Lopez de Pala-
cios = En Valle de Lodio dicho dia
catorce de octubre dentro del Jue
ces y quatro de la tarde siendo corrs
ora de las nueve de la Mañana

Yo Lucrecio Reupter Escno
de Yqui Sano antecedente a
Pedro Horiz de Villachica Al
calde Ordinario dese Sho Valle
Agna le dijo que se Sirva
traslado dise Ante Yd Requesta
para Comunicarle Consejo pa
ra Seguir de Letras Jeneles
termino le Corra termino repare
por Juicio acsedho Valle Yd lo
Contrario Protesta
Juto Respondio Firmo doy fee Dn
Pedro de Villachica Jammuba=
Dnmgo Lopez de Pacos=
Hee Doy fee Entregue traslado del
Auto antecedente notifica
cion de la Suba Luego Yncon
tinenti Acontheme lo
Firmo = Dnmgo Lopez de Pacos

Anno

En el Valle de Hodiò a quin
ce dias de Mes de octubre . Año
de mil Seiscientos y Seteenta y un
Yo Escrivano Receptor Juez
mero Executor para lo que en
cióna Sanz Antecedente Pro
que Respecto de que ayer Mier
coles Catorce destemes Señor
Jico Dn. Pedro de Villachica
Alcalde ordinario deste Valle
hacer Juntar a Concejo y Ofi
ciales y Vecinos como se a
costumbrado y Uso dho
Pdio se trasla do para Comun i
carlo Conque Juntos que
que seran las nueve de la ma
ñana no à asistido ninguno
Junto dho Concejo y Vecinos

para notificar en dha Escanto
ria y sentencia que menciona dho
Alto y Comision se baya al sitio
que llaman baya la viña donde jun
tos y formados a costumbre Juntar
se y Juzgar y dilijencia Siesta
Junto y no para proceder a todas
que hubiere Lugar Mordenó
hacer dha notificación lo firme-
Dorm y lo firmo = Dorm y
Lopez de Dacos

Hee Doy fee y do luego y incontinenti
a sitio arriba mencionado
y halle en el algunas personas
que dijeron se juntaban de orden
del Regimiento deste Valle
para efecto de que se les haga no
toria la Cª y Paragne contes

Lopez por Justicia Ynfrzno = Do
mingo Lopez de Paco ———————

En el Valle de Llodio Cne l
Puesto donde llaman Vaca lastina
donde se acostumbra Juntar el
Concejo Justicia y Regimiento y Jeci
nos del Aquince dias del Mes
de Octubre año de mill Setecientos ty
veinta y cinco Siendo como a ora
de las nueve de la Mañana Po
co mas omenos Yo Domingo Lopez
de Paco Esno de Rey nuestro Señor
Receptor del Numero de este
Real Concejo Ynzmuro de testi
gos para lo que mencona más
Comision que sta por Cabeca desto
Autos fice notorias la Real Cé
que Nella se dice y ley a la letra

Las Sentencias de Vista
delos Señores del Real Consejo en
dha Provincia. En razon del pleito
que ste dho Valle y Señorio de Ur
caja Sigue en la Provincia de
Alava sobre lo que dhas
tencias y Executoria mas ciona
a los Señores Justicia y Regimto
Concejo de ste dho Valle Como
Son los Señores Dn Pedro Ortiz de
Villachica Alcalde y Juez Ordina
rio dicte dho Valle y un Jurisdicion
por S. Rey nuestro Señor Pedro de
Lecanda asimismo Alcalde or
dinario dicte dho Valle: Diego de
Izaguirre Regidor y Franco de Ezna
zorra de Izaguirre Sindico Dn
General dicte dho Valle y Dijo

de Vitoria fiel del Ayuntamien
to de A Dn Luis de Jubeauri y
Galdi Dn Thomas de Echandum
car Fran.co de Lecanda Salazar
Juan de Alday Pedro de Orueta
de la Plaça Juan de Jauregui Joan
de Aldigna Pedro de Arosaraz
Martin de Lecanda Joan de Goy
de de Echanarria Martin de
Lecanda de Goybi~~z~~coa Fil de Zu
ñiga Domingo de Goiri Pedro
de la Rasana de Solloa Fran.co
de Barbara Ugorotza Bal
tasar de Monesterio Fran.co de an
toraño Juan de Ytorica de Ita
rra Martin de Olarte Jochia
Andres de Oriozar Joan de Barro
ne Fran.co de Garchacana Fran.co
de Sanii de Vergarechea Diego

L

de Vngoa Juan de Alday Juan
de Alday dyarco echea Pedro de
Ocalde de orueta Domyo de
Lupa Antonio de Arano Martin
de Rua de menor de gurpide Dn.
de Gochi Pedro de Irquijn Pedro
de Via menor Pedro de Salacar
de ardyorria Juan de Vitoria
Domingo dela Rea Juan de Brita
Sebastian de Lecanda de Canada
Pedro de aspurgi de aranguren
Jrañ de Legna Sebastian de ail
ca Martin dugoridigo Juia =
Antonio de garate Juan dela Rea
de Canala Martin de Cabiano
Pedro de goyochea, Domyo de la
Rea de ariz Pechuera Juan de Denio
Martin de Lorrio Jnigo de Ami
rola Domyo de Lupa dica Pedro

de Lecanda de Goraregui Santiago de La
narriera Añjo de garate Franco dela Sate
Pedro de Urueta Juan de Lecanda dela
Parro de Lampriabe Martin de arabes
antonio de Juani Pedro dela Saça
na de Munchera Pedro de Jor dia Ar
bi Juan de Incaga Juan de Incasi
rre Domingo de Incaga Bentura de
Astegi Juan de Jorco chea Domingo
de Zubiaur Juan de Mena Domin
go Salinde dyo Martin Salindes
de aregalnaga - Juan Salinde de la
Iglesiar Martin de Recalde mayor
Juan de elera Juan de Sarregui Dn.
de Salazar Pedro de Alzarra Dn.
de Olaran Franco de Vi Antonio de
Cubiaur Pedro de Urrutia Martin
de aguirre Jorge Reinoso deste dho.
Valle que se Juntaron para este
efecto q[ue] son de Campanatañda

Como lo acostumbran que Confirma
ron ser la mayor Parte delos Vecinos
deste dho Valle Y Portodos ygdas Ven
tendidas las dhas Sentencias y
Coautoria Inamine y Conformes
dixeron que la obedecian Con el
Respecto debido y que estan Cons
Y prestos de Cumplir Con lo que se les
manda por la dha Coautoria y
Sentencias que se les ha leydo so
le Cinquanto alos Casos y Cosas to
cantes a hermandad Conforme
alas leyes del quaderno Cong. se
Govierna ladha hermandad Cas
Jas Ordenancas leyes originales
fueren Presentadas
de Allana en Aplico, que Asen
rio de Vizcaya y este Valle de Lodio
tiene pendiente en el Consejo Con ella
Sobre que se declare que este dho

Rep. del Valle

El Valle es desde su Principio desde
mi noble y mui leal Señorio de
Vizcaya y que goca y a gozado desmem
ros en todas las Causas Civiles y Cri
minales Ordinaria y segundas
instancia y que no deue estar en
hermandad con la dha Provin
cia ni Contribuir con sus Repartimi
entos de gente a guerra sino que
sean y que proteste por este o lle de
cimiento y por lo que Contribuyere
por Razon de hermandad y nom
bramiento que hacien en Rl Provi
sion ala Junta de dha her
mandad no le pare perjuicio para
proseguir el Pleito principal ni a
las Pretensiones deduzidas En el
por que solo se Intiende Con el
mantenimiento que a obtenido

Ley

la parte Contraria Solo para los casos
Josas tocantes a hermandad Jnoma
Jone Jnterin Jolo por el tiempo que
se dilatare En determinar El dho pleito
to Sinque se aya Visto Je Ornenda
para mas tiempo por ser Ste dho Valle
miembro Y Via delas Republicas dese
minoble Jmpe tial Señorio de Vizca
Ya Jcomo ta A dedes su oryen Jque haso
cado Vsoça dems Jneros Prem tyos
Franquezas Y libertades = Jque sus
Vsan Ste dho Valle Jas Vsos
Y Costo de Rendimiento A los Sres
del Conseo de sirban de mandar Y
la liquidacion dela Porcion de sacon de
hermandad que tocare a este dho Valle
Durante El tiempo que atheni do En
la dha Provincia no se haga en
ella ni en lugar alguno de la dicha
Provincia Sino fuera della Jun Jun

Jen parte Syura Jlibre donde Alcan-
tador deste dho Valle Jdelatho.
Jpersonas Dipntadas porello prodan
adicionar las Pasadas digasse
que no se deuian pasar por no ser de
hermandad por no hauer Justifica-
cion Con sudicion Jun perjuicio de ter-
ceri fueren Cocerna para que se
proceda En la dha liquidacion con
toda Justificacion Jen mozbo al
Jun dequela dha Jprouincia de
mas Podiesa Cause Jfianzas Jy
Costas Jndemdas a este dho Valle y
sus Vecinos = Jy para su Reguardo
Pidieron tras lado Synado Jun pp Ca
Forma dedodo Cogue se hauiesse
mencion Jerie Jgnozen no Cupa
ri Perjuicio Justo dueron Por su Res-
puesta = Jlo Firmaron El dho Señor
Don Pedro Alentis de Villachica

Alcalde Ordo. Diego de Estrada
Cruzado del Ayuntamiento por sí
Jen nombre de los demas por ecusar pro
Vecidad = D.n Pedro de Villachica
Jaurrieta = Diego de Estaran =
Domgo. Lopez de Pazos ——— ;
Protesta Dn. Contrmte hallandose presente á
la Repuesta antecedente Dn Juan de
Lucurraga Comisario desta mui no
ble Provincia de Alava Jeron.o
Pidio amp.o El escrivano Receptor
testimonio de hacerse hecho not
rio dste dho Valle su Consejo Justicia
Regimiento Veinte Alcaldes y
Contenimiento de la Real Aud.a
Juez Sentencia de Vista y Revista
En la forma que Refiere Mmoria
Mmoracion y pedimento
dha mui no ble provincia no
lepare Responio la Repuesta dada

Por ante dho Valle Ojo el dho Cruzan Receptor dixese hacia el dho Luis dho dicha Protesta Jlegan
=
zimiento Jparaque conste Lo ger
=
Jo por diligencia dho Rediemto
Jlo firme= Dr Juan de Lecumaga
Jlegurio= Domgo Loper de Dauste-
Auto
Onel dho Valle de Lodio dho
dia quince de Octubre de dho año
dmil Seiscientos Jeenta y un o
Jo Domgo Loper de Dauo Secno
rio Receptor delos Consejos Juez
mero Executor para lo que mes
cona la Real Provision del
Real consejo que lleva por Cabeça
dellos autos= Dijo que por quanto
oy dho dia se notifico dho
Consejo Justicia Requimiento de
Anis dicho dho Valle la Parte
Procuradora que mencona dho

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

Prouision y sentencias en ella ynser
tas y para mas bien cumplir en dha
Executoria y con toda conformidad en
mayor abundamiento dicha noti
ficacion Pronunciada se despache el dicho
en forma con inserccion de la sen
tencia de vista del pleyto y de la
cion de como se confirmo en las
de Rebista y se fijo en la parte ac
costumbrada para semejantes dis
pachos para que todos y qualesquiera
todos y qualesquiera Personas y
cia de Alguacil que de traslado y
nado y en forma que dicte auto
y en confirmacion y aprouacion
de como se fijo para que corres
rrido y cumplido se saquen las
de Angustia mill ms para la ca
mara de su Magestad y dos e

Que ninguna Persona de qualquier
Parte de la parte donde ari de ofi
ciare durante el tiempo dispuesto
por derecho Cierto Caso y lo firma
me = Pedro Jaramillo = Domingo
Lopez de Paços ——————————

En Cumplimiento de lo antes con
tenido yo Domingo Lopez de
Paços Escribano Receptor de los Au-
sos Ynz mero Executor de este
negocio despache el Edicto que pi
de y manda y para el efecto se
refiere que en virtud sacado a
la letra es el siguiente = Domin
go Lopez de Paços ——————————

Se Pasan todos los Autos proveydo
Por el Señor Alcalde hauiendose Cite
Valle de Lodio como Cite Apelee
y Causa que fue dho Valle siguio

con la Provincia de Alava sobre
haver pretendido Eximirse della
y agregarse al Señorio de Vizcaya
que apendido ante los señores del
Real Consejo Supremo despues de
haverse alegado por una y otras par
te acerca de la declaracion de Dn
to Proveydo por Dn Gabriel de Lar
Juez Conservador de la Real Corona
ria ganada En dha Razon por la di
cha Provincia con Curia del Señor
demas deducido En dho pleyto al
dia Catorze de mayo proximo pasa
do deste año se dio por dhos Señores
la Sentencia de Vista de que dho
nor Sigue

Sentª En la Villa de Madrid a catorce dias
de Mes de mayo de Año de mill
y Seiscientos y setenta y nueve los señores
del Consejo de su Magestad haviendo

Juro esceptuar que es Merz la Pro
vincia de Alava Jun hermanda
des Jo Bernardo de Vmeyra Su Procu
rador Mmnombre de Vna parte =
Jel Valle de Llodio Jorenio Mata
moros Su Prourador Mmnombre
Jel Señorio de Vizcaya Jfran Obedo
Su Prourador Mmnombre delaotra
Dyeron que deuian de Confirmar
Jconfirmaron Auto Mdicho
Pleito dado Jpromunciado Mel
dho Valle de Llodio Mdiente J
Cinco dias del mes de Marco de mil
Cuentos Jsetenta por El Licenciado
Dor Gabriel de Vegas Alcalde ma
yor desta Ciudad de Logroño Juez
Pesquisador mbirtud de despacho
Jcomision del Consejo para la Co
dela Carta Executoria Jsanada por

parte dela dha Prouincia de Alava
con el Pleyto que litigo mell con el
dho Valle de Llodio y Señorio de Oz
caya por Aqual dijo que por quanto de
la dha Executoria pareçia mand
aron a la dha Prouincia de Alava
En la Posesion Delquasi Cosas de
hallava a tiempo Jquando Acu
dio Adho pleito de llamar a un Jun
tas Adho Valle de Llodio y hacerle
Repartimientos Jsar y Exercer toda
las demas Cosas En la forma y
Manera que las Usava y Exerçia
antes de Adho litigio Cosas de
dha Mancomunidad de llamar ade
chas Juntas fuesse Entendiesen
los que se Celebrasen ō hacien de
hermandad Jasimismo los Repartimi
entos Jdemas Cosas fuesen y de

Entendieron Las que tocaren
deuieren hacer por razon dela Jun-
Junta de Hermandad Conjunta
dad Proporcion con Las demas her
mandades de dha Prouincia Jen su
Execucion Considerada La dha ma
nutencion de llamar àlas Juntas
de hermandad de Rodo
cenados señaladas Jna por Lunes
de Nouiembre Otra por Lunes de
Mayo de cada vnaño Jen los demas
que fuesse Justa Causa de Necesi
dad Jurisdiccion Jurisdiccion y Estabilidad delas
hermandades dela dha Prouincia
de Alava Segun Las leyes de Jgua
dad mandando. acllas todas Las
dhas hermandades dela dha Prou
cia precisamente Sus Procuradores
que Las Represente Con Poder bastante

y que nombran asimismo Alcalde
de Hermandad que Coexcan a
ofrd en los casos que vsta dispone
andando en el nombramiento
an confirmacon ante el dpn
tado general que es fuere de las
hermandad dela dha Provincia
hamendole acuado de Coexer
dar la Residencia Juramento por
loquerra a los Repartimientos
demas cosas que tocaren y
hacer ber Yacon de dha hermar
dad con Jena dad y proporcon
Nuevo dar las hermandades Nu
pcos de que estan de Nombrer. a pa
ser los que Ygualmente se Sigan
fen en la Junta Primera y que ha
seña Rada y que celebra cada

Prouinda Ordenacion de los
dhos Proueedores que cada her
mandad tenga obligacion de embiar
sus cuentas para que bean
con la Carga Justa que de dhos
Repartimientos y la calidad Propor
cion que toca a cada hermandad
dela dha Prouincia Como son las
Cantidades que dieren en Mrs.
Con soldados pagas delos Reos de
los Censos que contra si tiene Con du
cion dela Gente de Guerra y Armas a
lla Salarios del Diputado Gen.
y Comisarios y diputados de las Jun
tas Particulares y gente dela Conbo
catorias alas hermandades y otros
Salarios y gastos tocantes a dha
hermandad thenendo por Cierto

dellos al Diputado gen.l que
vno fuere dela dha Provincia go
bernandole sus ordenes y Con
fornolas todas las dhas herman
dades segun lo hacia Observana y
guardana etc dho Valle antesque
mobiesse stepticio = declaro dho
Valle de Hodio facer lo
mismo jurandi asi alas dhas
Juntas Imbiando Persona Con
Poder que lo represente y nombran
do Alcalde dela hermandad que
le confirme el dho Diputado gen.l
dela dha Provincia y dar su Reis
dena haviendole acauado Como
a la paga delos dhos Repartimien
tos por haver quedado mediantes
dha Mamteracion por dependiente
y Onda Con las demas hermandades

dela dha Prouincia de Alaua
que por razon de hermandad ha
con lomismo yolue hacer Sello
Valle mediante la palabra yo
era cosa dela dha Cocentoria
que apellaron alomismo que las
demas hermandades de dha Pro
uincia hacen por razon de herman
dad dicha ypor loquemira alogue
adejado depagar Sdho. Dalle de
Sodio desde Sticmpo que fermoso
se Sicio hasta oy que pende la par
te dela dha Prouincia de Alaua
de los Repartimientos que le podian
tocar por razon de hermandad y
que Conforme dha Cocentoria
dice Contribuir atenor su mano
tencion = declara asimismo que

hauendo tal abido en el tiempo del
dho plito y que proceden por Razon
de Hermandad enque ayan sido
gado las dhas hermandades dela
dha Prouincia diuer los pagar en
dho Valle de Llodio con lamismas
proporcion y equalidad que las de
mas hermandades segundando los
dhos gastos enuna delas Juntas
que primeramente se celebraren con
Poder dedho Valle quien nombre
Persona que le represente para este
efecto y Conbenido Otalbia jun
ta estar demendo los dhos gastos
acudan conellos al Recptor o con
Jo poder se acostumbran aponer
en figura dedho qual Andhar dicha
dacion ampare en la Porcion del
quail ala dha Prouincia de Alava

Q̃ entregandola vnella como dexe
hugo la Justicia enzodo lo q̃ue
ba dicho y dho Valle no baya contra
llo enmanera alguna so las penas
ynpuestas en dha Ordenanza y las
demas q̃ue ynponen por las leyes de
quadernos delas hermandades dich
cha Provincia conque syobierna y
fuera delas referidas ynpuso q̃ue
mentos Ducados al dho Valle conq̃ se
Reuios del alos q̃ue les man
comun En dhas Penas y los q̃ lu
para la Camara dem Magestad
fuera deqũe se Procedera contra el
alo demas q̃ue aya lugar En dcho
Con perturbadores dela Posicion
dada por Autoridad de Juz Competen
te y Jurisdicion della mando se les
notifique al dho Valle q̃ue no

Stando Juntos Con su Consejo
Juntamente dijeje citado por no
haver prigonero que lo pnbliquese
que Cndha manera Vensa ano
tica de todos Jno se prevenda gno
rancia Jque uno Jotro se Cumpla
Jguarde Sin embargo digna Nos
que apelaciones que se Jnterpu
sieren por qualquiera delas
dhas Partes Cnvoco Jpor todos
Seus Jsumo en el dho auto de
Contiene Jasi lo mandaron Jsñalaron =
dllaqua Ndha Sentencia de vis
ta co por las partes Jpor otra Dos
dhos Señores de Vunte Junode
Agosto dnte año &c Confirmo
de que se despache Executoria que
Senor Jsco Jg dho dia auto dho
Valle Juntta Requirimiento

Concejo y Vezinos del Ganado
abundamiento Mandamos
dad de dha Executoria de q[ue]
se haze para que benga a noticia
de todos El qual no cumpla ni en-
pa ninguna Persona dela Parte
donde se hiziere pena de Cinquenta
mill mrs para la Camara de su
Magestad dha On[de] Valle de lo
dio aquince dias del Mes de Octu
bre dem[il] y Quinientos y Veinta y un
años = Por mi Juan Cornejo = Domin
go Lopez de Paso
Con cuya Orden Pedro Orejón
que dio dho Despacho para q[ue] se
la Parte acostumbrada y lo fir
me dho dia = Notificamos de
Verdad = Domingo Lopez de Pajon
Auto
se fijo Dos fee que oy dho dia Siendo como

Auto

Aora dela quatro dela tarde Jtem
Auto original degue se ras
co Atraslado antecedente en la Puer
ta dela Jglesia de San Pedro dela
Villa deste Valle Para señalada
Para semejantes despachos Jnote
Publico por no haver Prisones
Alcaldes se hallaron Presentes
algunas Personas Jfueron testigos
Andres Fran de Eguiñes Jlar
tin de Arauzo Hermano dem
Majestad Juan Martinez de
Salcedo Residente En este dho Va
lle Jparaque Conste lo pongo por fee
Jdiligencia Jfirmo = Domingo
Lopez de Saco ——————
Auto Dho Valle dho dia yo El
Sermano Receptor Prong apedi
miento del gen mando Pedro
Hortiz de Villachica Alcalde

Ordinario de tho Valle Salcedo
traslado de la Real Comision del
Conzexo por donde Consta Comicio este
despacho y auto en Virtud d tho
hasta q se dando Razon y lo firmo
me = Dom.o gantemi = Domingo
Lopez de Paco

Dearmas no Dr Pedro Curtis de Villa
chica y aun cabay Alcalde ordinario
deste Valle por Mag.d y Diego de
Vitara Scriuano de Magestad y
de los Nos del q pasamos en su
nombre di Domingo Lopez de
Paco Scriuano Rector de los
Consejos mro Executer de esta Co
mision El traslado de Razon de
que Resulta Antecedente Cer
tifico y doy fee y lo firmamos
En dho Valle de Mocho a quin
ce de octubre de Mill Seiscientos

En la ciudad de Santiago de Guatemala en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y un años = Ante mi Don Pedro de Villa Nueva Xaramillo Escribano de su Magestad y Receptor de los Juzgados de esta Ciudad y testigos infrascriptos = Parecio presente el Señor Don Domingo Lopez de Paços Escribano de su Magestad Receptor de los Juzgados mencionados en la Real Provision de esta parte, y dijo que por quanto los autos mencionados en dicha Real Provision, y los autos mencionados en ellos, para que conste, y se pueda dar la parte con la Real Provision que se menciona, que se le entregue original, y

Pett

Y Sesenta Juro = Otestimonio
de Vndad = Domingo Lopez de Pago-
Don Juan Jran de Vrarte Iu-
bano Leca y Ocariz Caballero
dela Orden de Santiago Comen-
dr. desta Mui noble y mui leal
Prouincia de Alaua Jenuien-
bre Jun Ortuldeu Poder que
presento con el Juramento nec
sario en la mejor Dia forma
que aya lugar = Dyo que la dha
Prouincia mi Parte a litigado
Pleito Con el Valle de Llodio Jun
dam hermandades en el Real
Supremo Consejo de Castilla en ra
zon dela desincorporacion que el
dho Valle pretendio hacer desta dha
Prouincia Cuyos Pagos pertenece al
Señorio de Vizcaya Otes Igual

Lho pleito la dha Prouincia mi
Parte parte Conjunta y mitan
ca Real Carta Executoria por
la qual la an mantenido gan
parado a la dha Prouincia en las
Posesion Corporatiua de cer ca
cho Valle a tiempo y quando se
origino dho pleito y en lo demas
dispuesto por sus sentencias de
Vista y Reuista como de ellas en la
Caja Con Remitieron los Reyno
nos del dho Reyno donde dema
no dⁿ Diego Lopez de Paz escri
bano dun Magestad Receptor de
su numero para que la Presente
notoria proueyese a ste dho
Valle Su Justicia y Regimiento
quien haviendo benido a le
dar Cumplimiento y dimitado
para Ante su Conjuez la

Hecho de Su notorio - Dixeron que
la obedecian solamente en quan
to a los Casos y cosas tocantes a ber
mandad segun y como mas largo se
muestra en Respuesta y
otras Cosas que en ella dize has
ciendo Protestas y Continuando lo
las asi como en la dicha como en el
Poder que otorgaron ante Fran
rador nombrado por dicho Valle
paraque en Nombre en la Junta
que la dha Provincia mi parte
acelebrado desde diez y ocho del
Corriente mes hasta Primero Jun
io del que considerado fue de
sacado mediante dha Carta Co
no fue admitido por la Junta
por no benir En conformidad de
lo que las demas hermandades

Obraron en Conformidad dem
tumbre = Y juntamente Cocligo el
nombramiento di Alcalde de herman
dad por la misma Razon dem Procurad
y nombrarle segun los demas nombrami
entos dela otras hermandades q̃ po
nen Ante dl Carta Executoria = Como mo
tivo Contra della dha notificacion
y su Respuesta tanto del Poder q̃
el Procurador para dha Junta gnor
dramiento de dho Alcalde dela her
mandad dique hago demostracion
y cierto necesario dedi luego Pre
sento uno q̃ otro paraque Conste a Om.
El mismo Cumplimiento de la dha
Dha Carta Executoria y contra
dicion hecha della por Sr. dho
Valle = y porque la Execucion y Cum
plimiento della q̃ pretenden sus

Sentencia de Vista y Real Provisión dada a Instancia de Don Domingo Portocarrero con la dha Real Carta Executoria a que la mande guardar cumplir y executar en todo y por todo como en ella se contiene, no usando, como en virtud de dicha Provisión pretende oponerse a lo que por ella se dispone que dicho Señor Alcalde mayor a Don Sebastian Vicente de Cavallos, con la Cautela de Derecho dalle fuese otra Manera que dana fuera de dicha Real Carta Executoria pretende a Don Pedro Portocarrero de llenar y llene acudiendo con lo que en esto y que este dho Valle la obedezca sin poner duda ni oposicion ni protesta alguna o Embargo la Mitad por todo

Com. Villa se Condene Sobregende
lo Contrario protesto lante ludad &
dos los daña Costas Jnteres Jmenos
cabsando dendamente apelo
para ante dhos Señores nos Juardan
do la forma dha Jlopido por testi
mon Justicia &= Otrosi dijo q
demas de Excantarse la dha Real
Carta Excantoria Segun lo lleno pedi
do se deven liquidar los gastos que
a devido pagar este dho Valle como
Jna delas hermandades desta dhas
Provinçia delos que athenido desde el
dia Junio Jsis de nobiembre del
año pasado dermill Seisientos Jsen
ta Jtres hasta dia Junio Jcinco
del Corriente mes Jaño Jnclusive
para Satisfacion de la Condemado
de dho Valle como se declara por dhas
Dadas Excantoria Jal Com. de la
Comenda dha liquidacion como con
ta dotha En Consiguiente, Jpara que se haga

desde luego nombro por Contador por
Sondaque ausia della Onombre desta
dha Provincia á Andres Fran.co de Aguir
le Asistente Onstedho Valle: Su
plico al Om. le aya por nombrado gr.cia
ya saver Sdho nombramiento a la Ti
Deudores Prov.l ydemas diligen.cias con-
pone Stedho Valle mandando que
Junte para hacerselles notorio Jgual
nombre Persona de ynparte que tenga
Con Sl.a por nombrado para hacer la
dha liquidacion Con Jntervencion de
Om. Vaiendo auto Jgualmente
miento para que Contoda Jgualdad
Cada uno Cumpla Con lo que le toca.re de
ñalandole dia Jgualmente determinado
para que le Cumplan Con la brevedad
que pide Suplico que es Justicia que
la pide Concedas Xp.o = D.n Juan Fran.co
de Triarte Zurbano Lecea Jocaris
Decreto Por Presentada dha Peticion. Con la
Real Carta Executoria Jdemas
papeles que se hace mencion

Auto

Corquales Juntos juraron en
Forma en Justicia El señor Licencia
do Dn Jabriel de Vega abogado de
los Reales Consejos y Real Chanci
lleria de Valladolid Theniente de
Corregidor y Alcalde mayor de la Ciu
dad de Logroño y su Jurisdicion Juez
en Virtud de Comision Particular
de los Señores del Real Consejo de
Castilla tomando
al Punto Juramento del Valle de Sodo.
bumbre
ta juramento = de forma = Dn Jabriel
de Vega = antemi = Bernardo Mas
Joral Morga

Auto

En el Valle de Sodo à treinta dias
de Mes de Noviembre dimll Qui
entos y treinta juramento Su merced
el Señor licenciado Dn Jabriel de Vega
Abogado de los Reales Consejos y Real Chan
cilleria de Valladolid Theniente de Co
rregidor y Alcalde mayor de la Ciudad

de Logroño y Juez de Comision Oneste
dho Valle por su Mgestad, hauiendo
Visto lo pedido por la parte no le jun
ta Provincia de Alava Real Ejecu
toria Repuesta dada a un notifica
cion ante Domingo Lopez de Lacoste
aguirre Escrio por los Señores de Su
Supremo Consejo de Castilla fecha del
Poder y nombramiento de Alcalde
de la Hermandad hecho por dho
Valle para la Junta que se
Mes prsente mes de Setiembre=
Y porquanto de todo ello consta que
dho Valle aunque obedecio dha
Real carta Executoria a su notifi
cacion no cumplio con el tenor por
la calidad dedho que lo Mes
Casos y Cosas tocantes a hermanda de
con lo demas dun Repuesta preten
diendo por ella limitar lo Executoria
do dando El Poder para la dha Junta
y haciendo El nombramiento de dho

Alcalde dela hermandad Conprotes-
tas Conduzendo Nro las hechas
a Rdha Respuesta dela notificacon
dla Real carta Executoria Con despo
ferson Jdiligna dlad delos demas pos
deres Jnombramientos delas hermand
dades dela Provincia dequ arriba se
mde Librar dhos señores dl Rl
Jsupremo Consejo de Castilla donde
dimana la Rl Carta Executo
ria Jcomision que Nos entendiendo para que tenga deb
do Cumplimiento Jpara mas bien
Cumplir lo Nella contenido
Declaramos Jdeclaro nr haver obe
dzido la Justicia Requirimto Jr
dhos Alcaldes dequese Compone el
dho Valle la dha Real Execu
ria Como se contiene por lo hasta
aqui obrado Jpus mediante ello

no avido admitido en la Junta
Proxima pasada por logna t lo da
na gdio por no Executado Jnor
haver Dylado alo Executoria do
que pretiene adho Dalle todo lo
dem obligacion y obediencia = Exco
deracion a lo qual para que tenga
Efectuo cumplimiento la Real
Carta Executoria Mrado y por
todo y cumpliendo con Una de
las Partes dun Comision que man
da Senor Sigue Pedro Horcio de
Villachica Theniente de Alcalde
ordinario Ondho Valle y Don
Domingo de Yrquiy Alcalde ordi
nario que al presente es y Pedro
de Lucanda Annuno Alcalde or
dinario por El Exmo Señor Conde
de Ayala Como tambien a los de
mas que En adelante Subcedie-

Consus Oficios haciendoles saber
los dichos Oficios para que no tengan
causa de venir a Entregar
los Presentes En tanto dese an
por Anotados por el Presente Escri
bano y pongan por fee que dan en
su Poder para que guarde su cos
tumbre; de que dean mui obedien
tes y Respectivos a Sus ordenes
Executorias y Mandados de Su
Magestad y Señores de su Real
y Supremo Consejo de Castilla
Pena de quinientos Ducados a q.
cados en dupplicado y obedez
can la dha Carta Executoria las
pragmaticas y todo lo demas
que se conviene sin innovar
ni alterar cosa alguna de ellas

Hauiendo que por su Parte se hizo
apura y denda en Commucha paz
y quietud Con la dha Prouincia y su
hermandad sin oposicion alguna
haciendo lo Mismo que hacen Con
tran las demas hermandades
de que se Compone la dha Prouincia
y lo Contrario haciendo qualquie
ra de ellos Sino obes le dana y dio
Por Condenados desde aora para en
tonces Como dhos Quimenos De
cades dernas de que se Procedera
contra ellos como que diuiere lugar
Ende por su Rebeldia y no obedien
cia Cortandoles Como desde luc
go les amonesta y apara dem Ma
yestad Con mui mucho rason a su
Real seruicio Como Contra
dodmas Rebeldes sin dar lugar
a herrores Con Contrabenciones

S

Q que seran Cargados Con todas
Seberidad q̃ como Mal caso
q̃ Requiere Siendo por aora de
sta benyndad por la Conuenyen
q̃ Dunos q̃ otros q̃ para que en
mun. obseruen guarden q̃ cum
plan los Vsos y Costs q̃ se
le Compone. Ste dho Valle a los
notifique q̃ stando Juntos los Prin
q̃ los otros Ql Concejo abierto
Q la parte donde Residen la
cer para que en Vista de
notoria la dha Carta Decreto
ria y la obedezcan
y sin calidad alguna En todo Q
q̃ por todo llamandola adunda En
Cumplimiento Poder en forma
Proporcion a las Juntas q̃ esta
declaradas q̃ como las dhas

Hermandades Blo hacen de nombrar
Alcaldes dela hermandad de
las Caldas dequi hasta aquí
han Vsado por ser en Contra ber-
sion dello Executoriado quando
Elmotuno por donde. Ydho Va
llegó Poder quedaron. Con su
nombre a la persona que le llevo
no fue admitido como mayor.co
El nombramiento dela Alcal
de dela hermandad a Seglando
realoque las dema hermanda
des Diputado Jenera obediençia ael
Diputado Ordha Executoria g
qui hacen y deven hacer la q
Componen dha Prouinçia dello
Contiene. les dara y dio por Con
Linados Cnla Penas y mpuesa

Toda y demas que Vltimas
mente estan Encontradas y
se establezcan por las leyes delgnas
derno Congreso comenzara la obra
Provincia Casa les mando los
Pueda Executar Alto Diputad
Junta de aqui adelante como
Cauca Principal Gongreso Rei
de la Execucion de las leyes del
ho. Quaderno y Gobierno que ore
ne esta Provincia no Atendadas
a las Juntas que estan Reglamento que
con Poder nombramiento que
hacen y llenan las demas formas
dades y paraguero Salvoconducto
no pueda Alto Valle ni la persona
que Con su nombre fuere Cadaver
se de las Juntas Repetidas por
Aclusas y formalidad dispodir

Nombramiento la Parte de las
Provincia Saque Mandamto hos
cumplidos de Vno Jotro En las
forma Jmanera que Lo hacen
Jlenan las Leyes hermandades
que Jnteruienen Ordenanzas Juntas
Reales de Caiba ante mi Scrib
Jse Entregue Con fee del Pres
Sentencia de dho Valle Jurisdicion
Juramento del Parague aun the
nor Cumplan Con lo que Les toca
Jasien Jno Lediencias Jnte Su Ma
re Confirmacion de la Real
Executoria Jdespacho que recedure
Fuere alo mandado por dhos Ex.mos
Parague se Entre de dho Valle
Con la misma Vnion Jdez que
Tenia Andha Provincia antes
Jnmediate Ste Pleito Jque acabado

Si Contro berria por las declara
Cones dichas dellos Vnos Vnos
anda Condenados dho Valle Juan
Vecino cun nombre= Porque en
tre las demas Vna dellas es A
haver dando nombrar Persona
Con Poder dellos Valle que le de
presente para la liquidacion de
los gastos de hermandad que se
hando ganpada las demass
que Componen la Provincia y
Vecinos a localidad dellas para
El pago que dene hacer de lo que con
tare tocar a dho Valle de lo que
le dixo de hacer hasta El presente
atendiendo al menos Ampli
miento que den parte a hamel
para no se hacer hecho On la
ora Junta provincial Pasada
Mando para que se cumpla la

ha dha Excma Sra su
Dexamiento y Vuniçque Compon
Amego y Valle nombren luego
Jun dilacion alguna persona en su
nombre para que se halle con jnte
bencion dun Merced que haga
ladha liquidacion que dha Regi
rida nombrando le Oficio
Cons. odandole poder para dh
Sin limitacion que pare perjuy
la Real Hazda Sa su protesta
que Puedan embarcar la buena
administracion de Justicia para
que tenga Cumplimiento
que pide ha Exn. se haya la
dha liquidacion con Arreglo
Jran de Reynoso nombrado
por dha Provincia y para dh
la admna y admrio por su

Parte y lo cumplan con toda obe
diencia y atencion a las dhas pe
nas y apercibimientos que desde lue
go de Merced señala la habitacion
de su Posada para dhe hacer la pren
ta y legnidacion y no lo haciendo den
tro de dhe dia de la notificacion de
este auto y todo el dia siguiente de
les apercibe separara a hacerla en
su Rebeldia y les parara el mismo
perjuicio que si de hecho con persona
nombrada por su Parte y verificara
dentro cumplimiento con ser
vidad dello de que se prebalezer sin embargo de las
Omisiones que por su Parte se can
saren; y por las que antenzelo se
les hagueren como de Merced esta
Procediendo a un corta con audiencia

hasta que otra Cosa Semande por dho
Señores = Porque Dndho Vallecedla
bar conpado ynO Entienden la lengua
Castellana paraque mas bien perci
ban lo Contenido enla Real Exe
cutoria; Demas Deque Apresente Dn
bano lea las Sentencias dem Con
tenido nom brada Jnembro por Jn
terprete dFranco de Lecanda Cruano
Jdano paraque Dnda lengua
Sea la al dho Valle Jpueda be
ni en el Conocimiento delo manda
do por dhos señores Jque te ponga
por fee Jdiligencia Lajnterbencion
del dho Jnterprete que declare las
Respuestas que dieren adha no re fi
cacion paraque Conste dem Cumpli
miento Con toda Claridad; Jdemas
de la testificacion del presente E.

la haça Alho qnterprete dando
fee de haver leydo las dhas Senten
cias en Lengua que de Ysa En
dho Valle Jpgr sfe Suanto asi
lo prouejo mando y firmo = Dn Jas
bier de Vejas = Antonn = Bernar
do Mayoral Morcda

En el Valle de Lodio en el Sitio
donde llaman Baça la Viña sitio
acostumbrado donde se Junta Ayun
tamiento de Justicia y Regimiento de
dho Valle del aprimero dia de Mes de
Diciembre de mill y seiscientos y ses
senta y un años ya casa de Mayor dia
dela tarde poco mas o menos hallan
dose Juntos en Concejo Ayun
tamiento de Justicia y Regimiento
dho Valle a son de
Campana tañida y como lo hyeron
theron de costumbre hallandose

Especial Jnombradamente= Don
Domingo de Vrquijon Alcalde ordinario:
Pedro de Luanda que lo es asi mismo
por El Exmo Señor Conde de Ajala=
Duejo de Zaguirre Regidor= Juan
Cenajorta Sindico Procurador general
Santorun dela Barrera= Pedro de
Jria= Juan de Alday= Juan de Sa
brain enplaça= Domingo de Vnça
Bentura de Arraga= Juan de Vr
quina= Juan Joaquina= Pedro de
Arocaga= Marcos Salindez= Pedro
Sobrino dela Plaça= Juan de Sta
guirrin= Pedro de Luxa= Pedro Sali
diz= Juan de Vitorica= Cosme de
Canala= Pedro Olpina de orue= Jn
Sud de Arruce= Domingo de Solan
Domingo de Vrrega= Juan de Alde
goa Pedro de Jaraoza= Pedro Ju
lindez= Antonio de Juan= Dnjo

D
de Zaldiaraça = Juan dela Rea de
Berrio = Frãco de Marquiñana =
Pedro de Orueta dela Plaça = Alonso
dela Viñaça = Domingo de Ruspalde
ca = Juan de Per = Frãco de Acha =
Martin de Ruale mayor = Martin
de Larrecochea = Pedro de Aranga
ren = Domingo del Goyri = Martin
de Menchaca = Martin de Ris
calde menor =
Pedro de Goyri = Mar
tin de Olabarrieta = Juan de Mar
te Iochia = Domingo de Orbe =
Sebastian Salinderz = Domingo de
Arriaga = Domingo Muñazca = Juan
de Goiri Chanarria = Juan de Mes
na = Martin de Ugarte = Martin
de Lecanda = Juan de Arola = Ju
Salinderz = Martin de Iyurica =
Domingo de Achucarro = Fran.

de Camino de Reyna = Martin de Arro
ñana = Balthasar Salinder = Juan de
Yncaga = Diyo de Goyri menor = Domingo
de Jauregui = Franco la Vabe = Pedro de
olarte Jochia = Domingo de Luxa =
Pedro de Alday = Franco Goyri = Pedro
de Acha de Vengochea = Franco de Zarra
azanal = Franco Antoniana = Martin
de Otaola = Martin de Otaola = Juan
Baptista de de Vinchaga = Miguel de
Acha = Pedro de la Racana = Franco
de Zuazi = Martin de Recaldemendi =
Joseph de Zuazi = Juan de Lecanda = Pedro
de Zarate = Id de Gurruchaga = Martin
de Vic = Martin de olaran = Juan de
Acha = Pedro de Lecanda = Juan de
de Lacar Pedro de Goyochea = Diyo de
Jarate = Andres de Orue = Franco de la
Rañaga = Sebastian de Lecanda =
Franco de Zarra = Martin de Lorenzo

Diego de Goyri = Pedro de Solloa = Pe
dro de Ybarra = Juan de Çamaçortua =
Martin de Zubiair = Diego de Luxe =
Pedro de Vitorica = Domyo de Arechas
ga = Diyo de Luxe de Luxe =
goyri = Juan de Vitorica de Ybarra = Mar
tin de Leanda = Marcos de Marcana =
Andres de Zubiaur = Franco de Lartundo =
Domingo de Lavegue = Domyo de la
Rea = Pedro de Salazar = Antonio de
Lavare = Juan de Leanda de Astobiça =
Juan de Dastuça = Dabres Aldonues =

Todos Vnos que dixeron ser dentro
Valle por tales admitidos Ondo
Conejo que declararon no nombres
Cada uno dellos Segun han de ser
dos y confesaron ser la mayor parte
delos Vnos deste dho Valle por Diyo
rose de Quarenta y ocho Voguera que
Cadauno tiene y Considera por qua
tro Vecinos Cinque Montes son cuyos
y no tienen dos cuya causa bagnés.

Rombrados Son Plamayor Partes
Ymediante sta confesion q la les
sso Alcalde de hauer mandado
abuar atodos demas dela acostumbra
da dtocar la campana q no hau
Podido Juntar los demas algunos
Jorem sforma ympedidos Jotros por
Juntas Ocupaçones Lo Bernardo
Mayoral Moreda Scrivano por El
Rey nuestro Señor Pupetuo del Lugar
tamiento Milton Z Comun vezi
dela Ciudad de Logroño Jalidas
Comision apresencia del Juez Cor.
Lella Alcalde lic. Dn Jabriel de Zyas
abogado delos R. Consejos Y Real Chan
cilleria de Valladolid Jhomente de
Arrezolas Alcalde mayor de dha
Ciudad Lg enboz Jnteligible las sen
tencias de Vista Y Revista dadas por
los Señores de Real Y Supremo

D
Consejo de Castilla en el Pleito que los
mui noble Jmui. la Provincia de
Alava a litigado con este Valle de Ler
ho adberbum segun jamo se contiene
En la Real Carta Executoria
dada en dho Pleito ya fauor de
dha Provincia en Madrid a 10
Junio Jquatro de Septiembre proxi
mo Pasado deste Presente año firma
da de algunos dellos y refrendada por Miguel Fernandez de
Noriega Secretario de Camara de dho Consejo Jen la mis
ma forma ley Mando antes dello
Juno Jotro lo hice notorio Jnotifique
En forma a dho Concejo Justicia y
Regimiento Jvecinos deste Valle
Segun ban nombrados, Jpresentes
obos dellos En dicha Casa Consistorial de dho Valle Cuya Causa

por traducidor O
la barcongada que se Dize Nuebe Hab
afran.o de Lecanda Scriuano del le
di.o Entregue dha Carta Executo
ria Jenellas le señale dhas Senten
cias las quales Jlamo Referido tra
duxo dis aconpeder atodos Jgual
Parcas Congue a la Conclusion de
todo Jgualmente Entendi delisgue ã
Hauer En Cunplimiento
Jdelos demas Pargnion Especto d
barcongado dho afran.o de Lecanda
Dixeron todos de Vna Conformidad
nemine discrepante que obedecian
jo obedecio dha Real Executoria
jus Sentencias Con Acatamto
to probeydo Con Executcion co
to todo Jgualmente Jconforme Mas
la Cosa Jparte dello se Contiene y
que estan Presos de lo Guardar Cunplir

D

y Executar como mandan Jun con
trabeni dello por manera alguna Jpor
que desean Hacerlo en la Mejor
Execucion de Jpidieron de Entregue
dho Conde Jun Sindico Procurador
General Jun nombre traslado de dhos
Autos Segun jaros En que se Contiene
Jlesta mandado dar para Ynte
Vista Parar del Otero Cumplimien
to de todo loqual dieron por Rsp
puesta Jlo firmo dho Señor Juez de
Comision Don Domingo de Urquiaga Alde
Alde Ordinario Jdho Franco de Lucan
da Jnterprete Japiens de Conocio
por dho Conejo por ynabor Prohoxada
de firma: siendo testigos Franco Sainz
Carlos Soriano de Reynuestro Señor
del Numero Perpetuo de dha Aud
de Logroño Apba Jurado de dho
Reino Joseph de Apba Jurado de dho
Reino de dha Juramentes
dho todo Logna Alcoyte = Don

Gabriel de Vigar = Dr Domyo de
Irquiçon = Iran de Licanda Palacar=
Amezmé = Bernardo Mayora

Moreda

En el Valle de Ayllo dicho dia
mes y año dhos yo el dho Alcalde
notifiquè dho Auto a Don Domyo
de Irquiçon Alcalde ordinario por lo
que le toca Emperiana Agua l
dixo que estaua presto Amp.ar lo
Mandado Segun y como me le
Prebiene y manda el que doy fee = Ber
nardo Mayoral Moreda

Otra

En el dho Valle dho dia notifi
qué Dho auto a Pedro de Le
canda Alcalde Ordinario por el
Cmo. Señor On de de Ayala del
que dixo Estaua Presto de Cum
plir Como Como se le manda doy fee
Bernardo Mayoral Moreda

Otra

En el dho Valle dho dia

Yo Hernando Norieguy do Ro Au
to a Dn Juan Fran de Viarte Zur
bano Leca Jocariz Caballero de la Or
den de Santiago Comisario de la Sto
vincia de Alava Juez nombrado por
lo que toca Agua Abaxo Compli
ria Contribuhor de que doy fee = Ber
nardo Mayora Moreda ———
Doy fee que en el dho dia mes y año
dhos Yo Hernando Merequi de
Alcalde nocal Alcalde de Concejo de
te Valle a fran Cenagorta Fiel dho
Procurador general del Comun
nombre Amo lo vieri Pedido y le
sta mandado dar de que doy fee =
Bernardo Mayora Moreda —
Yo Andres Fran de Urquiza
Alteguieta Escriano de Numero
Señor de Arriaro y Mayor de Sen
tas Rentas Diezmos y aduanas

Dela Ciudad de Victoria y Secreta
rio fiel delos Sres desta mui noble
y mui leal Provincia de Alava
doy fee y Verdadero testimonio a los
que el presente bieren como por el li
bro de decretos que tiene esta dha Pro
vincia donde se asientan los que se
con su Junta generales Diputados
yes contra que todas las hermanda
dades deque se compone esta dha Pro
vincia dieron Otorgar su Poder a
los Procuradores que en ellas se nom
tan que celebra En cada un año
a tenor del formulario En
lo Mtro los decretos que se ha
lla En dho libro que su tenor
de dho formulario dice assi
Formulario Sepan quantos esta Carta de Poder
Vieren como nos Nos. Justicia

En la Villa de Alcalá de Henares en diez y seis dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y treinta y quatro años estando juntos en la Capilla de nuestra Señora de la Antigua sita en la Iglesia mayor de esta Villa los Hermanos de la Hermandad de la Vera Cruz que en ella se tiene y celebra como lo hemos hecho en otras muchas juntas que para tratar y conferir y comunicar lo que conviene al servicio de Dios nuestro Señor y de su Bendita Madre y Señora nuestra (que Dios guarde) y conservación de esta dicha Hermandad especialmente &c. Y estando como estamos en la mayor parte de los hermanos de que esta dicha Hermandad se compone y en nombre de los ausentes por quienes prestamos voz y caución de rato grato en forma y manera de fianza de que

HTA LONDO

D
Staran ypasaran ga bran por fir
me ste Poder ytodo aquello quen
Su Virtud sobiere so Expresa ō
bligacion que para ello hacemos de
nuestras Personas y Vienes Propios
y Rentas fruto yaprobechamientos
desta dha hermandad Presentes
y Auturos - Otorgamos que damos
nuestro Poder Amplido Aguel
dicho se Requiere Jumisario a ssu
nuestro Prioste de hermandad
Especial para que por si yensu
Nombre yduta dha hermandad
desde este dia hasta Sta Sabia
Sin Interpolacion alguna antes
Todas las Juntas Juntas ssus
Ordinarias y Extraordinarias
que tubiesen yselebrasen y en
esta dha villa noble y leal Pon

de Illana Ai en la Ciudad de
Lorca Como fuera della Con
Señor Maestre de Campo Jco
missario y Diputado General de
esta dha Muy noble Provincia y
de mas Procuradores dellas otras
hermandades della que en-
dha Juntas Jqualesquier a de
llas Asistieren en las quales
cupe su asiento dieron voz y
voto diciendo Jcomunmente y
no Pareçeres qualesquiere
por bien tubiere en las cosas Jca
sas que en las dhas Juntas Jqua
lesquiera dellas se ofrecieren
Propusieren trataren Jcomunica
ren acordando siempre a la
Perpetua Conservacion desta dha

Provincia Jurisdicion Hermandad de
sus Exenciones Preuilegios Gran
gerias libertades sus loables Fran
quezas vsos Costumbres guardan
do todo las Prouisiones ord
nanças Reales Pragmaticas
ley del Quaderno desta Prouin
cia hacer que lo guarden cum
plan otorgar las Sentencias Pro
feridas segun que fueren
calidad que sean segun D
declaracion para los efectos D
Casos que Ordenan Juntas Jeneral
quiera dellas se decretare Conuo
car Capitulare siendo Conbenien
te a Vien Vniuersal desta Pro
uincia Jurisdicion Hermandades Con las
Condiciones declaraciones Cexcep
ciones que le fueren Pedidas D

S

Su Balidacion Combiene y sea
de necesario Revocar qualesquier
Poderes y Procuras de Poderes = y
para que Pueda Acudir y acuda
en los tiempos y ocasiones q
fuere Conbiniente a Seruicio
de esta dha Prouincia diciendo
se haga a su Mag.d que Dios guar
de todos los Reynos y Señoras desta dha hermandad
Alaxaba Satisfacion de la Can
tidad de mrs que cumo a Las de
mas desta dha Prouincia es
fuere Repartida delos pasos ordi
narios y Extraordinarios degual
quier genero que sean y que en
Adelante de cada un año se le
Bayan y entren en la Paga y sa
tisfacion de los salarios que



Dⁿ
Sygun su Costumbre se
mmorial se dan a Otho seño
Diputado general Comisario de
Diputados dela Junta Para
ular Secretarios abogados Procu
radores Jasentes Oficiales de
Chancilleria Comisarios ynfan
tes ausentes negocios ydiomas Mi
nistros Criados Gastos de Con
cion de gente de Guerra Jarmas
Postas y correos que se despachan
En las diligencias que se ofrezcan
dras juntas degualquier Calidad
que se ofrezcan a esta dha Pro.
tinçia demandando Sde ser
dundo Ynguna Calidad
na Sea degualquier Calidad

Q sean paga de Vclos de Gen.a
que contra stiene Jon puesto
Jque se causaren Jo se hicieren
por otra que se aquese causa
Salones Ninguna que mas
nera (a que se hornos aqui por
expresiadas Jdeclaradas = Q.e
que pueda proseguir apelar de
dis testimonio En los casos J
negocios que fueren opuestos
a los dhos Privilegios Cosumbres
ne Franquezas libertades los
dhos Vsos y costumbres Jlo dels
pueblo Porlas leyes de Agnadet
no seguir por la forma que se
se contiene quando le hu
biere por dho Gr = nuestro Pro

General desde luego nos lo tenemos
lo damos por hecho lo ámos ÿ
probamos ÿ ratificamos ÿ que
remos nos perjudique como fue
rando juntos ÿ cada uno de nosotros
hiciesemos ÿ obrasemos que en lo
dicho y necesario para los dhos efectos
use le otorgamos como todas sus fa
cultades anexidades ÿ dependencias. Libres
y General administracion de su
persona, y bienes ÿ le relevamos
en forma ÿ asi lo otorgan ante mi
por los Reyes Propios ÿ lo firmaron
testigos ÿ aprobechamiento de esta
escritura ÿ la firmaron dos de los
otorgantes ÿ a los demas que dijeron
no saber a ruego ÿ en nombre de
dhos otorgantes uno de los testigos
Siendo de Vecindad competente

D
A Juanes nos Sometemos p.s
que ello nos Compelan por todo
Rigor de derecho, y bia ma. Exe
cutiba y como por Sentencia de
finitiba dada Con
tenida Pasada En Autori
dad de Cosa Juzgada sobre E
Renunciamos las leyes dunix
Jani Con la General de dho
Jabi Lo otorgamos &c= E Yo el
dho Formulario Conozco
Con Noriginal de dho Libro
de decretos que en mi Poder
queda Jque me Remito
Y para que dello conste de
Pedimento de Don Juan
Francisco de Orcasitas Can.o

de la Orden de Sanctiago y Co
missario de la Junta Provincial
desta dha Provincia de Alava
sente en el Valle de Llodio en
Primero de Diziembre de mill
Setezientos Veinta y quatro años
ante el dho Sor Corregidor y Justicia
Mayor de dha Provincia por
Don Andres Fran.co de Eguibel
Don Andres Fran.co de Eguibel
Vasallo de Su Mag.d y de Numero de la
Muy N.le y M.a Villa de Orduña por
Su Real Nombramiento Alcalde Diez
mero Juzgado de la Ciudad
de Victoria y Secretario fiel
del dho Juzgado Instancia y Provincia de

Alana Doyfle Jteurmonio der
dadero aquantos Lpresente
bieren Como los Alcaldes de la ss
hermandades dessa dha Prouincia
que anudo Jon Seros por ellass
les dias Onque acostumbran an
dandos jaunden ante Vl Señor
Diputado Qeneral della apredi
Confirmacion dun Oficio para
la qual Cabsiben testimonio les
Sn Sesion y nombramientos Cssa
llanamente Jun Reserba ni pro
testa alguna Onya Conformi
dad deles hace la dha Confirma
cion Jda facultad para Acaer
cicio desu Oficio por Atiempo pa
ra Onque fueren Seros Comoc.
notorio Jcontra de alguno ss

testimonio y confirmaciones hechas
por mi como tal Secretario de
esta dha Provincia que estan an-
dadas en mi libro de decretos que en-
mi Poder para q̃ que me remita-
para que conste de Pedimento de
Parte dela dha Provincia Y syn-
Firmé en Medio emperador de
Diciembre demil Setecientos quarenta
y Seis años = En testimonio de verdad
Andres Juan de Eguiguren
Ante Mi Valle de Medio a primero
dia de Mes de Diciembre demil
Setecientos y setenta y tres años
yo Escribano doy fee haver Vis-
to dado Copia Autentica de Pod
der y testimonio antecedente
Don Domingo de Yrigoyen y Pedro

de Lecanda Alcalde Ordinario por
Nombre del Comun de dho
Valle Jparagne Conte lo firme=
Bernardo Mayoral Moreda ——— E
En la Junta de Baja la Nueva
deste Valle de Hodio aprimero
de Diciembre dmil Jsecientos
y Setenta Jun años hauiendose Junta
dola Justicia Jexim̃iento y muchos
Vecinos dedho Valle para tratar de
las Cosas tocantes a Servicio de
Dios y del Magestad Dios guarde
dho Valle especialmente los Sñs
Don Domingo de Vrquizo y Pedro de
Lecanda Alcalde Ordinario en dho
dho Valle, Diego de Azaguirre Regidor
Fran.co de Amasorta y zaguirre Dno
Procurador Sindico dedho Valle Dn
Corme de Astarica Juan de Leculibur

D

Fran. de Garaycana Pil de Den
rriaga Martin de Recalde Pedro de
Soluino dela Plaça Martin de Recal
de mayor Juan de goyco echea Pedro
de goiri dela rea Pedro de apura
Amiraño de Lamarrieta Miguel de
Amilibay Urruia Juan de Lecanda
Juan de aldaoa Corne de al de cori
de Zamalla Anjo de Zaltarriaga Dñ
de Oriaga Domingo de Arechaga
Fran de goiri Domingo dela rea de
aus pechueta Pedro de Ybarra an
tonio de Fran Juan de Izaguirre
Pedro de Oria Pedro de goicoechea
Martin de olaeta rriera Fran dela
Tane Pedro de Amura Domingo de
Iriaga Pedro de Luzoa Juan de
olaeta gochia Juan de arilla Juan
de Ongrria Pedro de goiri de Lan

Diego de Soiri Iñigo de Sarate Ini
go Salinduz Juan de Munzian
Juan dela Via Perio Iran de
Carrio Domingo de Jauregui
Pedro de acha Martin de Vrio
Domingo delasaurí Sanctian de
Lecanda Juan de Çavaça Antonio
de Sarate Martin de olarte Gochia
Domingo de achucarro Juan de Ze
na Gorta Martin de Vitorica Pedro
de Jauregui Martin de Ynsunça Dº
de Chanarria Juan de Vitorica Pedro
de Lecanda de Gorortica Andres de
Echanr de orueçar Juan de Lecandas
Iran de Arri Iran de acha Iran
Asco de Marquijana Jotro muchos
Vecinos Comº lamayor Parte delos
deste dho Valle que por su Propiedad
no se especifican Pidieron Com
Pidieron Cant.on por los ausentes

D
ers Señores ympedidos = Dixeron que
Vista dha Junta a Vista destas
Peds hauia notificado Dn Anto Bro
leida por Dn Señor licenciado Dn
Gabriel de Vega Juez de Comision del
Supremo y Real Consejo en que otras
Cosas Sele apercibia y mandaua non
braua Contador para hacer la Conta
duria de gastos ynvasion de la Carta
Executoria Dispachada por los
dhos Señores del Supremo y Real
Consejo en Pleito que se ha tenido
por Parte dho Valle Con la Prouincia de
Alava = Por quanto de presente no es
tauan Prebenidos para hacer Asien
tamiento de tal Contador y por
hauerle dado determino Parte de la
mañana todo = Dixeron que
dauan y dieron todo Su Poder Cum
plido el que de derecho se requiere y

En la Villa de Madrid a veinte y
nueve de Diciembre de mil y
seiscientos y treinta y un años
ante mi el Escribano y testigos
parecieron presentes de la una parte
el Señor Don Diego de Silva y Mendoza
Conde de Salvatierra Comendador
de Zafra del Consejo de Estado y
Guerra de su Magestad Caballerizo
mayor de la Reina nuestra Señora
y Mayordomo mayor de su Magestad
y de la otra el Señor Don Francisco
de Quevedo Villegas Caballero de
la Orden de Santiago del Consejo
de su Magestad y su Secretario de
la Interpretacion de Lenguas
y dijeron que por quanto su Magestad
(que Dios guarde) por su Real Cedula
de veinte y quatro de Noviembre
deste presente año fue servido de
hacer merced a la Reina nuestra
Señora Doña Isabel de Borbon
de la Villa de Madrid para
que la tenga en Alcaldia mayor
perpetua con el oficio de Alguacil
mayor de la dicha Villa y Corte
con la Vara de Justicia y Regimiento
que en ella tiene el Conde de
Salvatierra y con la Escribania
mayor de Gobierno y Govierno
della que al presente tiene y
posee Don Juan de Ulloa y Pereira
Caballero de la Orden de Santiago
del Consejo de su Magestad y su
Secretario de la Interpretacion de
Lenguas y Oficial mayor de la
Secretaria de Estado y Guerra
y Contralor de la Casa y Corte
de la Reina nuestra Señora Doña
Isabel de Borbon segun y como
mejor y mas cumplidamente
lo tiene y posee el dicho Don
Juan de Ulloa y Pereira con
todas las preeminencias prerrogativas
y derechos a la dicha Alcaldia
mayor perpetua y Escribania
mayor de Gobierno y Govierno
anexos y pertenecientes segun
y como

cada cosa y parte dellos pueda ha
cer y haga todas las diligencias y Judicia
les y extrajudiciales que convengan y
sean necesarias para dar entero cum
plimiento a lo contenido en la dha
Carta Real Executoria y sus sentencias
de Vista y Revista que Apoderque
para todo ello y lo a ello anexo y depen
diente y necesario sin limitacion alguna
con todas sus incidencias y dependencias
anexidades y conexidades y con la
libre y general administracion y obli
gacion en forma con obligacion de
sus personas y bienes muebles
y raices havidos y por haver Propios y Rentas de dho
dho Valle de haver y tener por firme
y valedero todo lo que el dho Señor Don Domingo de Urgueo
hiciere y obrare en virtud de este
Poder y el Contador que Para
Merced Juez nombrado para

Caso y casas que ba fecho mencion
Juan. lo otorgaron ante el Presente
Scriuano con todas las fuerças y
firmezas que pueden de fuero y
renunciaciones de leyes a caso
necesarias para su balidacion con
las de este dho renunciacion de leyes fecha non bala
renunciacion de leyes
lo qual
la S. Pedro de santtella y lago
Juramento dela Parte Scriuano a
simismo Juro. En este dho da
lle y los Señores que yo el escriua
no doy fee Conozco Firmaron
los que supieron y por los que no Un
testigo = Don Domingo de Arguio=
Don Cosme de Carranza = Juan de
Cubaur = Juan de Amoñano = Jo
de Zurriaga = Pedro de Ybarra = Pedro
de Salazar = Diego
quiola y Sierra = Antem = Francisco

de Lucanda Salazar = En el
Sobre dho Serviano Real de Jun
de Llodio Presente fui a Requ de
mi se hace mencion Juro y firme por
Mandado del Sor Don Dominco de
Arguso Alcalde ordinario Mre
dho Valle de Llodio = Nro testimo
de Verdad = Fran.co de Lucanda Salazar

Nombram.to de Con
tador del Valle

En el Valle de Llodio a tres dias
de Mes de Diciembre de mil Setezien
tos Quarenta y nueve años ante Sor Juez de
Don Gabriel de Vega Abogado
de los R.s Consejos Parezio
Corrd.or dela Ciudad de Logroño y dho
de Comision y dijo. Dho por testimonio
dem.o Escribano parezio Don Dominco
Alcalde ordinario
Jo de Arguso
de dho Valle Jun Virtud de Po
Poder que tiene de Nro de q.e hizo Presento
con q.e Sante dicho Auto
mio; y del Tenor de Dho

Dho Nombrana Nombro por Contador D
Con.ª dela Provincia de Alava de
Dunte a la liquidación de los gastos
Ocasionados en Contribuir dho Valle de
de Ayuntamiento Juntas Generales
Decreto que se alegado Cordha Dho
nuncia a Domingo de Aguirre Vº
dela Villa de Bilbao Juez dho se haya
por nombrado admitido para dho
efecto Jure que lo acepte Jure en for
ma Juro en Merced Suio Dixo lo
hania por nombrado que oyo ni
nuncia lo aceptaua Juro en forma
por lo que pedia Con apercibimiento
que Procedera a apremio Juro lo
firmo Junto Concho Poder bastan
te dignedOfice = D Fabre Vte
Vega = Don Domingo de Orguiz =
Antem = Bernardo Mayora Rubrica

Nr Acep. Juram. de los contadores

En Alcalá del Valle dho día mes y año dhos
dhos yo dho escrivano notifiqué
los nombramientos de Contadores
que están hechos por la Provincia de
Alava Justicia del Valle cada uno por lo
que toca y para los efectos que
contra Martín de Aneso y Andres
Juan de Urquiola y Domingo de Arre
gui Santos Ortiz del Valle Ormaechea
Personas que nueve dijeron estar
Prestos cumplir con el tenor de
la Escritura y cumplimiento
hallandose presentes de dho señor
Juez de comision fueron presentes los
dichos juramento por dios nuestro
Señor y una señal de cruz en
forma de derecho que hicieron bien y fielmente
dhos sus oficios de Contadores y ha
viendolos aceptado los dhos
dhos en forma lo juraron y
dhos Ordenó el mandó pasar

ha hacer dha Cuenta Jo Firmo
dho Señor Juez de Comision Y
los Sussodhos Segundo Jose = Dn
Gabriel de Vegas = Domingo de
Arregui = Andres Fran.co de Eguia
Y = Antonn = Bernardo Mu
noz Moreda

En Valle de Slodio a tres
dias del Mes de Diziembre de mil Y
Setecientos y veinte y Quatro Años ante
el Señor Licenciado Dn. Gabriel de
Vegas Theniente de Corregidor de la
Ciudad de Logroño Juez de Com.
por Su Magestad = Dijo que por quan
to los Contadores estan nombrados
para la liquidacion de los quentas de
la Real Carta Executoria Jgualar
aceptada Jurados en por la Provincia de Alava
Dho Juez las Provincia de Alava
Com.o por Ante. Valle = Mandoque
se forme Jompieue la quenta de

Luego sin sobreser Nella hasta
que fenezca Jacane empezando de
las ocho dela mañana hasta las
doce deldia Jdesde las dos hasta las
diez dela noche= Y respecto de que
Merced no es Contador alli mismo
Mando que Fran.co Sanz Carlos
asista Nella que Contadores para la mayor Expedi
cion dim liquidacion Y Ajuste Can
mismo Jure haviendo hecho
Ypara dar Principio la Parte de
la dha Provincia Mantfreise
los Papeles Jdemas Instrumentos
que Contengan para hacerla asi
lo Proveyo Firmo= Don Gabriel
de Ocaz= Antem= Bernar
do Mayoral Moreda
Nella Dho dho
mes Jano dho Jun Mer
ced dicho dho thenente de

Corregidor y Juez de Comisión
por su Magestad Despues de ha
verle notificado Joseph Somas
no Mayo desta otra Parte. asse
gurando Carlos Corthondo en el
Auto Sauiz
Juramento Jaceptado por Dn
bramiento que le hace para la
asistencia de la Audiencia le Recibio de
ratificacion En forma de derecho
por Dios nuestro señor Juna señal
de Cruz Jlo hico bien Jcumplida
mente Jprocargo de lo Secreto de
cumplir bien Jfielmente en lo
que fuere dicho Sr. de que doy
fee = Dn Gabriel de Vega = Juan
Adonz Carlos = antemi = Bernar
do Mayoral Moreda

Otra En dho dia mes y año
Jdho Dom.o de Arregui a Andres Franco de Iguibel
en fom.a de las. Partes Jdixeron estar pr
en dicamplia Comision de que doy fee
Bernardo Mayoral Moreda

En el Valle de Todos aires dhas de los
mes de Diciembre dimill Seisientos Jos
senta y unos ante el Señor Lizenciado
Don Gabriel de Vega abogado delos Re
Consejos y del chancilleria de Valladolid
Alcalde de Corte de dho y Alcalde mayor
de la Ciudad de Logroño y Juez de Comi
sion en este dho Valle por su Magestad y
presencia de Don Domingo de Vrquijo Al
calde ordinario del y de Fran.co de Ochoa
Carlos Corthemdoine Alcalde antes dicho por
testimonio de mi Escribano de Diputacion
adar Principio a la cuenta que esta mandada
dar y formar Andres Fran.co de Eguibel y
Domingo de Arregui Contadores nombrados
para este efecto por la muy noble y muy
leal Provincia de Alava y por el Valle a
Justicia y Regimiento dicho Valle a
la parte y por lo que toca los gastos y
libra de libro de cuentas que ha Pro
vincia tiene donde Dance se anotaron las
de cada mano y comienza el Año diez
y seiscientos y treinta y quatro y acaba

Mano Presente de Veinte y Quatro Juros y
dellos demas Papeles Exmidos por
dha Provincia en la Real Carta Exa
dispachada a un Señor dicen Principio
della desde Veinte y seis de Noviem
bre de Año pasado de mill Seiscientos y
Sesenta y tres hasta Veinte y Quatro de Noviem
bre proximo Pasado deste dho Año en la
forma y manera siguiente ——— E.

Declaran Quenta del Año de 1662 ——
primeramente declaran
con las dhas Partes de Con
formidad componerse la dha
Provincia de Alava de
Dos mill no becentas y Diez
te y Seyseras Vecinos dho
Valle de Llodio y su Jurisdi
do por quarenta y ocho y so
queras a un Millar de Vecinos
del Principado de Asturias con
cordha Provincia como
al presente ——
Y dicen parece por la quenta
que la dha Provincia de

5

Alava a Justo por medio
de sus Comisarios nombra
dos en Junta general
de Veinte y quatro de no bien
bre de Año pasado de
mil y seiscientos y sesenta
y quatro de los gastos Ordi
narios y Extraordinarios
que tubo el Año des
de el dia Veinte y uno de
Noviembre de Año de
Sesenta y tres hasta el
Veinte y uno de Noviembre
de sesenta y quatro de hico
Cargo a la dha Provin
cia de doquientos quinien
tos y sesenta y seis mill
y quinientos y dos reales
y medio por las Cuentas y Lasa
nes que por menor se Con
prehenden en las Partidas

D

de dha Junta q̃ ha
mandado reconocer jun
tados por ambos los dhos
Antedore Antoda la distin
ción Adho Domingo de
Arregui En nombre de co.
mo Contador dese dho Va
lle fielmente Cumplio de
biendo. Adho Cargo En
quento quinientos y treinta
y siete mill quinientos y treinta
ta y un mrs q̃ se Componen
de las Partidas Expresadas
en dha quenta. por Razon de
Salario del Diputado general
Comisario y Diputados de la
Junta Particular asi ordi
nario Como
de Extraordinario por
Razon de ocupaciones y
dietas Secretario abogado
Ordinario En dhe Procuradore/.

En Valladolid Sala
ria de Valladolid Sala
rio tambien de Macero M.
Atambores Nuncio. Mi
nistriles Pintor Alcayde de
Carcel Portero de Provin
cia Fiscal de Fortificacion
del Patronazgo de Sra
Santa Catharina y San Pru
dencio Era para ellas lim.
na de la Capellania y Ceremo
nias Caso de Alojamiento
para la Junta jeneral y quan
do la celebran en las Casas
pasas Sala que se hace â
lla de Ayuntamiento dentro
ro en la Villa, Procesio
nes que despachan Cedu
las Pliegos y Convocatorias
para las Juntas Particula
res y Jenerales quando se
ofrecen de las Extraordin.s

6

Otros negocios que ocurren
En el discurso de cada
un año Salario tambien
de Alcaldes de Hermandad
que asisten Ondha, Junta
Jdems Comisarios que les
ocupan en hacer alyanas
Reales Otos, El Virrey
de Navarra Capitan gen.
de la Provincia de Guipuz
coa que ofrezcan como
para los negocios que mi
ran a la Conservacion de sus
hermandades como en
Conducir la gente de Guerra
que para ello diere derecho jun
tar gentes a Zemilas para la
Conduccion de Armas Reas
les y de la Paga de Vedinos de
cerros que las dhas hermandades tienen Jmpuestos
Contra si, Yguales den

D
Conocimiento Ysinque
sea bisto Perjudicar a las
otra Provincia de Alava las
adiciones que Arobre dho
apuesto a las demas
fidas que de otros difieren
reyeneron y Especifican
Ondha quenta como son
las quese Componen de Ve
paros de Puentes Calzadas
Pasos y Caminos Reales er
que Contribuyendha Pro
vincia y que para ella sea
declarado Correr aunque
ta su Separo mediante
Un Arbitro que tiene dem
Magestad para no contra
buir En Puentes Muelles
Nuevos Reparos Publicos
de Carrilla y otros que se
mde Ser Lusano del

Don Juan Manuel de Ayala Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de Boca de su Magestad Teniente General de sus Reales Exercitos Comandante General de la Provincia de Texas Nuevas Philipinas Gobernador y Capitan General de ella por su Magestad &c.

Por quanto se me ha dado noticia que en el Rancho de Santa Rosa Jurisdiccion de la Villa de Bexar se hallan algunos Vecinos de dicha Villa, y otros Individuos de esta Provincia, que con el motivo de haver salido de ella el Exercito de mi Mando, para la Campaña contra Indios Enemigos, se han entregado a la Embriaguez, y otros vicios, con escandalo de aquellos Vecinos, y Pobladores, y con notable perjuicio del Real Servicio, y Causa Publica, que se halla empeñada en la Guerra, que sostiene contra dichos Indios Enemigos, y para evitar tan perjudiciales, y escandalosos Procedimientos, he resuelto dar las Providencias mas oportunas, y Eficaces, que sean conducentes a contener, y castigar semejantes Delitos, y Excesos, y que no queden impunes, ni sin el correspondiente Castigo, que merecen, Ordeno, y Mando, que qualquiera Persona, de qualquiera Estado, Calidad, y Condicion que sea, que se encontrare en el referido Rancho de Santa Rosa, o en otro qualquiera Sitio de esta Provincia, sin Pasaporte mio, o de mi Teniente Governador, que se halle en ella, sea preso, y asegurado, y puesto en mi Real Carcel, para que se le forme la Causa, que corresponda, y sea castigado con el Rigor, que pide la Calidad de su Delito, y Culpa, que resulte contra el Reo, sin que para ello se necesite de mas Orden, ni Mandamiento, que el de esta mi Providencia, la que mando se publique en todos los Parages, y Lugares acostumbrados de esta Villa, para que llegue a noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, y para que asi se cumpla, y execute, Mando se fixe un Exemplar de ella en la Puerta de la Casa de mi Morada, y que se publique en la Plaza Publica de esta Villa, por Bando, con Caja, y Clarin

Acuerdo Sallé de las Mul-
tas y Condenaciones enque
ayan incurrido Cofrades a las
Leyes dun Quaderno q se
hayan fallado en Junta
que acelebrado el
Curso dedho tiempo has
ta verse de hacer buenas por
la misma Razon que las
otras Partidas enque aco
stendo dho Domingo de
Arregui Mayordomo de
dho Valle asi por hallarse
Ausente Con la misma Ausen
cia que las por Con-
fentidas Como porque las
demas hermandades de
la dha Provincia acuerdan
lo mismo para Cumplimien
to y dever hacer bueno

D

Sedho Dalle Jsus de
cano porlo Escriuvria
de Jhauer hecho lo
mismo en Replica en
Contradicion Mientpos
antecedentes Jantes que
se motibare Se Adhoplea
to Cm.o por Extenso
anida Jlo dan acontender
las quentas que Stan
Mdho libro antecedn
tes a la referida tan vo
lamente se sacan a la
Plaza; a Adho Do
mingo de Arrzqui po
ne lamisma Racon en
quanto a las Partidas
que aduonan y
las que Stan Consentids

no le cause perjuicio ni
derecho alguno con
trario para en lo de
adelante sin embo
le tubiere
valle

1º 537 053

Cuenta del año de 1665

Y tan. parece por la cuenta
que la dha Provincia de
Alava a dado en Virtte
de quatro de noviembre del
año pasado de mill seis
cientos y sesenta y cinco
con interbenzion de
contadores nombrados en
la Junta General de
dho dia que la tomaron
por trumpo de dos años. que
se cumplió en el dho
fenecio Junio en Virtte

Ssis de Nobiembre dell
año de Seista Ignatzo
delos gastos Ordinarios
Extraordinarios que hu
uo Ondho tiempo Sehi
co Cargo adha Prouincia
de Sotes quentos Ochocien
tas Iguarentaymill Iseben
taytres mrs Segun y como
se Coprehan por menor
En las Partidas dicha
quenta que Reconocidas
por dhos Contadores y Co
saminado la Partida por
Partida Y dho Domingode
Aregui En nombre de
Ecoho Valle, Enbinode
nio mantes Sdho Cargo
tan Solamente Seyscien
tos Sesenta Iseis mil y Seiscien
tos Ytreinta Iseis mrs

S

que se componen de las
Partidas Expresadas en
dha quenta por razon de
Salarios Jdemas que se
Contiene en la Partida an
tes desta Jtem. Dho Andres
Jran. Delgado Preven
dio se le diga pasar Me
ra mente Al dho Cargo
por ser Impretexto Lesa
to los dichos Jtem
Contiene Molta Partidas
antecedente Jdemjso las pro
testas dicha. Se sacan Sola
mente por ora los dhos Jn
gnento Duzientas Jtreinta
Ducados Jtreinta Jcuos

1g. 230230

mrs.

Quenta de Año de 1666

Q en Cuenta Jparece Por
la Jquenta que la dha Dou

d Alana hijo Jorno
Onze ante Jquatro de
Nobiembre de Mjl
do dem ll J Seiscientos J
Sesenta Jdos portiempo de
unaño que empeço En
Veinte Jdos de Nobiem
bre dEsaño de Seiscientos
Jsesenta Janco On alfon
so dem Contadores nombra
dos para Ste Efecto de hi
co cargo a dha Provinzia
por gastos ordinarios &c
traordinarios que hum
Ondho tiempo de Trein
ta Jquentas Ochenta Jdos mil
Jtrecientos J Onze Jun
tm Sejun Pareç dedha
Jquenta Jsus Partidas por
menor que Examinadas

Dn dho Contadore El
dho Domingo de Arregui
que lo es dicte dho Valle
Con nombre Solo Ca-
bino le deuan hacer bue
no y mostar Sdho Car
go Veynte treçientos
Sesenta y dosmll trecientos
Veinte y Cinco que
Sin portan los Salarios
Soldadas Quitos que han
Sacados En la prime
ra Partida que forma sta
quenta Por las Causas y
Razones En ella Expre
Sadas que sto tan solo
Monte deuan dar Sin la
Mayor por ha de Cargo
que Sdho Andres Sanz
de Arguine Contador
de dha Prouincia Ynstt. de

En las Vaçones y mor tos
que dio en la Prime
ra Parrida y porque hauer
dose adjustado la quenta
de gastos y dha Cera de le
yenta y cinco reis como las de
mas de los años antece
dentes por los Contadores
nombrados por dha Pro
uincia En Conformidad
de lo Contribuido las Hermán
dades della En Regi
stro de Prouisiones
de dispuesto por la dha
Real Executoria Otra
Vez que el Contador
hauer hauido gastos con
tribuido En ellos las de
mas hermandades de

D
Dha Prouinzia Auerhas
cer lomismo Sta de lo
dho, Dijo que sin en Dar
go delas adiciones Fuer
tas por Dcho Domingo
de Arregui dezia Sacarse
En lugnado todo Dcho
Cargo Segun Consta forma
quetehace por dha quenta 1vº.372038

Quenta delAño de 1667 &

Ten Parese por laquenta que
Dha Prouincia Ajusto en
Viente Quatro de Noviem
bre delAño pasado dmill
Seiscientos Y Sesenta Y Siete
Viene quete tomo por sus
Comisarios nombrados en
la Junta general dicho
dia portiempo de Vn año
que Empeco en Dcho
Mes de Noviembre dmill
Seiscientos Y Sesenta Y Siete

D
Se hizo de Cargo
por los gastos ordinarios
Extraordinarios que
hauio Endho tiempo
Segun por menor Pares
de dha Quenta de los qua-
tro Sientos Quarenta
quinientos Quarenta y tres
Marauedis de los qua les
dho Damayo de Pares
Su Comisario Contadors
de dho Valle Dijo no
deuerse Pasar Sino tan solas
mente los Siguientes Sien-
tos y quarenta y vn Mill Sientos
y veinte que Corresponden
de los Salarios y demas gastos
que se Contienen En la
Primera Partida desta
Quenta Y calidad de ellos
Y por la Razon Ynclu-

Expresadas Dhas
Andres Fran de Erquibel
dijo dauerle hacer bue
no Enteramente Dha
Cargo Onque por ora des
cargo dedha Protesta se
Sacaran solamente los
dhos Vnquenta suentas
Juntamente Seiscientos
Junm — 1.º 670 6

Quenta de Año de 1668

(24 con) Consta Jgualle por
la quenta de dha Prouin
cia Forma en Cantes
Jguatro de Noviembres
del año pasado dem Il
Seiscientos Jsenta Jocho
Ajustada por su Contado
res para ella nombrados
En la Suma yenera l de
ocho dia que importa El

Cargo que se hizo de
los gastos que huuo en
dho tiempo asi ordina
rios como extraordina
rios, Dosquientos ochocien
tos y quarenta y tres mill cien
to y quarenta y dos mrs
Lyun dcha quenta y sus
Partidas y memorias entre
delas que se dicho
Domingo de Arregui de
lo dueño abonar tambien
mente las Ynquento quatro
Cientas y onze mill Duca
tos y setenta y ocho mrs
que son por Razon de la
Data con otros tantos
Cargo con lo q̃ han
Cobrado en la Pri
mera Parte de dho
Contador dela Prouincia

D
Juntto dueñe paras
Breramente por las
Causas y Razones que ellos
no dhas Juntpor Juntto de
dhas Leysacandose las
Nombe los dhos Juquen
ta quatrocientos Juñe
ntta Ducientas Juconta
Jochonta

1ª 9112 2ª

Quenta del Año de 1669

Leyo Contta y parece por
la quentaque ha Provin
cia de Alava Jorno en
Ynte Dequatro deneobre
bre del Año pasado deml
Seiscientos Jsesenta Jnueue
Con Juterbencion dueñs
Contadores nombrados
En Esta Junta Jeneral de
Dhodia de tiempo Dunaño

Que Mpeço Mdiente
Jdel de nobiembre del
de dozientos Jseienta
cho dudu sasto Ordina
rio Jy Extraordinario
que tubo Endho tiempo
Jque aprobada Jorella
sel hico Cargo detres
quentos quatrocientos De
chenta Jquico millõ
chocientos Jnuenta
Syun Pareu dicha J
dun Partida Jpormenor
dun ya Comtadel do
cho Domingo de Arcesu
Dijo no dicuerte Pasar si
no tan solamente las Dn.
quenta quinienta: D
quarenta Dnudebenell
ochocienta: Dsienta

Y
Iguatro mrs que se
componen de los dos au
tos de demanda y autos que
Parmeno se entienden
En la Primera Parte
de la Prouanza de la que
ha de los de Reconbe
Iguardo Expresada
En la formacion de la
Jtado Autos, Pañ
de Esquine Pretendio
dueorse abonar En
teramente Ydho car
go ati por los Vaxillos
como por la demas Vaxa
que dha Reni dho cargo
Por fenio Sedaca tando la
mente dhos Vnquentoqui
nientos. Dguarenta
Vnue mill

Ochocientas Y Seten
ta y quatro mrs ——— 1g 899 862

Quenta del Año de 167o &

Vten Consta Parece por
la Quenta que hizo la
Justa dha Provincia en
Vérte y quatro de Nobiem
bre de dho año pasado de
mill y seiscientos y Setten
ta por medio de dhas Con
tadores que nombro en
la Junta sentra dicho
dia de dho año. Ordi
narios. Extra ordi
narios. y quitanos de la
Suma y Cargo de Nobiem
bre de dho año hasta dho dia
Cargo del Presente Libro
Cuyo Principio es

Y
Prueba Iguatro mr de
gun parece de Thagun
ta Jun Partidas por
menor las quales Juzg
Reconocidas por dhos
Contadores E dho Do
mingo de Urrequi Or
bino Onquieto los
demas hacer buenos
los Vnguento treçientos
Diez mill setecien
tos Veintesiete Rea
les que importan
los Salarios Costas
Causa dhos Referidos
Con Primer Cuerpo
mienso Conque dixeron
Cargo de Intenden
dho Andres Pande

de Esquivel Debense le
Pasar Mrarimentes
dho Cargo por las Raco
nes y motibos que Expre
ssa En la Primera Par
te dla Junta de la Junta
de Sus tos de Año pasado
de Seiscientos y treinta y ocho
de Suerte que solamente los
dhos Ynquenos truientos
y Quinze mill Reales
dos y Sesenta y ocho mrs — 1º 32. 0768
Cuenta de Año de 1631

Leen Pareçe por la quenta
que dha Provincia hico y
firmo En Junte y Pres
ençio de Nobiembre y trezes
Pasado deste Presente Año
Por medio deste Contador

nombrados en la Jun-
ta general de dicho dia
de los quatro que a the
nido desde Primero
de Noviembre de mil se-
tecientos quarenta y
quatro hasta el dho
dia quatro de Enero
de mil setecientos qua-
renta y cinco Inclu-
sive Digo Yo el Escriv.no
Contra dicha quenta
sus Partidas por menor
que Examinadas Vis-
tas y Reconocidas por
los Contadores Dho
Domingo de Prunes
que lo es dicho Pallegue
Superior Orbiso en
hacer buenas tan solam.
te Ynquenta Ducientas

Treinta Mill quatro
cientos Dotze Pesos
Plata que importan los
Salarios Jdemas Gastos
que han Causados En
la Partida Siguiente que
la Formada Contra
por loque toca Al Sitio de
Siscientos Y Sesenta Y
quatro Pesos en Barro Y
digo Al Pueblo Francisco
Siguiente Prieto dixo
le Sera Pasar Mera
mente Al Cargo
Y mirar Y Asentar
las Razones que tuvieren Hasta
Ora las antecedentes
Lo Rubrico
Los Vnos

Duzientas treinta mil
quatrocientas y diez
y nueve ——— 1.º 23 0 02 19

De manera que suman todas las ocho Partidas que de
tan referidas Diezquen
tos Setenta y nueve mill Ochocientos y quin
ce Varas que van declaradas
en cada una de ellas que son
los mismos que en virtud de la
Comisionado fecho por el
Sr. Don Diego de Arozqui en
tador de este dho Valle sande
Repartir por estos siguientes en
tre las dos mill novecientas
y Nueve fogueras siguien
se Compone cada Provincia
de Alava segun la antes
dho Principio dicha sigue.

dacion = lo Gastado para las
Jun hermandades Del
Duarro del tiempo degue
se forma y la Guarda de
Poder hacer su Rateo con
Equalidad Proporcion en
tre todas Seguras. Si dudes
advertir que las Reynos
degue se Compone la hermandad
dad de Arana
Jha de las Villas de Alava
son Exemptas en la Contri
bucion de los Vecinos de Ten
dos Impuestos para gastos
de Guerra que Sea Ynpor
tan Cada un año Docien
tas y Sete mill Setecientos
y treinta Rs vn Y
Aduerto dos ochs
degue se hace Sta Liquidas

Maran Vnquentos Seisien
tos Ynenta y dos mill Duzien
tos ocho mrs que bajado de
los dhos Duzquentos Seisien
tos Ynenta y Cinco mill &
Vnnie Jun mrs quedan pa
ra Partirse Entre Amores
Otretodas las dhas Da mil
Novientas y Veinte y ocho
ras Nueve Quentos treinta y
dos mill Ochocientos y tres
Maravedis y de esta Can ti
dad tocco a las dhas Seis
ta y Seguras de la Liquida
cion y ochenta y Cinco mrs
mentos y ochenta y Cinco mrs
Sebaban de los Duzquentos
Seisientos Ynobenta y Cinco
mill y Veinte Jun maravedis

Quedan para Partixie En
tre las dosmill ochocientas
y seteta fogueras que restan
fuera delas otras setenta =
Diez quentos quimentos y
nueemill quatrocientos
y quatrenta y unos de los
quales fico acada vna de
tres mill siscientos y setenta
y quatro. y alas quarenta
y ocho fogueras deque con
pone ste dho Valle Cento y
setenta y sis mill Treuentos
y Cinquenta y dos mrs que
sacan por cargo a ste dho
Valle Procedido delas Parti
das Enque a contenido Vn
dho Sr Corregidor y por me
nor se dudaran en la Partida

Primera de Data de laño
de quenta de Iguaro nodos
tante las prevenciones Jntro
ducidas para. En las demas
Partidas que refiere dho li
bro Jguentas aqui citadas por dho
dor Andres Franco de Urquinez Con
tador dela dha Prouincia por no
hauer Conbenido Nellas el
dho Domingo de Arregui. Cuyo
Tacto se hizo Segun En las
dimas quentas que se hallan
En dho libro ——— 176035

Declaracion delas Par
tidas adicionadas

Que hauiendo los dhos
Contadores Visto y Exami
nado las dhas quentas por
Menor Con los Cargos

D

que turbo de gasto la dha
Provincia y sus herman
dades en Salarios de
todo el dho tiempo asi en
Reparos de Puentes Pasos
y Caminos Reales y otros
Reparos Publicos hechos
en virtud de Provi
sion como en las can
sas y procedimientos que
de oficio de la Justicia de
la Santa hermandad han
hecho sus Diputados señ
Alcaldes de herman
dad contra diferentes
ladrones Salteadores y
otras Personas de mal vi
vir y robos que ca
sionaron gastos Conbie
ne para su abreviacion

D

Ypaga de derechos de Alcabalas que se deven
re. Ministro Executor
Salario que parece se
a dado a los presos en el
tiempo que los an tenido
como Cabos que an sido
necesarios para llevarlos
los Condenados a Galeras
a la Ciudad de Soria Jun
tamente los gastos que las
dha Provincia de Alava
a tenido en la Prosecución
de dho Pleito que abrigado
Para este dho Valle Sr
bre que se Mercede Su
Atendiendo Suplican
Contribuido las demas
hermandades Como en

E

D

las Condenaciones que por
Auto Andres Franco de
Esquivel Contador delas
Tres Provincia
dido y Prorrende
Auto dalle por haver
faltado alas Juntas
que acelebrado dha Pro
vincia todo El tiempo
que Corrian de Libros
dellas Autos Regulando
Modo a lo dispuesto
Leyes dellas
no, Ytambien Visto
Examinado las Parti
das que por menor declaran
la Quenta de Gastos Cau
dos por dha Provincia
Hallo pasado desde
Junio acerca de los que
trabo Don Balthasar

D
de Equiluz y Barco Can
de orden de Santidad
Diputado General que
fue della En el Viage
que hico a la Villa de
Madrid dan orden ãs
dar el pesame de las
muerte de Coñor Rey
Phelipe quarto (que Dñs
Goze) Yplacéme a ssa
sotad el Rey nuestro
Señor Don Carlos Segun
do que Dios guarde como
tambien los que tachas
Provincia tubo Mus
plir a sto dho Valles
los quatro Soldados que
Segun el Repartimiñto
antiguo tan tocado
En las dos compañías

D

de Acún in Jantes
Con que a rendido a su
Magestad los años dese
senta y cinco Jsientos
dos que por menos de
clara su Tasco Melch
libro de decretos allaron
que las Partidas de Quatro
de Reparos de Puentes pas
sos y Caminos Reales en
que Contri buyeron Jhon
Contri buido las diuersas
hermandades dela dha
Provincia todo El dho
tiempo suso Referido de
Parese de sus quentas mon
tan dosquientos sesenta y
y cinquenta y cinco mill qui
nientos y quinse ——— 2.655.515
Y que los dhos derechos de dho
sados seruiano y sucalesse

de Señores Ministros Corr
Curor y demas que parezcan
ante la dha Provincias
en la abrigüación de las
Causas y procedimientos
que de oficio de las santa
hermandad hizieron y
han hecho un Diputado
general y Alcaldes de
Hermandad contra la
dhos Salteadores y gen
te sospechosa y demas bi
bir hasta llevar a Co.
las Sentencias contra ellos
pronunciadas Montan o
chocientos treinta y seis mil
docientos y ochenta y ocho — 837 D 28
Reales que las Costas y Costos del
Pleito que la dha Provincia
a tenido contra y hecho

D

Valle ammontado tam
bien ocho quentos Quinz
entos y treçe mill Jayas
y ontaginueve Maravedis 8.5130.029
como lo declaran las dichas dos
Partidas que las Condenaciones fe
chas por Adho Andres
Fran de Esquivel Cont
dor dela dha Provincias
deuer Pagar ste dho Valle
por razon dlos hauer
Con Cargo de Nuestra
Junta Jeneral Ecles
tico E Adho tiempo
que Regulada las Penas
Jayaron Ynoa. Ynca
daun año que son Laff
Ordinarias Ochocien
tos dl Mayo Jdor
Jesu pore dlos bienes

Y que Cada una de ellas
Y murio en Cinco mill mrs
Conforme a las leyes dexadas
dexo montan no beaentas
y Cuenta mill mrs ——— 960 D.

Y assi mismo allaron que los
dhos Jueces Cansados por el
dho Deputado general en el
Real de la dha Villa de Ma
drid a dar el dho Pesame a
dar el dho Pesame de Muer
te y plaseme al Señor Don
Carlos Segundo importa
ron ochocientos y Seis y Seis y
dos mill Setecientos y noventa
y siete mrs ——— 868 D. 7[illegible]

Y assi mismo hallaron montar
la Compra de los quatro Soldados
que dio la dha Provincia
a dho dho Valle en las dos leyes
referidas Porque sirvio a su
Magestad los dhos años de seisenta

Cinco y sesenta ducados de la
dotación que tuvo hasta
la Cruzada en la Vega de es
ta Ciudad que tuvo Don Pedro
Valle Ocho Dominico de Arregui
las adiciona Contra dicho Don
Pedro del Valle como lo
dadero Albacea de dicho Valle por
la Vara del Excmo Señor Conde de
las quales dichas Partidas como
Contador nombrado de dicho Don
Pedro del

acosta propia de Alava hermandad / Asi no admite los hospedajes por comunes a todas las hermandades ni conviene que se pida a este dho Valle parezca a ser na de este genero Asi la contenida en dicha Provisora = Demas de que este Valle se gobierna conforme a las leyes de Fuero de Vizcaya de donde fue su origen Asi los Caminos Puentes los hace cada una de sus Repúblicas en su Jurisdicion sin contribuir las demas segun costa de las dhas leyes / lo contrario seria que gravitar los dhos Comun con perjuicio de la Parte opuesta / Por lo que protesta oponerse a ello, y pide se declare no ser visto el pedir lo contenido en dicha Provisora, y que no ha lugar lo pedido por la parte contraria en quanto a ello, y que no ha lugar lo pedido por la parte contraria en quanto a ello, y que no ha lugar lo pedido por la parte contraria en quanto a ello

Andres Sanz de Riquinel Contra
dor dela Hha Provincia de Alava
se Replico / Contra dixo la dha
adicion assi como Por Principio
llano ni asentado enque cada
una dellas Hermandades dela Hha
Provincia Han obligadas Cuyar
tunlar amantener y reparar su
Puentes Passos ni Camino Realles
acosta propia dela Hermandad
Por hauerse obserbado lo Contra
rio en la Hha Provincia / juntos
mandados de memoria las
Hha Partes asistiendo / generales
mente Jenerpo de Hermanda-
dades en la Contribucion de
mesmos gastos como lo dana an
tes / las quentas de dho libro
lude Principio y disponentes
lomismo por cada ynsaculta
der / Magestad despachada ge
chamiento dicha Hha

Prouinçia Ondes de febrero del
año pasado de quarenta que
tro enque la hace libre de
hermandades de naues guera re
partimientos para fabrica me
ba rectificaçion ō reparo de
Puentes Muelles Pasos Obras
pas les quiera obras Publicas
Particulares que no sean den
tro de la dha Prouinçia Contenu
que hunicse dequedar de queda
de porquenta della de lenuer
mandades la fabrica rectifi
cacion reparo delas obras pu
blicas dentro dhos Puentes de
mas y demas que de ofrecese
desta Ciudad Su territorio
distrito y Jurisdicion Sino todas
aengender Actos de nulos de ni
ningunos testimonios dello o ver
banca deque tiene fecho Oxibicion

gen guarto aquesto Vallerejo
bierne por las leges y fueros del
Señorio de Vizcaya ser tambien
Ajena y dumedida la dha adic
cion para q Punto dequehaze
mencion esta Parrida por clarare
Considerar Orquanto del pos
Numbro dela dha Provincia le
Alaud y regularse porrn leyes co
modo hahecho hasta Ettiempo
Orque se dio principio aespli
to mencionado Orsta liquida
cion q ha ordenado un
quanto hacer Orn adelantes
lonuenio pala Real Corano
ria que se Merced usa Coe
rando y navegando del
dho libro sus quentas Contra que
la dha Provincia separado
las Puentes dueste dho Valle

5

Y Constituido en la dha
villa de Illescas ante mi
dho Escno y testigos Pareció
de la Parte de la Justicia
de su Magd Dn Juan Ruiz
de Alcocer Alcalde ordinario
de la dha villa y dijo que
se halla hecho cargo de
la Comisión que se le
dio para la averiguación
de los delitos que se
hubieren cometido en
la dha villa y su Jurisdicción
y para la prisión de los
delincuentes que en ellos
hubieren intervenido y
para la Sustanciación
de los autos hasta
los hacer relación
a la Sala de Alcaldes
de Casa y Corte y
para la execución
de la Sentencia
que en ellos se
diere y pronunciare
y para todo lo
anexo y dependiente
a lo dho y para
lo que se le ofrezca
y pida por su parte
y para ello
Nombró por
Escno de
Comisión
a Dn Juan
Ruiz de
Alcocer
Alcalde
ordinario
de la dha
villa y
para la
Sustanciación
de los autos
hasta los
hacer relación
a la Sala
de Alcaldes
de Casa y
Corte y
para la
execución
de la
Sentencia
que en
ellos se
diere y
pronunciare
y para
todo lo
anexo y
dependiente
a lo dho
y para
lo que se
le ofrezca
y pida
por su
parte
y para
ello
Nombró
por
Escno
de
Comisión
a Dn
Juan
Ruiz
de
Alcocer
Alcalde
ordinario
de la
dha
villa y
para la
Sustanciación
de los
autos
hasta
los
hacer
relación
a la
Sala
de
Alcaldes
de

hermandades por las leyes de Aquaderno por donde se govierna tie
ne obligación aprender a seguir
y traer los a su Jurisdicción y assi
gar a su Costa los ta le malechoores y delinquentes Como quiere
dice haver hecho lo dho. Pe
dro Pesquisa y Castigo que no
tubieren Pleyto acosta delas t
hermandades y Cuyo Alcalde
fueren Cojido los ta les malechoo
res sinque todas las hermanda
des Juntas tengan obligacion
a Contribuir. Con lemyanos
gastos de ajusticiados, y los o
tros no sobre entregue hunie
re de salarios de Comunidad
les dados que ordenaren las Justi
cias y Regimo = Y porque
lo no Cumpla Parezca delante

Calidad Con ésta que se adiccio
na la Protesta Adho Dominjo
de Arregui En nombre de dhos
Valle asi por sus Cesibas y Can
sadas por Particulares hermas
dades como por que ay Cosun
bre que Protestando Con pro
testo En nombre de dhos
Valle no deue En tri·buir por
nada alguna dispa·ros dura
Calidad no Entendiendo Con
no Conuiene En las dute gueros
Como Consta del libro donde
Son Cadhas Juezitas y tienes
de Cosumbre cadha hermas
dad y dezino Como Me Con
sta En nombre dedho Valle
Pido a Lpresente Sirua·no me
dep·te testimonio = a dho Andres

Fran. de Esquivel dixo que no
obstante las razones Opuestas
de. por dho Dominjo de Ybarra
sus herederos Cgnados. Cgastos y
que se Compone esta Carta
como ha lugar Contribuir
Cnello. y se dho Valle a. ynper
que Mtro. por antecedentes
lo ha hecho sin protesta ni Con
tradicion alguna
como la de
hermandades
mas
Provincia
como lo declaraban
der la querella que stan en
dho libro Sinque enmyenda
ya Protesta de Partida dixe
yenero Lo no ser. Protestable
Mediante aquel fin dixo
que no obe y firmanse ste
Provincia fue Vista dicha
por mal hechores Segun

lo declaran sus leyes y timbres
que tienen de Justicia contra
malhechores como porque las
suma ley degne Alto Do
mingo de Arregui pretendeñ
probecharse que es la enquen
tas hechas dun quaderno bna
ni fuesa y Cxpresa litera Amen
te y porque enbiendo eno
enbiene en los gastos de letra
des Comisarios y fiscal Cton.
y perpresio para la forma lidad
de la Causa encerrar Crima
no fusa y delitos Publicos
para Cnsto la suma facen,
que para en las demas Pesos
nas mayor gasto enbiene
y sobredho y mas quando se
das unes las dhas Causas suabrigna

Cargo de delinquentes.

Se Contiene En Vtil Mani
fiesto del Comun y Particulares
hermandades Repartidas Con la obli
gacion Prouada de asistir á abrigar los
delitos que Ygnoran Cayen
dellos Si ofrecen ant. Sin esperar Amonestacion
dela Justa. se ocasionara ant.
abrigarse Como se requiere de
que resulten. los daños que
xan Reconocerse. Ygorgue En
Quanto aque Sea Partida nore
Compone dela que Exposicion
cabalgueadicion Voluntaria
y hubia abulto pues o bien re
Conozan partida por Partida
por menor Segun se Exprese
Ordhas. Quenoa. no se allara

Dura que nora de la dicha
Calidad Conquanto dquellas
Cxcedan Constando Como de
dlas Consta Star agrobadas por
la Junta Jenera l y hauer Contri
buido Cnellas las demas Con
fundamento Porque Aquellas
das las dhas hermandades Contri
buyen Cnel horquesto Sta Cali
ficado tambien por los testimo
nios Cxibidos por la dha Pro
uincia mediante lo qual se le
Otorga dha Carta de Amparo
ella Conforme Cl dho Valle
Porque Ramirez hecho los
tas sus gastos por Orden de
Diputado Jeneral que era
uca de todas las hermandades
todas Jnsumbe su Contri
bucion Sin Cxcepcion y q.
Conquanto a la Parte de los

Ochocuentos quinientos treceml
y quarenta y nueue maravedis
dquatros que dize la dha Pro
uincia y hermandad de Alava
aberido Que Pleito que a lti
pado Contra dho Valle de llo
dio y Vno de Vno Contribuir en
dhos Vltimo Donativo
sui la aclaciona y Contra dize q
Causa deue ser Condenado
en Costas y dho Valle su Tra
y Poderiente Conquen se han
letyado los dhos Pleitos Como
dempoo ladha Prouincia y her
mandad de Alava En cuyo
aberido dho Valle no En
tribuge ni ayude a dho Valle
En cuyo aberido y asi a
dauna deue ser a costas
Con que y Parado sea y qual
quier otra Manera Protesto

Dho Conrado Dnuncn
bre la Dha Parrda qquenole
pare Porpuco glamulad &
que Nesta Pacon hemere de
que Pide de Armonio Japelas
la Superioridad = Por parte
del Dho Andres Franco de Arqu
bo / Nnombre dela dhas
Proincia se dijo que mediam
te aqueporla Dha Excelencia
Sentencias se dispone se
Jues
que se dho Valle contribuyan
todos los pasos de hermandad
que la dha Provincia atenido
desde el tiempo que se motibo
Dho Pleito hasta q Jungue
han Conocido las demas
hermandades / mediante ha
ver quedado se Valle Jnde
pendiente della sinembargo

D

De la Adicion / protesta de les
a Vria Contando / amo con
ta de los testimonios / que as
Cominda la dha Provincia
haver Contribuido / mando
las demas hos
mandados / que hace / como
Este dho Valle / con mayor Valor
mediante haverido / Arno
tor de los tales / gastos sin haver
tenido / aumento de Virtudes
Arno se declara por dha R.l
Executoria / en lo que
que para dongarlos obste la
razon / dudosa / no anulo
dando / nulla / pues quando
no Obsto. absolutamente
lo es en su Vasa / como tal es
mas / mandados que es
Caminada Provision

Pidio que la Provincia en los
gastos que atthendio este Valle
Contribuya quando no anuda
de hermandad sino Mrio
ministerio Personal
no Contribuir Como
han hecho
go dequalquiera
Protesta
apelar para ante
superioridad y de Astimonio
Lenquanto a la Parte de los
nobedientes y resistentes mil
que Alo Andres Franco de
Arguine pretende cargar a los
dhos Valles y que la dicha Paguen
Mteramente por causa de
no hauer acudido a dho
Valle con Pri a las Juntas
generales de Hermandad

En los dhos ocho años
que son veynte y quatro en ma
dauno dhos En la de no
viembre que todas se juntan son
Cuento y nueve y dos y que en ca
da una dellas diue der Conde
nado En Cinco mill mrs que
Juntan Cadha Cauí
dad= La qual Contradize en
Contra Cuella Yldho Do
mingo de Arregui En nom
bre dedho Valle y como su
Contador Porquanto Yldho
Valle la hurmanedad han
hecho Pleito durante los
dhos ocho años En que Adho
Valle apretendido dehegarse

D
dela dha hermandad de Alava
y Incorporarle en el Señorio
de Vizcaya donde es su Or.
jen y de tiempo de Antiguo
no ayuntando Onla dha Con
denación en no acudir a la dha
Junta de hermandad dho
Valle hasta que los Señores del
Consejo Real de su Magestad
han declarado por sus
sias de Vista y Revista pertenecer
le a dha hermandad las
Posesion de dho Valle y por es
tas Razones y las que mas bien
declaradas y otras que vienen lo
necesario Protesta alegar en
tra dicho y la pela de ella para la
Suida Superioridad y en el
Interin no le Pare Perjuicio

dello alibien Pide testimonio=
Y sin cargo dela dha Pro
testa y dho Andres Franco de
Urquiñe Dixo que esta Parti
da una sea liquida y sin
cerre cargo duella por entero
aste dho. Valle Pues estando
dispuesto por las leyes delgua
dernos desta Provincia y Ygu
ales sus Juntas generales
Ordinarias que celebran
Cadaunaño so la pena de anio
mill̃ Aguestas Mares
esta como una delas que se
Compone estubo Jeneral
Mobyacion de obras
Su thenor Jguando por im
mouio grebrante la dha

ley hallandose la dha Provin
cia como ala Sazon que se
movio Agravio ó al presente
se halla Ella Persona de que
si diere
te Certifica para la Impos.
cion dichas Penas Jun Cas.
por la Jurisdicion que la dan
sus leyes Jenerales En Curzio
Acho Valle jmas quando
Con tampoco Jun-Carnero que
no Esponerse Antheno Como
lo dan acrehender Aprovec
del Alguacil no hauiendo
como no acudido Con dicen
sa jquedando como aque
dado jncorporado Con la
Provincia Se hace patente este

Ynacio Ordhas D Penalb
obligado a su Satisfacion
Jen especial manifestan
do su rebeldia Ostaltan
a las dhas Juntas sien
bajo dho dispuesto por dhas
Sentencias por cuya Razon
Pide sele Carguen por entero
y dho contrario Protesta Lo
que a su dha Provincia
Con benga y dun denegacion
apela y pide testimonio
Tenquanto a la partida de ocho
Cientas y sesenta y ochomill seisien
tas y nobenta y siete mrs que dho
Andres Fran.co de Riquine Pretен
de adeudar contribuir se dho dalle
Con forme las demas herman
dades y que Compone de dos

gastos causados por Alho Dpin
sador general en el Tribunal de la Villa
de Madrid adar Apesarme
de la Muerte y placerme de Señor
Don Carlos Segundo = laqual dha
Cofradia la Contradize y protesta
y Alho Domingo de Arregui en
nombre de dho Valle y como ha
ver sido a este fin ni hauerse
Muerto ala Sacon / Señor Rey
Don Phelipe quarto (que santa
gloria aya) sino a fin de cumplir
y diligenciar dho Pleito
Contra Alho Valle como consta
del libro de decretos de la dha
hermandad y demas que se hicie-
ron Primero de Abril mill y seis
cientos y veinte y cinco a folio
ciento y quarenta y seis Y
de otro lado Antonio del

Folio Ciento y quarenta y qua
tro por cuya razon y la demas
que de la Contra Contradize no
se Conviene Y que S.dho Valle
Contrabuya Con la parte que le
opuesta al presente Scriuano
le dego testimonio de lo que con
ta En los dhos decretos Cuadern
y dela Contraria protesta la nu
lidad y apela para la superior dad
y S.dho Andres fran.co de Esqui
bel Dixo que sin en Cargo
dela dha Protesta hira llana
dha Parte de que sin embar
go de que en el decreto que Cita
S.dho Domingo de Arregui
y Vique Vique
se Copose
que hico y dho Don Balthasar
de Quintana Diputado gen.l
a la dha Villa de Madrid

En la Prosecucion de Autos
Contra Pedro Valle Contra los Con
trario por otro decreto de los
Jueces Particulares de diez Dese
be de Octubre del Presente año
En que se dice diesi Pedro
Sanz Aplacame Vdo. Dpn
tado Jeneral Jerendo amo
para Ante Presio tan Sues
Jastos Considerables y Comp
mendose Amo de Compone dicho
Sta Parroquia y haviendo Amo
Pedro Valle a Contribuir lo
Norras de Amuno jeneros
Amo son en los Partes que tubo
Sta dicha Provincia los años de
Cincuenta Y nueve Jeneros
des en blanco que hicieron
Don Juan Antonio de Velasco

Don Bernardino de Zuñiga
Caballero de la dha Orden sus
Diputado general a la Villas
de Madrid a sus Juntas que ô
currieron a esta dha Provincia
viendo como las que dicho
Don Baltasar de Quiñones
hico el dho año de quarenta dos
o tan della obligacion dellas
jurisdicc como las demas
hermandades desta Provincia
an asistido a su Contribucion
dize haçer tornerio y dedha
Villa Mediante la Cantidad
de Sesenta mill obre Ynuer
dar En Entrano ——— 6
Tenquanto a la parte de dicen
tos y dos mill y quinientos

Andres Fran.co de Esquine Pres
tende Cargar Mteramentes
a este dho Valle por razon de los
quatro Infantes que en dho
ocasion se sirvio de Alca.
los ans. de dezeuta y cinco q.ue
sajocho por loque dize tocaran
a este dho Valle y lo hacen
asu costa la dha hermandad
de Alava - la contradize q.no
Comparece en dho dho Do
mingo de Arregui en nombre
de dho Valle por las razones
que han Expresadas En las
Pasadas antecedentes q.ue las
ã aqui por Repetidas y por ha
ver hecho El Semejo a este
dho Valle con el
mismo numero de Infantes

D

Eclaracion Como mas los de este
Año Como que el Señorio de
Vizcaya a fundado a su Magd.
Sobre las dhas Ocasiones, y
Parece de los testimonio que Con
bio dello Consta haverlo
hecho asi Conque unquanto
a Seruicio de su Magestad
Sobre Valle de Llodio a Cum-
plido Con su obligacion que en
Magestad se halla servido
lo mismo por Un Camino que
por otro Que si no los Puede Pa
sar do bien Haya Causa asido
Ynteruenio dello Pleito que
ha referido, y dello Contrario hau
la dha Prouision, y apelacion = E
por Ante Andres Fran de Oz
quine Escriuano dila dha

Provincia Adhuo que arrenda
do Año asienta los Prin.pios
Usos y Que la dha Provincia
de Alava Sirvio a su Magestad
los dhos dos años con arr.os
Juntos en cada uno y con.tar
do Como Contta del Rasco que
dellos se hizo entre dos hers
mandados y Juro en Forma
Portantar de tres Le Julio del
Año de diez y nueve y otro
En la de veinte de Hers de
Sesenta y ocho haver tocado a dhe
dho Valle Alterm.os con.dos de
dado En cada Leva que es el
numero Conque a Contribuy do
de tiempo y memoria hasta
Parte de Que corresponde
dhos Fogueras quando se

Seruicio no Excede de los
dhos Cien ducados y de las dhas
quentas hauer Suplido quatro
Cientos y quarenta R.s por las
dauas que fue la tassa que
se hizo sobre las Sorrerias que
tan bien le fueron Arrendadas
Para las para hauer su
Entrega En la Rya de dha
Prouincia y hauer Asistido
las demas hermandades Al
Numero que a cada una
toco Y Cobrando como le
tera Mente se Expresa por
la dha Escauria dueño de
Dalle aistir a Seruicios
Reales que hace la dha Prou.
Vincia Segun lo Escuetado
En tiempos antecedentes
Y ser hechos Dhos Seruicios

Que Aya adurado el dho
pleito no admite Razon de duda
cion ni Proueita ni es Justo
la queda endeui a Contribuido
con el Señorio de Vizcaya por
ser Republica Jndependiente
a dha Prouincia y ser sus
Valle Una de sus Jurisdicion
des Jgno tener Con Casos al
suna Cone. dho Señorio de
por lo dho no hauer Sido en
obligacion de hacer tal Servi
cio Conel mis Con la dha Pro
uincia Jquando dem. de los
ma. de la Jquando a la preui
obligacion Que Stana le
hio Cndho Señorio no le li
bra a Naquetiempo de satisfa
cer dhos Soldados de dha Prou

Pues con vno Se dirá los Su
plicantes Seruicios con
numero Completo y por lo que A
dize dezirmarse ladha en
dha Petizion y cargarse esta Parti
da por Ottero segun lo dis
pone ladha Ordenanza pues
Aora fuera Contra ber
Asi mani- festa
y con dha aduciones Declaraciones
y protesta a firmandose todos
Contadores Sellos sin que en
Sus Perjuizios Sus partes lo
que en Contrario dellas se Alle
gare y Exhibiere Jacan
da Stampada y liquidacion Sa lo
berer Que protestaron dicha hacer
le siempre que Reconozca
y lo firmaron Con mi Presente

Y Dicho Don Domn.º de Poder
Virginio Yambeni y Firmo
Dicho Fran.co Señr Carlos Como.te
sona nombrada por su Merced para
la forma.lidad dicha que en su
que Sirva por su Merced mando se
Ponga a Continuacion de los au
tos. Jutificen para declarar lo
que Combenga de todo lo que se
Presente Firmando de que Doy
fe Con dicho
de Dicho. ante mi de Testigos
Vezinos. Presentes Firmando
Jacoba de las ocho y media de la mañana
Jacoma.mendez = Dr Gabriel de Segu.
Don Domn.º de Virginio. Domn.º de
guez Andres fran.co Urquiza = Fran.co Señ
Carlos = ante mi = Bernardo Mayo
ral Boveda

Poder

Sepan los que este Poder
vieren como yo Fran.co Garcia de los
Cerros Decano desta Ciudad de los
Reyes y theorero y Receptor ge
neral que soy desta mui noble
y mui leal Provincia de Atlan
por nombramiento por ella en
mi hecho Conforme Junta que
celebro Alguazil el dia quatro de febrero del
año proximo pasado de mill sie
tos y sesenta y quatro Ante el Escriuano dafee y de que como
ta Cabildo Justicia y Regimiento
ofizio de tal thesorero y Receptor
general desta dha Provincia
y como ta = Otorgo que doy e Poder
cumplido en forma de derecho a
Don Juan Francisco de Viamon

Caualliero dela Orden de San-
tiago Comisario de Sta dha Pro-
uincia y ãl Andres Franco de
Esquivel Scriuano dun Mag.
y del numero desta dha Ciudad
y Reyno della Sacadamos y
que En mi nombre y como Persona
que dho Poder tengo y cobrar todos
los mrs que deuen las Herman-
dades desta dha Prouincia Jen-
tras En mi Poder por dho
Cargo que asi Egerco Tenan-
En mi nombre ayan y cobren
della Hermandad y Bailes
Sodio la Cantidad ō Cantida-
des de Maranedis que estuuiere
Reuendo y tuuiere Pagar de
Sus Fogueras y los Repartimientos

hechos por esta dha Provincia de
Siquinta desde el año proxi
mo pasado de mil setecientos
y quatro inclusive hasta
este presente de mil sete
tos y sesenta y uno tambien y
cumplir todas y qualesquier
Cantidades que la dha hermã
dad y sus Diputados y mayordomos de
dicho tiempo hayan Cobrado y
hubieren de Cobrar en fforma asi de
dichas Quentas y dhas Quentas y sus Reparos
firmadas y lo que constare que por
ellas Resultare contra la Mencionada y de
mas Bienes y hacienda de la hermã
dad y sus Diputados y mayordomos que todo ello
Como parte legitima por mi
dho mi hijo y de mis Herederos
y todo ello lo tengan por bien

En mi nombre dela dha
Hermandad Jun. Pleytos
Y delas demas Persona o per
sonas a cuyo cargo ygan.do
o fuere su Cumplimiento
Y paga Cyqualquier mara
vedis Segun la Real Cedula y
nada por sta dha Provincia
Jan Pedimiento despachada
por los Señores Presidente y
Y Real Consejo Supremo
de Castilla y delos que por ella se
dispone y manda la qual se
ute Executando por Juez
de Comisan antequera y
de los demas que Con Lenga
Parezcan sobre la Referida
Y presente qualesquier y
mientes Requerimientos

Provean Dan Embajor de
mandas Reales Entradones
Cosecanores Presones Dentas tran
ces Jrontas de Otenes Romon
Posesion dellos Afrezan Jder
jmformacion de lo necesario Pe
dermen quales quier Redimentos
Jderna. tizu los Jrecaudquere
cesaria. dan halta que
Afuro Anyan la dha Obranca
Jasi Consjuida Otrjuen En mi
nombre Carta ō Carta de Pago
firmantes lastos Con Renuncia
Con Leyes, Leys de Cxcepcion
reja Prueba della Reania
dilanor numerata
demas dellos Cas largua
les apruebo Jratifico Jho
gan como la Vesfendo todas
las demas Diligencias que Audiencia

Contra judicialmente
Conbengan Oygan qualesquie
ya Sentencias Juntos Juntos
Autorios Definitivos aceptten
los favorables y dellos en Con
apellen Suplíquen Syan lab
tados apelaciones Suplicas dem
de Juntoquien Conbenga que
Poder que de derecho le pt
quiere ese todo Con libre y general
administracion Jun limitacion
alguna Lo otorgo asi ante el
Presente Escribano Juez ante en la
Ciudad de Vitoria a cinco dias
del mes de Diciembre del Jesu
Jesucristo nuestro Señor mil
setecientos y un años siendo testigos
Fran.co Diaz de Basane Nicolas
de Alcuarte Manuel Perez
de Albiz los Justicias
Ste Ciudad de Vitoria

En Vitoria nozco lo firmo = Fran.co Garcia de Cereyn = Antern.o = Pedro Ortiz de Cadalso = Ante mi Pedro Ortiz de Cadalso Escr.no del Rey nuestro S.or y de Numer.o de esta Ziudad de Vitoria Presente fue dho testimonio de Verdad = Pedro Ortiz de Cadalso

En Vitoria Don Juan Fran.co de Fras te Zurbano leio la orden de Sanmag.o, Dyo que Obedezia y Obedezio la Real Carta Executoria que ha Ganado el Comun de Ynfanzones de la Provincia de Alava a obtenido en Pleito que ha litigado con el Valle y para ella de los pone

D
que los mñs. que se hizieron
Reser por lo que a dejado de con
tribuir En los sitios que a se
pido la dha Provincia Eleen
po que a durado dhos tres
que ayan Contribuido las de
mas hermandades Reponga
En Poder de Rotheso[illegible]ro de
dha Provinçia y la Cantidad que
dene se dedho. Valle se haga li
quidada por Vn Contador
dios Contadores que estan
nombrados por ambas Partes y
una Persona a Francisco Diaz
de Vergara Thesorero de
Sta dha Provinçia y de los
Pueblos de su Poder para la re
Cevir En su nombre Supdo

Dene

P.

Dn le haja por Presentado
y mande que atento el bastan-
te se haga la Entrega y Pague
de dha Cantidad ami Como á
Persona Legitima hagan Jus-
tificacion alguna Cumpliendo
dha a este dho Valle y sus Vecin
por Execucion Vista de Ynstr
y demas agrauios que aya lugar
que es tan Conforme a Justicia
que la Pido y Juro &te Pedimen-
to lo necesario &a= Don Juan
Franco de Vriarte Zurbano le
cea y cauze

Decreto Por Presentada esta Peticion en
Nombre que la Pide en los Autos pro
cion y para en el Ynterin Librando lo
bejado por el Señor Alcalde Mayor
Don Gabriel de Vyas Juez

de Comissor Puro de la Cnel
Valle de Hodio a ocho dias del
mes de Diziembre de mill y seis
cientos y treinta y un años = Do
firmo = Don Gabriel de Vega
Antem = Bernardo Mojica
Morcda

Yo Pedro Ortiz de Cadalso Escriva
no de Camara del Rey nuestro Señor
y del Numero desta Ciudad de Vitoria. Certifico y doy
fee Verdadero testimonio a los que le vieren que este dicho
Pareio antemi Andres Martinez de Campo Jurado desta
dha Ciudad y thesorero de Rentas generales de dichos
y diferentes años de la Provincia de
no de mi

Alana Jo Alcalde dho dicho Juro de
Juramento que hico por Dios nro
Señor Jurua Señal de Cruz a
forma dem mera Bluntad=
Dijo Jdeclaro Stas Satisfecho
Jpagado Enteramente Jrirgue
Selecleua Cosa alguna de todos
los mros que Asido Jfueron Repar
tidos, a las Hermandades desta
dha Provincia desde Año para
de Mill Jdecientos Jsesenta
Jquatro Jnclusive Enque fue
ta Alcalde Jthesorero Jun
della hasta el Año de mill Se
Sisientos Jsesenta Jnueue tan
bien Jnclusive Segun el Repar ti
mto hecho En Cadauno
dedhos Años por las quentas he
chas Jformadas por la Junta sen

de Santa Catha lina de cadauna
derna manera que confiesa y decla
ra estar satisfecho de todo lo
que tuvo y fue Repartido en
dha Quenta a las hermana-
dades desta dha Provincia sin
que se deua Cosa alguna por
ninguna destas causas escepto por la her-
mandad de Sodio que no a paga-
do ni satisfho Cosa alguna de
lo que le a tocado Con dhos ermanos
Con ayuda de dhas hermanda-
des siguientes y Cobranza y lo de
clara y confiesa asi haverse
hecho Como Una dho y Constar
de dhas quentas y sus Reparos
hechos Con claussulas de dhos orde-
nanzas que estan En el libro de quentas

de esta dha Provincia de
Alava asi lo dixo y declaro q
firmo doy fee Yo Victoria Aznco de
Diaz de Mll de Gaviria
vo y sirvo a Juan Martinez de Campo = Martinez
monio de Verdad = Pedro
Ortiz de Cadalso.

Año Yo Pedro Ortiz de Cadalso
Nuevo Escribano del Numero
Señor de Numero destas
Ciudad de Vitoria Certifico
y doy fee y Verdadero testimo
a los que le vieren q en dha
dha Villa dicho año aparecio en
tem Juan Garcia de Zerain
Vecino desta dha Ciudad the
sorero y Receptor general q fue

desta mui noble Junta de la
Provincia de Alava por nombra
miento. En el hecho En Sur
ta de quatro de febrero de mil
Setecientos Sesenta y quatro
Sesenta y quatro
mientos que Don Victorino de Luzuriaga hi
zo por Don Prudencio Señor Juram
ento de Cruz Diez Declaro
que esta Sentencia hecho Pasado
Enteramente Sin que se le
diesse cosa alguna de todos los
Maravedis que fueron Repar
tidos por Santa Hermandad
dhos años dimitt y seruicios
Sentencia Ordi Junta General
de las Hermandades desta
dha Provincia Cuyo Repartim.

D

Espaço aprimeiro de Março des
te Presente año demil y seis.
Reserta gruno que es Esplaco
acostumbrado para las dhas
Pelgas dichos Repartimientos
de manera que con fiesta de
dara esta dansi fecho dho
do loguerroco que Repartído
Segun dha. quentas a las herma
dades de esta dha Prouincia sin
que se le duna cosa alguna por
mynsuna dellas excepto por la
hermandad de Alodio que no
apagado ni dansi fecha cosa
alguna de lo que tiroco ano
alguna de dhas hermanda dess
Segun dho fogueras y lo declara

B

Con fecha ari para que de
dho Corre y testimo dem
nombre y en fee dello lo firmo
en Otorta: a cin
co de Diciembre dem Ms
Rescientos y veinta y un años
Fran.co Jabier de Zerayn = En
testimonio de Verdad = Pedro
Sorta de Cadalso ——

Otro Lo Jacinto de Camarra Salaz.
burn en.do del Rey nuestro Señor
del numero desta Ciudad de
Vitoria = Certifico y doy fee
y Verdadero testimonio a todos
que la vieren que siempre y qu
do el Ilustre Diputado general
desta Prova de Alava que actual
mente lo es y lo que hasta aqui

S

Amido dezdemi aquerdo
y los Alcaldes de hermandad
desta dha Provinçia Procedan
de Oficio de Justiçia contra
los Culpantes todos los q̃ assi
estan quedan Causado y
hagan Sendos Procedim.tos
de q̃ ocasionados
q̃dados y fagan por
dha Provinçia Jun.s hermanda
des en Comun y emparentanlas
Yglesias alguna Sino q̃ se repar
te satisfaçe y paga En la for
ma dha por hauer sido Aprue
ua
mer Principio
y
Jun.s fundaçion para
ma Nuestros q̃ lo refieren
Ha Observado y guardado y Executado

Sabe
Toda mi memoria sin
Cosa En Contrario Aguicen pp.r
Notorio Yo lo Certifico Amos
Secretario Fuelque de Ferenes
años hemdo desta dha Prov.a
Yque lo hemito Dar Y Coeru
tar asi por todo lodho Jun fee
dello lo Signe Firme dpeda
mento del Señor D.n Diego
felix de Esquive Caballe
ro de la orden de Santiago Gla
vtre de Campo Comisario Y Dipu
tado General desta dha Prov.a
En Vitoria dando dias del
mes de Diziembre dmll Yden.tos
Yotenta y un años = Ante mi
de Verdad = Juanto de Amarraga
Otro Yo Juan de Almezti Escriuano.
Publico del Rey nuestro Señor de N
numero desta Ciudad de Vitoria

Certifico y hago que siempre y quando el Señor Diputado general de la Mancha que actualmente lo es y a lo que hasta aquí ha sido desde mi acuerdo y los Alcaldes de Hermandad desta dha Provincia de oficio de Justicia conforme hallen dhos autos y causas que hacen mención dhos Procedimientos y se ocasionan dellos sean pagados y paguen por cuerpo desta dha Provincia y su hermandades en comun sino que se reparte y satisface particularmente alguna paga en la forma dha por ha ver sido el primer principio desta fundacion para cada Provincia y su hechores y que lo referido se guarde y observado se cumpla todo en mi merito y sin cosa en contrario

Yo Pedro Horriz de Cadalso Mu
ga Escriuano del Rey nuestro
ñor del Numero desta Ciu
dad de Vitoria= =Certifico y doy fee
q̃ verdadero testimonio de
lo vieron que siempre y quando
el Señor Diputado General
desta Prouincia no ha

Provincia de Alava que aus
tua Armenoe los Alcaldes
agui ansi los Alcaldes de Hermandad
dicha Provincia de Justicia
dicho hechores todos los gastos
que dhos causados hacen
dhos Procedimientos de oficio
sean hecho pagado y pagar
Cuerpo dicha Provincia
Juntas hermandades En Cuanto
Juris particularizare a Juntas
no que se hayare tarifa
paga Ordenanza dha por
hacer los primer principio
dicha Provincia Jun fundacion
para Arreglar ma hechores
que lo Ynfrinjo a observado
guardado y Ocultado

toda la Memoria. Sin cosa
en Contrario Jasi Publico
y notorio y Certifico con
Secretario y del que de Sorenzo
años hasido desta dha Provincia
Jque lo he visto Usar y Exercitar
asi por todo lo dho por ser de ello
lo Signo y firmo de Pedimento de
señor Don Diego y Felix de Arguiel
Caü dela Orden de Santiago Thie
ente de Campo Comisario y Diputa
do general desta dha Provincia en
Nueva acimo dia de Mes de Di
ciembre de mill y Setecientos y Sesen
ta y un años = En testimonio de
Verdad = Pedro Sortiz de Cadalso
Otro Dn Martin de Arabien aldama
Ciudadano del Rey nuestro Señor
familiar del Santo Oficio Juez
Juez de este Valle de Ogueno
Hermandad desta Provincia

De la Provincia de Alava de
fee Yo testimonio Vbaderes a los
que Presente fueren como esta
dha Provincia de Alava suele
repartir Sus Juntas generales
que celebra En cada un año por el
mes de noviembre Segun costumbre
to dos los casos que En Ellas ocurren
so de cada un año sobre las causas y procedimientos
que A Señor Diputado general
della y su Alcalde de Hermn
hacen dicho Oficio contra ladro
nes Salteadores y otra gente
mal Hechores se prenden por
la Hermdad dela Santa Hermandad y da Satisfacion Alos que
la abrignacion Costa de los
gasta asi por Vacon de derechos
de Escrivanos abogados fisca l

de seruir a los Reos mientras
que Corre la Sentencia
que se Pronunciare contra ellos
y vayan que se hagan los Reos en
Estremjo que lo gan para la
Buenos que les da como tambien
Reos que son Precisos para lle
bar los Condenados a galeras desde
la Ciudad de Vitoria a la de Soria
donde de ordinario se entregan
Entregados los que les dhos pasaportes
Contribuyentos las dhas hermandades
Cada una segun las Leguas
que tuviere comprehendidas en
Heuisto Executarse dhos Repartimientos
Con Arriendo de las dhas Juntas
Con Secretario fecho que hende
dicha Provincia demas de que
referido Consta en los libros de
quenta que me remito y para que
dello Conste di El Presente despacho

Don Juan Fran.co de Viarte Cau.o
de la Orden de Santiago Comisario
de esta dha Provincia Nogueira
de Mueve de Diciembre de mil
Setecientos y treinta y un años
en fee de ello lo firme y firmé:
Mn.o Antonio de Verdad=Mar
tin de Arabaun Adama
Escr.o

Los Escr.nos de Juzgados de Ayala Merin
dad de Durango y Provincia de
Alava que abajo firmamos Damos fee y
Certificamos como el Antecedente
Poder es Verdadero de Antonio
Pedro de Arrieta Vecino de Mon
dragon en cuyo favor se otorga
Poder para Pleitos que se halla
Signado y firmado de Fran.co
de Arrieta Escr.no Real de Ver
dad de Mondragon y Provincia
de Alava de que doy fee y Signo
en Vitoria a veinte y quatro
de Diciembre de mil Setecientos
y treinta y un años en fee de
ello lo firmamos

Fran.co de Arrieta Escr.no Real

Antonio de Arrieta Escr.no Real

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Sepan Vsted ser Juzgados sin Con-
tradicion a Juzgamiento de este
Conte dimo. En Presencia de Co
Redimiento de Don Juan Fran.
de Vrarte Caballero de Horden de
Santiago Comisario desta Sta
Provincia Oncelho Vaile de
Oquendo Vecino de Deuenta
Semill Seiscientos y veinte y
Juan años ante mi Escriuano y Testigos
manos = Vso Testimonio de Ver
dad = Pedro Ochoa de Vrra Villam
Vnterimonio de Verdad = Do
mas de la Puente = Mro testimo
nio de Verdad = Vsó de derecho
Otro Sor Martin de Vrabien Alcalde
Familiar del Santo Oficio de
Cruzada Real de S Mg nuestro E
Juan dese Valle de Oquendo Ca
la Mui noble y mui lea Prouin
cia de Alava doy fee y Verdad

Asimismo Porque el Pres
dente Vieren como esta dha Dro
vincia en cuerpo dcto d.as Cofs
hermandades diguese ocurpones
a Reparo de las Puen
tes y Caminos que estan dentro
de su distrito y Jurisdicion y
declaradas Por ellas por Puentes
y Pasos generales q Reparee
que en su Reparo gasta en el
discurso de cada un año en
treto de las dhas Partes y uno de ellas
el Que Ser Sigue en Mas
dhos Seguar de Seruido de con
ceder le gradue Reparo
Suir en el Reparo de Puentes
Nuelles ni pasos de Castilla ne
otras Partes tomando las ans. Co
penas la Conservacion de la que

Se hallan En Mi Archivo
Jai Inuento Separtir los dhos
gastos de Reparos de Puentes q.a
minos por El Cuerpo de toda la
dha Provincia como Secretario
de Aq.e hecho dho Jhoz a
tiendo Ante Mi Escriv.a y comiss.o
Contra dho libro de decretos
que los hemos jaqui me Re
mito Para aq.e dello Conste
de Presente de Setecientos
del Don Juan Fran.co de Vrrue
Caballero del Orden de San
tiago Comisario desta dha Pro
vincia Otorgo dho Valle de
Oquendo En siete dias
del Mes de Diciembre de mil
Setecientos y treinta y vn años
Y Por dho Señor Alcalde

Sn. de Ermonio de Ter
dad = Martin de Arabien
Alcalde
Ordinario Regidor
de este Juzgado de Alga
la delta Muy noble Villa
Provincia de Alava que a los
Yo Ygnacio Firmano
certifico y hacemos
Verdadero de Ermonio
Presente fue
rón Quedado lo
Contenido
Sn. de testimonio que
va signado y firmado de
Martin de Arabien alda
Ermano Vecino
dadero Por las Causas
Razona que Ygnacio
Conan Jaun lo hon[illegible]
Pero Ler pasar [illegible]

Agua Parage de la Cruz
dimo Puente de Redu
miento de Don Juan Franca
co de Arriaga Caballero de
la Orden de Santiago Comenda
dora dha Provincia one
dho Valle de Oquendo Mu
ze de Diciembre dmll
Setecientos Sesenta y Cu
atro= Ante testimo de
Verdad= Pedro ochoa de
Yrrea Villam= Ante Ju
mio de Verdad= Damian
de la Puente= Ante testimo
de Verdad= Doy de
Yarritu

Otro Simon Gomez de Ur
cheta Escribano Real de
Residencia de Jurisdicion

Dentro Muy noble y muy leal
Señorio de Vizcaya Corregi
dor y Señores que
aqui hago fee y Juntas del Muy mo
Señor y demas Personas
que Aqui vienen Hacen que en
las Juntas generales que
Celebraron en el Arbol de
Guernica por los Caualleros
Procuradores Juntero de este
Señorio en
Veinte y quatro de Junio
de febrero de mil
y seiscientos y seyssa
y tres años se
Mando por su Magestad con Acuer
dos y Juntas y Concluso los
dela Primera Plana
para imprimirlos los nuebos

dela fabrica de Don Pedro
de Aguero = Dene Adhs de
Nicio se Repartieron a
Valle de Hoho dos Jin Jar
tes En Diputacion fon de
Junta Jdcre de Junio de
Jho ans fohs siente
dos del Libro donde se
la dha Junta = Jen la Ci
trega que se hico dela dha
Jn fanteria de parte de Adhs
Servio a ms Magestad
a Don Juan de Barsan
Arteaga Don Juan de Bi Ca
la Vega Caballero de la orden
de Santiago que haçan de Fu
Cion de Proueedor de Armada
Jfabricas Veedor Jontador

En la Villa de Portugalete a veinte y uno de Abril de mil setecientos y quarenta y siete Años Juntos y congregados en la Casa de la Compañia de la Real Asiento de Bilbao y Salazar que El dicho Servicio hace de los Diezmos de Santos y demas Reales Rentas por Mano del Balle de Lodio los dosyuso le tocaron Conforme a dho Repartimiento = Con otra Junta General de Iglesia y Diez y seis de Octubre de Mil setecientos y

Por Alho. Señorio Servicio de
Duaentos ynfantes Inclusos los
dela Primera plana Para trepular
los Ancoranzes dela circoada
del General Don Juan Roco d
Castilla que se fabricaron e
los Puertos dellos Pasados co
gna Lu se Entregaron Nuebe
to dela Villa de Portugalete
los Comisarios que dieron Pas
Yneron a Reconocer los Vltos
Yente yncluso el Puerto dentro
y conforme a Repartimiento
hecho por los Señores Corregidor
y Diputados y ensenales del M
Señorio entre los Vezinos hasta treinta
folio Frente y seis hasta treinta
Justo del Libro Corriente de
caron Alho Valle de Lodio
dos Soldados Ingleses en

tregaron Por su Parte a dho
Señorio Con todas, para
hacer como dho es como Parte dellas
Juntas dellas tres Compañias
que se formaron con los dhos
Diputados, en fuerza las quales
y los dhos libros de Juntas
y Comisiones y Diputaciones
generales quedan por agora
en mi Poder y Cinta de
lo referido y mi remito ab
dhos Conciertos de Servicios
Repartimientos y Entregas
han Hecho y para que Conste
apedimiento dela Parte delldho
Valle de Lodio doy el Presente
lo Signé en la Villa de Bilbao
Catorce de Nobiembre

D

demill Seiscientos Veinta y un

años = Mexímorio de Verdad

Simon de Pichera ———————

Yo Lo Bernardo Mayoral Moreo

Escrivano por S. Rey nuestro Señ

Perpetuo del Ayuntamiento

Villa y Comissario della Audiencia

de Sevilla Certifico y doy Fee que

por Privilegio de Señor Rey

Don Phelipe quarto (que Sta en

gloria) dada en Madrid en

dos de Febrero demill y seiscien

tos y Ignaveinta y Ignatro años

Se frendado de Antonio Carnero

su Secretario Despachado a favor

de la Provincia de Villa y Tierra

hermandades Consta y parece

hauerle hecho Merd de darle

por libre de gnalcs que Vegan

Imientos que de Pedieren y S

Fabrica nueba Reedificacion
o Reparo de Puentes Muelles
Pasos y otras qualesquier obras
Publicas y particulares que no
sean dentro dela dha Provin.
cia Con tanto que ayan de que
dar y que de por cuenta de la dha
Provincia de Alava Cuadrilla
las Villas y hermandades En
ella juntas la fabrica Reedifi
cacion y Reparo delas obras de Puen
tes Rios y Puentes y que
lo que importare el Costo de
lo que de esta suerte se hiziere
Cuadrilla solo de ayan de Reparar
y Reparta dentro de la dha
Provincia Entre las Hermanda
des sin estenderse ni salir fuera

de la Jurisdicion termina
dentro dicho Seguir Parte de Ter.
dicho Principio que esta fué
cado de Pedro Flores de
Calla Plaza Semana
del Numero de la Audiencia
Victoria en ella actuar Testi
de Noviembre diez años en
anda Corriendo Posta
Provincia en fuera de
gna Parte Seguir diferen-
tes quentas tomadas Seguir
tas generales Seguir Costumbre
que tambien Some han mostra
do desde el tiempo dicho Di
milegio hasta año de seten
tas Jures que aste Valle de los
dho como Una delas hermo
sadas de dha Provincia

Dn Alexandro Melchor de
Barros sinque sobre ello ayaha
vido Replicaciñes Causa alguna
para que dn Conte dor En
Puente Este dho Valles
de Sodio ocho dias delmes de
Diciembre dmill y seiscientos
y setenta y nueve años. Dende fee dello
lo firmé = En testimonio de
Verdad = Bernardo Mas
dora Moreda ——————
Firmado Lo Bernardo Mayoral Moreda
Scribano por El Rey nuestro
Señor Perpetuo del Ayun
tamiento Molinos Dn Comi
sionado dela Ciudad de Lorca
ño Certifico y doy fee q. Ver
dadero testimonio Sea que
Presente hicieron que en las
Junta jeneral que la mui

Noble y muy Leal Provincia
de Alava Celebro Ayuntamiento
de Abril de mil Seiscientos
y Sesenta y Vno por la tarde
Parece Juro
dos a Dios Cuyo y Guarentto
a la buelta del Secretario y Es
crivano sobre el Pleito que dho
Provincia tiene Con este Valle
de Llodio y del Libramiento
de Sesma de Quexa y Nombramien
to de Alcalde que Hayan hecho
para oponerse este Valle a el
Diputado General y que no Com
parte por si ni otro en su nombre
a los Cien Años Cinquenta
Sacon Pinio a su Magestad
sobre malos tratamien
tos y Vsurpaciones y demas

En esta Razon y habiendo
tenido por de ser este negocio de
toda Consequencia acordas
ron que D.n Balthasar de
Aguirre Barco Caballero
del Orden de Santiago Mas
tre de Campo Comandante
Diputado general que a las
Juntas fuera de la Provin-
cia Parta luego a la Villa
de Madrid Con poder esten
so y due cuenta a su Mas
gestad Su Presidente de Cas
tilla y demas dun Oficio
Real del Contenido = Lamentan
se al referido = Lamentan
se Para lo por dho libro de Acuer
dos y Congruencia y dho

b

que en Junta Particulares
celebrada en Madrid en
16 de Octubre dichos años de
Seiscientos y Veinta y cinco
por la Diputacion General
y demas de que es Costumbre
Componerse Ynta que ha
biendo sabido dha Prova.
la Muerte del Señor Don
Phelipe Quarto (que
Cielo) Participado por Cartas
dela Reyna nuestra
de Dunic Sui de Sep
tiembre de dhos año y que
hauia quedado por hered
ro Subcesor Primera y Dex
y Señor natura l Don

D Carlos Segundo por la
Gracia de Dios y
Rey de Aragon y Rondin de la
cha Provincia &c hacemos
saber a los Corregidores
Alcaldes Mayores y Ordinarios
de todas las Ciudades Villas y Lugares
destos Reynos y Señoríos que
Nos Don Balthasar de Zuñi
ga y Guzman Marques de Heliche
Conde de Morente Alferez
mayor de Castilla Alcayde de los
Reales Alcazares de Sevilla
Comendador de Peñausende
en el Orden de Santiago
Gentilhombre de la Camara
de su Magestad y su Mayordomo
mayor Presidente del Consejo
Real de las Indias Inquisidor
General destos Reynos y Tutor
y Curador del Rey nuestro Señor
Don Felipe Quarto el

B

Rey nuestro Señor Don Carlos
Segundo su hijo Subcesor de todos
Reynos haciendo ambas Juntas
mes con El Subcesso que con Sentencia
Segun dichos Autos consta
Pareze que mediante Caimi
dos por dha Provincia Cinco
ja Veces del dho El Prouisor en
El Valle de Lodio asiste de
Diciembre del mil Setecientos
Sesenta y un año El Lcdo
Antonio de Verdia y
Bernales Mayor del Valle de Llodio a ocho
Anno En El Valle de Llodio a ocho
dias de Mes de Diciembre de
mill Setecientos Sesenta y un
Años ante mi Escrivano y
Testigo Don Gabriel de Zegarra

Abogado del Ilo. Real Con
Señor Real Chancillería de
Valladolid Residente de Corres.
y Alcalde Mayor de la Anclad
de Logroño y Juez de Comisión en
este dho Valle por Vra Magestad
hallándose Vtto El libro Pro
uincial de todas las herman
dades donde contribuyen con
Proporcion Igual Como to
das ellas Enlos gastos
vtiles servicios de Vra Mgesta
d Reales Alcabalas Cientos
y todos los demas Comprehen
didos en los Repartimientos del
hechos por los Contadores Pro
uinciales y las Ejecutorias
ner que Contadores ellos ha
hecho lamui noble y mui

Del Prouincia de Aglauo
En cadaun año que se
man las quentas que se
xparten En la Junta que
sta señalada para ello An
ynterbenzion de todos los Pro
curadores que la forman Dos
das las hermandades della
que la componen dellas para
ste efecto que Cunido de
dende adimanado las
ligindacion que se aformado
por los Contadores para ellas
nombrados por Una y otra
Parte Segun Parece tiene dho
Partes Una de Ygnido que
porta Diez quentos Seiscientos dhos
Ynobenta y Ano mill dhos

Juan maranedis que se han repar-
tido entre las dos mill noue-
tos y Juntt[a] y seys vecinos a rr[azo]n de
tres mill trezientos y setenta y
quatro mrs[es] y a tocado por a dcho
do a ste dho Valle segun la pro
porçion de la quarenta y ocho
auos que tuuo a presentes
y antes que se mouiera El Pleito
y que bar[a] Conformes las Partes
de todos los años que andubie-
se de Contribuir Como las demas
hermandades Cuento y Cinco
mill trezientos y Cinquen-
ta y dos mrs[es] lo qual les no se
hallan Contradichos por Una
ni otra Parte, y la otra de
diferentes Partidas Como
Dosquientos Setenta y Cinquenta

Cinco mill quinientos y quinze
mrs delos Vezinos de Puentes
Fuentes Muelles Caminos y Ca
cadas y otros Vezinos Publicos
Ochocientas treinta y seten
Docientos ochenta y ocho mrs
de Casas que estan hechas por
razon de Hermandad y Contri
ma Aficheros Ladrones Sa
teadores y Personas dema libr
nes, Ochocuentos quinientos
Treemill y quarenta y nueve
Maravedis delos Vezinos que
athendido la dha Provincia
y toda su hermandades por
razon del Pleito que a tenido
lo Contra y te dho Valles
y Cuenca de Vn de Setiembre

D
Segun los yaros que se refieren
por menor en los cuentas, que
se tienen en la Thesoreria
General de estos Reynos
Alcanzo a los Thesoreros
Antecesores de su Magestad
Pedro Lechuga, Gonçalo
Jochamill, Sebastian Jnoben
tajuela, por quanto
Diego que hizo a Madrid el
Diputado General de esta
Provincia a dar el Pesame
al Señor Rey Don Phelipe
Quarto que esta en Gloria

Entre la Muerte

Jayme dela Jura p.
nuestro Rey y Señor natural
a Señor D.n Carlos Segun
do que Dió Guarde Dios
bre dicha Provincia Todas
sus hermandades sobre todas
cosas cada una delas Partes
apuesto sus aficiones y Proeza
Pidiendo la dha Provincia
dever dho Valle Con to
dos ellos Todas ellas y por e
Contrario no lo dever hacer d
dho Valle y Considerada la
Calidad dedha Parte dela
la Rca Excantoria = Pe
clarana y declaro por de Co
sella todos los dhos y a

D

de Puentes fuentes caminos
Calzadas y Reparos Publicos que
han resultado como tambien los
que se hicieren y se hacen en el
Curso y Perdicion de ma ches
chores Juntamente la mitad de los
la Partida que importo el dho
de dho Diputado general
alas Juntas que se fueren
haser hecho en Madrid en
en Vargas dhas Provincias he
chas por el Contador dho
Valle respecto de oponerse a su
Real Carta Executoria que se
Pague lo que a dho
manda
dho dho Satisfacer dho Ducado
Ducado y Medio por Ciento

Modo de Separarse
que le podran tomar por razon
de Hermandad y mundo
todo lo ofendido deua calidad
debe hacer lo mismo El dho
Valle mediante la Prouincia
a la Prouincia Que en
contrabuido todas sus hermandades
Que y te Cachuelos
ste dho Valle de loque le per
teneciere y tocare segun las
quarentaydos Leyes que
degue se Compone con la
misma Proporcion Que
dal que Stan Separadas
las dimas hermandades
Nuevas las Parcialidades

Heridas que haviendo
dho reconocimiento Juana
vera que esta hecho Cargo
que ha liquido Jun tome
Cuenta y quatro
Jasca leyda
mill quinientos
Cuya Cantidad la dava
dho Juntamiento por liquida
para que
dho Cargo y siete y quatro
mill trecientos y Cinquenta
y tres Con Cuyo
Cumplimiento de la dha
Real Carta Executoria
Jun Anulacion que
los dhos Partes Animo y
los Sres Oydores Declaran

En mayor Vtilidad de
las hermandades de dha
Prouincia que ampara a
Jpagan los mismos salarios
para thener sus Juntas
Alcaldes Fuentes Alcaldes
Jy Reparos Publicos Ordi-
Conseruacion dequé para este
efecto se halla Compuesto
gio dun Mayordomo la dha
Prouincia Jy hermandades
Jcstar libres de Pagar
Otras Pagas los dhos salarios
por hacerlo Mtre en hes
mandades Prouincia de
Cuyo Preuilegio mando que
Jy Diferente Semano de

Se continuaron dichos
autos, que dicho dia
mes, y año antecedentes
se dio principio a antes
de dicho dia por libro de
cabildo, que asimismo
se halla firmado, y rubricado
de dichos señores, que
continuo para la claridad
dicho por parte de la Pro
curadora que sigue por Pe
sentados, y ponga autos
Auto = Asimismo por lo
que mira a los ladrones
Juan Sanchez Nieto de
Zamora, y por cuanto, que

D

la dha Provincia Justicias
mandadas Sobre hacer
Personas de la Vezindad
la Mayor Seguridad de
su Comercio con el Horror de
la Guerra actual mirando con
el Justicia que en Ellas
tiene y deven Poner para
que Como mas hechoras no
Seguedan sin Castigo
Sobrando Ordenes particulares
por Cuerpo de Hermandad
pues desta Manera se Ynfunde
Mayor Temor
tan Importante para el
Ynteresente que Seprocede
Seguir de hacerlo particular mente

Jno Texer Caudal para hacer
Cargo que sobre bienes=
Tambien que Maya del
dho Depositado Jenera Contas
Vrbanidad que se Pronuncia
acostumbre hacer
Jantes Caso que mui dela edi
sacion dellas Sus hermano
dades porra mucha lealtad
Jobediencia Resultando de Jn
forro hacer comunes todas las
hermandades Con la mesma
Jgualdad Sin Contradicion
alguna Como mayor Parte de
todas aquedado Rato de
le Sujeto a Capiga de or
logue ba dicho Jen la Jnme
diata declarado Sin Poder
se Excepcionar de la Paga

D

de los Juezes Jochormallos
sin deiquento alguno de los
Soldados que le tocasion En la
primera Proporcion Cigna los
alis Joguras como lo hicieron
las demas hermandades por los
Servicios hechos ans Maiestad
por la Provincia Orden. ansi
Singue le pueda dar Pago Vrestmo
mo dequi Pretende ba lerse
En hazer. servido Con
mui nobli Jtia Servicio por
Repugnarlo la disposicion
Excencion de la Audiencia
Excencion que Manda
ne En la poresion que Stan
ante dicho Pleito a Sacar
Provinda Jus hermandades

de hacer Vdho Valle los dos Ser
uicios que Concediese a su Ma
gestad Corella Independiente de
dcho otro alguno y por hauer fal
tado a esto Fiscal que
opone y Vdho Valle Concluyeno
ri no seda por hecho con las
Partes forma a dcha Prouin
Cia por deuerle hacer Con ellas
q̃ sus hermandades y ser Pra
Este dho Valle y asi le clama y
dio por ligado para el Cu
Cumplimiento dela Real
Carta Executoria y sin Con bar
go dela Contradicion dem Cn
tados Fiscal Parte hecha
q̃ que dane pagar Mcra
mente los dhos. Dnta Jocho

Ill.mo S.r Tenguamos a los de
chos Jaitos del Pais. que ase sen
tado la dha Provincia Con Su
Valle y Condenaciones Ynju
ainmediato Lorno hauer asis
tido a las Juntas annque la
Verdad que la dha Provincia
Sus hermandades ayan ben
cido a dho Valle Jtoda ella Jay
ayan Pagado los dhos Jaitos
Respecto delogue les a
cado Jque Se tega Podido Jn
Curri Nlas Pena. Jque Jus
non las leyes del quaderno, Con
Siderando que aunque Jno de
tro depende de la Re Ar
Executoria poraora Sobre
Jya Sobrello Enquanto

Acto en que Excacion hasta
que por los señores del Supr
mo Consexo de Castilla de dar
de Limana Sn Roca Cosecus
bora hagan declaracion sobre
llo dquien lo remita Parraque
Corm. Duta Provean Con los
Justificacion que acostumbran
loque Con esta vista Con de
jere para Cumplimiento q
fina Excacion que dan
tener= Datento Con las de
claraciones dste Auto bie
nen aguardar Ygnadas los
gastos que a hauido de herma
dad Yque segun Suproporcion
Yegne tocan apagar Yesta de
uendo y Ste dhs Bales

HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
FONDO
ATHA
82

D

Por hauer Llegado de Lig[ur]
dar Nueua delas Puntas
que Primeramente a Celebra
se Segun Como dicha a[u]
diendo Cartas a Recep[tor]
Mayo Poder de Costumbr[e]
Pones por Menos Amplim[o]
den Respuesta a la Real Ca[s]
Y dirija Poder Amplio
miento de Alcalde de la hermand
dad a lo que dicha hacer y
dho Valle Como las demas her
mandades no fueron admi
tidas Nella Se originan
y Mandar dhos Autos ber
sus Merced a lo Cumplir
y Executar mando Mon[tes]

Alcalde Mayor de esta Villa de Ynstancia y Teniente de Corregidor en ella y su Jurisdiccion por su Magestad que Dios guarde &a

Por quanto se ha dado noticia a su Señoria de que en esta Villa y en las demas Partidas de su Jurisdiccion hay muchos Vecinos que tienen de Costumbre el no pagar los Derechos de Alcabalas que causan los Generos que entran en ella, y se sacan para fuera de ella, en grave perjuicio de la Real Hacienda de su Magestad que Dios guarde, y para que se remedie lo referido, y se ponga en la debida observancia lo mandado por su Magestad en Real Cedula de veinte y quatro de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y quatro, que se ha recibido en esta Villa, y se ha de executar, y cumplir en todas las Partidas de su Jurisdiccion, y para que todos los Vecinos, y Moradores de ella, y demas personas que tienen Tratos, y Comercios en esta Villa, y en las demas Partidas de su Jurisdiccion, sepan la Obligacion que tienen de pagar los Derechos de Alcabalas, que causan los Generos que entran en esta Villa, y se sacan para fuera de ella, y el Tiempo, y Plazos en que se han de pagar, y las Penas en que incurren los que no cumplieren con lo que se les ordena, y manda por la referida Real Cedula, que es del tenor siguiente

Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &a Por quanto en mi Real Cedula de veinte y quatro de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y quatro, que se ha recibido en esta Villa, y se ha de executar, y cumplir en todas las Partidas de su Jurisdiccion, y para que todos los Vecinos, y Moradores de ella, y demas personas que tienen Tratos, y Comercios en esta Villa, y en las demas Partidas de su Jurisdiccion, sepan la Obligacion que tienen de pagar los Derechos de Alcabalas, que causan los Generos que entran en esta Villa, y se sacan para fuera de ella, y el Tiempo, y Plazos en que se han de pagar, y las Penas en que incurren los que no cumplieren con lo que se les ordena, y manda por la referida Real Cedula, que es del tenor siguiente

Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &a Por quanto en mi Real Cedula de veinte y quatro de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y quatro, que se ha recibido en esta Villa, y se ha de executar, y cumplir en todas las Partidas de su Jurisdiccion, y para que todos los Vecinos, y Moradores de ella, y demas personas que tienen Tratos, y Comercios en esta Villa, y en las demas Partidas de su Jurisdiccion, sepan la Obligacion que tienen de pagar los Derechos de Alcabalas, que causan los Generos que entran en esta Villa, y se sacan para fuera de ella, y el Tiempo, y Plazos en que se han de pagar, y las Penas en que incurren los que no cumplieren con lo que se les ordena, y manda por la referida Real Cedula, que es del tenor siguiente

Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &a Por quanto en mi Real Cedula de veinte y quatro de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y quatro, que se ha recibido en esta Villa, y se ha de executar, y cumplir en todas las Partidas de su Jurisdiccion, y para que todos los Vecinos, y Moradores de ella, y demas personas que tienen Tratos, y Comercios en esta Villa, y en las demas Partidas de su Jurisdiccion, sepan la Obligacion que tienen de pagar los Derechos de Alcabalas, que causan los Generos que entran en esta Villa, y se sacan para fuera de ella, y el Tiempo, y Plazos en que se han de pagar, y las Penas en que incurren los que no cumplieren con lo que se les ordena, y manda por la referida Real Cedula, que es del tenor siguiente

Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &a

de Cuenta y Razon que quando
las demas hermandades acudan
con la Paga delos Gastos Repar-
dos Entregandolos al Rey
mayo Poder Acostumbran
Poner Apasado Sho termino
Jno lo hauiendo Sho Legare
á hacer Alho pago de Sh
Concejo Justicia y Regimiento
Villa Aguera deun Vecino
Jde lo que ai Pagaren la re-
ferida Su dho para en
los demas que los Pagaren Para
por Cantidad = Aguese haga lo
mismo por los Sallanos Con test
Jdio de la Audiencia dem
Merced por hauer sendo Ser
tar ancostas Jasi se les apercui

Por quanto Don Pedro Antonio
Ramon vecino de esta Ciudad
Parte en la liquidacion de los Salarios
Costas para si seguimiento de la
Ejecutoria que hizo en esta Real
Audiencia con Don Pedro Antonio
Lujan vecino de esta Ciudad Parte
Contraria en razon

El Merced Pasado no lo ha
viendo Sho Le Señalo
Por Astado la abitacion dun
Merced ô emolumentos de
haran las notificaciones a
qua[illegible] quines Juezes q se pare
Cere delhe Valle Respecto de
la grandeza ciudad depoder
obrar Contodas para la dilig
gencia de que la Compon
Xna Casa dotra medio guar
to de legua y media legua
y quarto de legua a poca
de Camino Cuesta y ma
tempora l= Ole para E
mismo Perjuicio que Astado
Ranego Juzes ô Alcalde R

Dn Juan Bautista de todo El Valle de notificaren los autos y deli
gencias que Cumplan y den
Cumplir todo lo Contenido en
este Auto. Dno Que se re
ciban todos los daños, Costas y gas
tos que se recrecieren por la
omisión y detencion los decla
rara y declaro Por su cuenta
Riesgo asi Por Principal
Como Cada uno de Por
si en particular = todo lo que
haya y Contenga dicha
hierra que se Pretende
Sea y deue deslindar y Repartir
Como Auto y por este Su
Auto definitiva lo sentenciando

En n. alcanço

Execucion de la Carta Exe
cutoria y Auto Compulsorio
de Vuestra Alteza = Don Ga
briel de Vega = Amezmi = Bez
Mayor de Morela

En el Valle de Rodio En el
Puesto donde llaman baca de
vina sitio acostumbrado donde
se Junta el Concejo Justicia
Regimiento y Oficios de
Rocho dicho Valle en
veinte y siete dias
del mes de Setiembre
de mil y seiscientos y sesen
ta y un años siendo ora de las
tres de la tarde Poco mas o menos
estando Juntos Ayun
tamiento segun
lo a sido de
cho la dicha Justi
cia y Regimiento y Oficios

B

De Ste dho Valle asm de car
para tanida y como dyxeron
thenezia de costumbre hallan
dose Expedyente nombra dos
mente = Don Domyo. de Ors
quixo Alde ordinario D
Pedro de Leanda que lo fue
asimismo por Alde Dho Anso
onde de Ayala = Diego de
Ezaguirre Recolder, Francisco
Canaserta Prourador pres
ral, Pedro de Salazar Ju
de Sarte, Pedro de Araco
Zaga, Franco de la Raue, Pe
dro de Rupuro, Juan de
olea, Inigo de Jasare, Es
cribanos de Numero y Ayuntamiento,

D

Martin de Orrio, Conde de Alde-
coa, Santiago de olabarrieta, Dn.
de Avila Fran.co de Prusia, Juan
de Vitoria, Bart.o Lope Escarrie
la Martin de Barbara Juan Ju
lindez de Castanica Miguel de
Vitoria Juan de Gaitaca Diego
regui Domingo de Ibarra de Mas
quarto Pedro de oleta Dn.o Ig.o Ze
lindez Fran.co de larrondo Pe
dro de Juraguí, Pedro de Fran
guren, Domingo de osolaun
Martin de Herroateche Fran.co
de Zarte Juan de Arrobiça de
lcanda Francisco de la Tanaga
Pedro de Vitoria de Ybarra Juan
de Arrobiça menor Labrie de
Alday Juan de Larzano Martin
de olarte Gochia Miguel de

Juanes Say Irruria, Pedro de Ja
ndez de Carranza, Marcos
de Secanda, Marcos de Zuzu
ca, Juan de la Ria, Pedro de Ur
rica, Juan de Gaitaca, Fran de
Arteliano, Juan de Zumi, Fran
de Azqui, Domingo de Acha,
Domingo de Goyri, Sebastian
de Secanda, Pedro de Salaca,
Martin de Otorica, Fran.
de Oleta, Martin de Olaba
rrieta, Martin de Gordoniz, Di
go de Leanda, Martin de Re
Alde mayor, Martin de Real
de menor, Pedro de Orueta, Fran
de Juan, Antonio de Garates,
Martin de la Iburu, Diego de Otao
la, Domingo la Sua Domingo

de Allchega, Juan de Lezaga
Balthasar de Monasterio, Dn
de Zubiaur Almirante, Domin
go de Liarguen, Juã de Cam
posta, Martin Galindez de Ca
rranza, Domingo de Zubiaur, Ca
ualt, Martin de Anzelmo,
Andres de orueta, Pedro de Le
anda, Francisco de Barbaro,
Domingo Galindez de Yurrio,
chea, Diego de Alday, Iturria
ga, Juan de Jardecaual, Domin
go de olalde, Juan de Achas
bengoechea, Pedro de Achaz, Juã
de Murrizcoan, Dnjo de Zengoa,
Martin de Barbara,
de Mendieta, Domingo de
Urriaga, Juan de Luxa, Fran

de Camino, Domingo de Pas
taca, Diego de Vitoriça, Juan
de Cenajorra, Juande la Cal,
fran.co de Zarate, Pedro de Goyri
de la Rua, Pedro de Goyri, y de le
Audri, Juan de Aldaz, y de
Arza, Andres de Muza, Juan
de Aguirre, Juan de Goyri, Jn
guel de Olaran, Miguel de
Acha, Martin de Vea de
Vlanca, Domingo
Lopez de Cantarana, Bern.
ra de Astigarraga, Thomas de Si
toriça, Pedro de Yrguiçan, Do
mingo de Malguarto, Franco de
Marguizana, Pedro de Fras
y de Garaicoa, Joseph de
Dnis, Pedro de Abarca, Fran.co
de Viezgun, Pedro Soloas

Pedro Espin de Orue Martin
de Vrás, Gabriel de Orue, Sal
briel de Zurriaga, Antonio de
Arana, Pedro de Luxa de larre Do
chia, Juan de Lecanda de la ti
rra, Bartolome de Yarte, Juan
de Jayri, Andres de Zubiaur
Juan de Barrona, Juan de Z
uaz Pedro de Olea Martin
dela Rabana y Juan dela Rea
de Zaráuz y Pedro de Olal
de, y Martin de Malo de V
tarán: todos Vizcainos que dixe
ron ser duenos dhe Valle y por
tales hauidos y obtenidos
gastmados Endhs Conde
que declararon sus nombres
y dixeron ser vno de Port Segurban

Sendos y Conformados en la mayor
parte de los Vecinos deste dho
Valle Mediante lo qual y hauer
Precedido tocar la Campana q.e
es Costumbre para que dho Con
Cejo se Juntasse y hauerse hecho
Segun dho es, Yo Bernardo Mas
Jues de Moreda Scriuano por el
Rey nuestro Señor Perpetuo del
Ayuntamiento Millones y Co
misiones de la Ciudad de Leo
Reyno apresencia del Señor Lic.do
Don Jabier de Vega Abogado
de los Reales Consexos y Real
Chancilleria de Valladolid Alcal
Mayor de dha Andad y hue
para este negocio En Virtu de
el Comision de Su Señoria

del Rey Nuestro Señor
de Castilla quien se halle en
dho Concejo ley ehice notorio
el auto antes desto fecho
como en el se contiene Japer
cibido todo lo qual dixeron
dha dha Concejo y luego por
ante mi dhos Alcaldes
dixeron Alegavan e Alegaron
lo siguiente Que el dho Pedro
Gonçalez de Vra Rte. este Valle
de Iruanda Semana de
hauiendo lo hecho ante Juz
gado por todos los dhos Veyn
te Concejo segun manifestaron y
Que ellos de Vizcaya hablan
en lengua Castellana y dho
Juan de Lisanda por los
que no Vizcainos en Lengua
do = Dixeron de una conformidad

En la Ciudad de Lima en nueve dias
del mes de Agosto de mil setecientos
y veinte y quatro años ante mi Escri-
vano publico y testigos parecio
presente el Señor Don Domingo de
Orbegoso Alcalde Ordinario
de primer voto de esta dicha Ciudad
y dijo que en virtud de la Real
Provision de Vuestra Alteza
que se le ha entregado por
mano de Don Joseph Francisco
de Arellano Procurador
de Causas de esta Real
Audiencia en nombre
de Don Joseph de Aytona
y Moncada Marques
de Lorenzana

En la Villa de Madrid a veinte y seis de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi Don Miguel Antonio de Zamora Escribano de Su Magestad y de los Reales Consejos parece Don Domingo de Aguirre Vecino de esta Villa a quien doy fee conozco y dijo que en virtud de Poder que tiene de Don Juan Bernardo de Iriarte Caballero del Orden de Santiago Comendador de Alcuescar Gentil Hombre de la Boca de Su Magestad y de su Consejo de Guerra Secretario del Despacho Universal de Marina Juez Subdelegado de Correos y Postas de estos Reynos y Superintendente General de Correos Postas y Estafetas de ellos Residente en esta Villa que original queda en mi Poder y Oficio de que doy fee Bernardo Ignacio de Ulloa Vallejo Oficial Mayor de la Secretaría de Marina y Yndias de que doy fee

En la villa de Salvatierra a
veinte y quatro dias del mes de
Agosto de mil setecientos
ochenta y seis años ante mi
Escribano y testigos parecio
presente Don Domingo
de Orquizo Alcalde de
dicho Valle y dijo que
por quanto a su noticia
ha llegado que en el
termino de esta Jurisdiccion
se ha introducido la
epidemia de viruelas
que se padece en
varias partes de
estos Reynos y para
precaver los perjuicios
que pueden seguirse
a la salud publica
de los vecinos y
moradores de este
Valle de todo lo
que se ha de dar
cuenta a su Alteza
el Señor Conde
de Floridablanca
Primer Secretario
de Estado y del
Despacho Universal
de Gracia y Justicia
y Real Hacienda
y Superintendente
General de Correos
Caminos y Postas
del Reyno y a
los Señores de
su Real Consejo
y Tribunales
de Justicia
de la Corte
y demas Ciudades
Villas y Lugares
de estos Reynos
= Para
Asegurar
el Real Medio
Don Juan Joseph

Turbano Luca Ocariz Cau
dela Orden de Santiago
Mirara dela Ilma nobles
Junta dela Provincia dela
ma Junta nombre Dyo que
hallandose hecho ygnora
cion de lo en dha Provincia mi parte
Ne tiempo que acudio
Apleito que altygados en
Este Valle de Rodis para q
nocer y Conozca dicho con
tribuir En conformidad
de lo Decretado Vmgos
Rdo declarado las
cantidades siguidas que
Ran de dha siguidacion
por las que ade dar satisfacion

Stedho Valle por una Con
lo han hecho las dichas hermun-
dades desta dha Provincia J
diendo ablando En Decoro de
declarar tambien por liquido lo
gastado En dho Pleito y las
condenaciones Enque ygnora
rido Stedho Valle por hauer
dexado de Asistir alas Juntas
que la dha Provincia acelebra
do En Tiempo de dho Li-
tigio que las declaran la ley
den quaderno, parece por dho
ano ā omitido En la dha de
claracion Enquanto a estas
Partidas Remitiendola a los Ex
mos del Real Consexo Supremo de
Castilla Siendo Stas Cosas las
dichas dependientes a la Real

Excelentoria Caya Execucion asido
a Vm. Emienda por dho. señ
res sin limitacion ni restriccion
alguna por lo qual Acepto
como desde luego acepto y con
siento Endho auto Ynquan
to alo favorable amparte si
endome por agraviado En
no haver declarado Ontos
salvo Derecho dela nulidad
Yotro denido Remedio Yque me
Compete Yepetido Dicho decre
apelo dedho Auto para an
te dhos señores donde Pros
go Exprimar agravios y dedu
ci lo demas que a Derecho
de dha Provincia Anbos
Pido y Suplico Vm. mea dm

S

Apelacion y remedio testi
monio de la Confirmacion
de el Reconocimiento que se ofre
me a Instancia que la Dicho &ª= Don
Juan Francisco de Viuanco Gutiar
rez y Ocariz ——————

Decreto Que se admite la apelacion en
quanto ha lugar en Derecho y en
el Efecto devolutivo que se pide
y para ante el Señor Alcalde
do Don Gabriel de Vega Juez de
Comision de dho Valle
de Hoy dia a nueve dias de Mes
de Diciembre de mill Setos
Sesenta y un años y lo firmo
Don Gabriel de Vega= Antonio=
Bernardo Mayoral Moreda ——

Ante Mi Don Domingo de Vrquixo Al
calde ordinario y por ante Mi
gesta de dicte noble Valle de
Hoy dia y como Escrn de Nro.

Juro como mas hubor aya parezca
ante Vm. Dijo que el Auto por Vm.
dado y pronunciado ayer dia ocho
del Presente mes Jano Enquan-
to a y puede ser Conforme a lo
sentenciado en la Real Carta Executoria y sen-
da agedimiento dela Provincia
de Alava y la orden y Comisi-
on. que Vm. Juzgara tener de
Real Consejo Supremo de Gu-
ella y Auto y derechamente dado
y pronunciado, como tal Or-
diento en todo y en cada vno
de ellos Valle y le obedezco y
me aquieto = Pero Enquanto
a dho Auto no es Conforme a la dicha
Sentencia y Comision de
no Cumpla lo determinado

Dª. afirman dorne en
las Protestas que Dª non
bre de dho Valle eran hechas
por Dª por un Contador
nombrado ablando en
todo respecto de Dª dio
dimidad dentado Jotro
dendo Remedio Competente al
dho de dho Valle apelo
de dho auto Dª quanto Dª
Cocedure dho determinado
por las dhas Sentencias Jon.
Jnoem mas para ante el Rey
nuestro Señor Señores de
su Real Consejo Supremo de
Castilla Conprotesta que ante
todas Cosas Hago de que por
esta mi apelacion no sea Jus-

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Como benir a Sras dhas Sen-
tencias y su Cumpli-
miento sino obedecer aellas
Como fiel obedecido y guarda-
dor para la Parte opuesta
de Excmo que Contrabiene
dho Auto contra lo de-
terminado y mandado por
las dhas Sentencias Como en
su Execucion y Carta Real
Executoria digne Pedir se le
mande Juntar dr Pedro
Logroño Alcalde Ordinario
Justicia Pedanio las Armas y
demas que Conbenga Protesta
dho Pedro en nombre de Protesto
lo Otro si Dijo Suplico

De la dha Apelacion Jun
que Sea bisto apartarme
della que Determina de
fine Sado por Jm. acte di
cho Valle para la Liga de las
Anédades declarados por Jm
Leues Contribuir Mucho
En Mto u otros Jun a
guna Manera a blan do
dendamente dirijido a Jun
los Diuinos dcho Valle por
las dhas Comdades Son Jues
tenuentes Agueras y dueo
se Reparten Entre Vecinos
Con forme las Leyes del Jun
dero de hermandad Uso
y Costumbre de dhos Valles.

Y necesitar de tiempo para de
partir y Cobrar y hacer el pa
go. dela dha. Comanda de q̃
que me allano en nombre
del dho Valle Sin Perjuicio de
la dha apelacion y pro& hoy
y lo demas que en ella a
dro por quanto no tiene Pro
Pro. y dho Valle ni ánimo
Pronto para hacer y dho de
so dentro de tan breue termi
no Juez de obligacion Comun
su Cumplimiento Jno Dami
Cular = Por tanto Pido y Supp
a Vm. sea le a dho de
les Jues Reales termino Com
petente y necesario para Lo dho
dho Sobre que Pido Justicia

Q
Jque por este termino
que nos fuere mandado aver
y Allanamiento que haga
go de Paga nos desenga Dn.
nin Andrenia Knive di
cho Valle por thener Co
mada la dha Su Comun
Jnstrro obedecida Jme ~
llano para este efecto Cm
nombre de dho Valle apo
para Cm. Jam. mny
tos que han ocupado en
la dha Cocacion los sas
larios Sñalados por la dha
Comision lagna para ello
fundamente Reglas y
Jm Cosmi hasta q la
tiene Ordenada Jgnesio

D

Que Anse no lo hubiesse
requerido ante mi al
dho Juez de que tan
bien pido testimonio Justicia sobre todo
Otrosi a Vm. pido y
Mande que presente
me Otrosi ante Vm
mio con relacion de todo
lo actuado y entera
Una duda
que se me ofrece
brado Pedro Valles
thenerme hecha
su nombre para seguir
lo de nuestro derecho
Como mas lo pido y
mos que pido y heneerm de

Pedro Pagando a
dho Señano sus derechos
demas que tuviere
mio Justicia
as y para ello V.S. Dom Do
mingo de Orquiño
Decreto
dir que
re se suspende
hasta que prec. do y reconoci
do sea bastante. Rad
mitida y probada
fiendo asi lo decreto el
Señor Don Jabier de
Vgas Juez Mayor

En el Valle de Lodio Anne
be de Diciembre de mill Sos
cientos Jsetenta y un años Jo
firmo= Don Gabriel de Leyz
Antemi= Bernardo Mayo
ral Moreda

Auto Concedese la Parte del Valle
de Lodio apresenta do Do
der= sea por Presentada
Peticion con Dho Poder al
ora de Mtre dese Jusho dela
noche= Acella mando Rubrd
das traslado alaparte delas
Prouincia para que Respondas
haita Mañana e por la Ma
ñana= Conlo que dixeres
ono Retrayganlos Autos
para Prouer Justicia
Asi lo Prouejo mun de

Yllmo Señor Licenciado
Don Gabriel de Vega Abad
de Mayor dela Ciudad de Lo
groño y Juez de Comision En
este Valle de Rodio annexo
de Ducmbre desmll Sietes
cientos y un años = Dr Fabian
de Vega = Antemi = Dn.do
Mayora Moreda ———

En Nombre de Dios Amen
notifiqui El auto de arri
ba Don Juan Francisco
de Oriarte Urbano Vega
rriz Caballero del Orden
de Santiago Vecino de la
Ciudad de Logroño Mor
Persona que doy fee
Doy fe que conozco

Poder

Don Bernardo Mayoral Moreda
en nombre del Puerto que llaman
de Baca la Villa Oeste Valle
de Ruedio a ocho de Diciembre de
mill y Seiscientos y Setenta y un
años ante dho Puerto los Señores Jus
ticia y Regimiento de dho
dicho Valle para tratar de las
Cosas tocantes al Servicio de Dios
y del Rey nuestro Señor bien y Paz del
dho Valle Capitalmente los seño
res Domingo de Urquixo,
Pedro de Lecanda Alcaldes
Ordinarios del, Diego de Zagui
rre Regidor, y Juan de Zuazo
Procurador Síndico
dicho Valle, Bartolome de Z
arate, Juan de Anuñano Pe
dro de Abarra Isabel de
Aldaz Pedro de Olalde Juan

8

de Muñezcan, Dn Thasar
Mondragon, Domingo de Vitorica
Martin de olarte Gochia, Franco
de Camino, Pedro de Goyri, Juan
de Goyri, Pedro de Luxa, Domco
de Goyri, Domingo de Venoeta, Mi-
guel de Olaran, Martin Galindez
Franco de Goiri Marcos de la Ra
Canal, Domingo de Urrespelchuetas
Franco de Cenagorta, Miguel de
Munguia Irrutia, Martin de
Valle menor Pedro de Vategui
Martin de Gordoniz, Martin
de Luanda, Francisco de
Sante Anso Galindez, Andres
de olartegochia, Domingo de
Via, Francisco dela Viñaga Mar-
tin de Norio, Martin de Va-
tache, Francisco dela Tane
Juan de Astobiza Pedro de
Iria, Juan de Aguirre Juan

de Acha, Francisco de Olaeta
Andres de Arriecar Francisco
de Irusti, Martin de Ynsa
gurça, Juan de la Rea Ferri,
Juan de Salazar Francisco
de Usasi, Martin de Zirorica
Domingo de Jaraveca Sebastian
de Lecanda Domingo de Lecanda
Pedro de Acha, Pedro de Le
canda Pedro de Ornueta Pedro
de Aspuru Juan de Lecanda,
Antonio de Jaraveca, Ynes
de Zegri Domingo de Zubiaur
Aguel de Acha, Domingo
de Luxa menor, Domingo de
Vasquaroso, Juan de
Acaua Juan de Lascano Ob
me de Aldecoa, Pedro Ydan
dez de Ochanarria Juan de

Don Juan de Vitoria Andres
de Orueta Antonio de Arana
todos Vecinos deste dho Valle
y otros que por su Posesion
no se especifiquen por menor
por ynsiere Mercader En estos
mos Sn pedimo- Pusieron
Cancon de Vro mro y de
haver por firme lo aqui Cont
nido = Dixeron que
dha Junta, a Vra, dere
Sele hazian notifica
Yn Mro dado por el Señor
Lic.do Don Gabriel de Ley ass
Juez de Comision de l Supr
mo Real Consejo de Ass
tilla para la Execucion de
Vna Carta Executoria y d
nada apedimiento dela

Provinçia de Tlaxcala Enque
se le mandava Pagar Cierta
Cantidades de Mrs. que Contie
ne En dicho auto Juntas
Cosas aque se Remiten Jpara
que la dha Paga la hiçiesen u
tedia Jel Siniente En todo
Nombre a percibimiento
Para lo qual Jpara que le Cun
pla y tenga dicha Execucion
la dha Carta Executoria
Jpida Con Facultad Larga y
dieron Todo su Poder Amplí
do Aguerreman y dedu-
Cho Real Caso hera necesario
a dicho Señor Don Domingo
de Iraquixo Vecino de esta
Valle y Alcalde ordinario
del para que En nombre

El dho Valle Pueda acon-
sé q consienta el dho Alcalde
en lo que fuere Razonado
en las Sentencias
de Vista y Revista y en Comi
sion de los dhos Señores del
Real Consejo Supremo de Ca
stilla Pro lo Principal que
pide y Suplique del Auto
que fuere Perjudicial y Co.
cluire de las dhas Sentencias
dha Comision En Razon
midad de las Protestas
hechas En la Contaduria
hecha En 12 de la dha Prim
cª de Alcala por el Contador nombrado
por el dho Valle
y por el dho Alcalde Termino
ª permisos que le Parezcre
y fuere Combeniente a dho

Dalle Para la Paga y Satis-
facion de los mñ Otros El
dho Sñor Juez a condenado al
dho Valle En orden a la di-
cha su Comision Jparaque
Pueda nombrar Jnombre
Persona Jpersonas de acepta
Conformidad Jque lo Otros-
da En orden a la tasacion-
de los Costos Jhos J
Causados por El dho Sñor
Juez ante Escribano de
su Comision Jen Razon de
todo lo Suso dho Jqualquie
ra Cosa Jparte dello Pueda
Parecer Jparezca ante El
dho Sñor Juez Jpresentar
Sentar qualesquier Escritos
Autos Derechos

Suso dho Otrosi que Juez
determinado en forme as-
simismo Ytem Sentencia
Junto que aia lo fuere
Adido apelacion ante
el Señor del
Real Consejo Justicia que Ambos
Reunido de Patrimonio
Peticion que dellas Presentare
Ytem aello Aprobeyere pr
mando tr. do Agua Seguir
Puntos que hubiere Pruey
do, dentro de libro dela
Provincia de Plana y della
ha Ordenanza Enseñe
Ypida todos los demas tr. dho

5

testimonio / Allos que Or-
denan acuerdo Valle / ga
todos los demas Allos. Ju-
diciales / Contra quienes les
Sean necesarios / segun que ellos
Juzgaren hacer siendo Su
Senor que el Poder que para
lo Sitio dho / lo acello anexo
dependiente unecesario les
mismo le dieron Con forme
Adho Señor Don Domin-
go del Vrquizo sin limitacion
de cosa alguna = y dlgue
a bran por firme obligaron
Sus Personas / Vienes ha-
bidos y por haber, dan lo otorgan
con renunciacion delas leyes dem
fauor Con la general del derecho

que dice que viendo el Venerable Cabildo
testijs Domingo Solaun Thomas de Azaguirre y Bernio de Arteaga Antonio de Mendieta dho Valle y los señores otros
jueces que yo el escribano doy fe conozco firmaron lo que
pusieron y por los demas dijo no sabe firmar lo=Don Domingo de Yrigoyen=
Bartolome de Yarza=Juan de Antoñana=Pedro de Labarra=Pedro de Labaldabal de Alday=
Pedro de Valde=de Diego Thomas de Azaguirre=Antonio Francisco de Lecanda Salazar=
Go y Sobredho Juan de Lecanda Salazar firmado
Pruente Juan de Yrigoyen=Ante mi

Testimonio de Verdad = Sepan
quantos esta Carta de Poder vieren como
Yo Don Juan Francisco de
Ybarra Urbano Vecino de Vitoria
Caballero de la orden de
Santiago Comendador de Montalvo
Noble Junta General del Señorio de
Alava Juro en nombre - Digo que se
me ha dado traslado de un Ynstru
mento Presentado por Don
Domingo de Vrquixo Alcalde
Ordinario y Vecino desta Villa
de Llodio en que pide se
me mande dar quenta por Ynstru
mento Publico del Contenido
en los autos de hermandad que
penden ante la dha Provincia de
Alava mi Parte y Contrario

del Pleito que a litigado con
este dho Valle Jorque dueñes
Contribuir como lo han hecho
las demas hermandades segun
se a la Real Executoria de
los Señores del Consejo Supre
mo que Pm. sta Executando
Jasu Sentencia de Vista y de
vista Jhace apelacion de Jl
Ciertas Protestas Jpide que El
termino declarado En dho
Auto Enque dueño dho Va
lle hacer ladha Paga Jgnoro
que Jotras Cosas que Expre
sa dha Peticion que ha pone
Jlenque lo Jbarace mas ex
de Momento lugo Jgnor
dure Pm. dha Vsias a dar
da Execucion Jdho auto

Yo Don de hacerme Pa
go de las Cantidades que decla
ra Juan Yguñadas En la li
quidacion hecha Molba Da
Con Sin Embargo dem. Pro
vas que niega la mente Ynro dere
por ajustarse A Ser dependien
te A la dha Dda Y Ocasio
nia Porque En forme acha
llegado Al Cas dudho Pas
Ynque Vm. ablando En dcho
to Sa Juez Conpetente ni para
Prorrogar termino ni para su
ponerlo quando yo Enella li
cho nombres desde luego lo Re
trajo pues la Suposicion Ynpro
posicion de Conque a Om. A
Cometio la Ocacion de lo re
ferido toca Vnicamente a
Senor del dho Real Consejo
Supremo donde emana

D

Su Comision quando an lugr
Parte Procesada no se Con
Sorman Jno de Consuegra
Como no Consiente en
perm
ladha Provisaon y llana
Rudenegacion Jpor que a ter
dido Jtermino dentro Om
de Om que en breue Justi
Proximo ā acudirse dentro
Facere durante Jdhopaço
Vendra aguardar ladha R
Carta Executoria sin Sole
nds Cumplimiento Jannu
gno Neste Punto siendo
Jprincipal aguemura por
todo lo qual Jdunas que ha
ce Ordenar dela dha Prou.
mi Parte Pido Jsuplico ā
Om mande hauerme lugo.

Dho Pdo dels Veneros
Pronos dequa Aguera Dlas
no dare Dho Valle atento
su omision Jno hauer
Cumplido endho Anno en
Termino por Dm. dado
luego Jsin dilacion nidhos
perar otro Jque estan ca
forme a Justicia que lab
do Jdequa Aguera omi
sion Jpenda Dho. Decoo
Proceso contra Om Jdho
Ouere las Cortas Jdanos que
Dalha Prouinzia delas
nam Parte Jfiguren Jo
firmandome Onla Dho
te la Jape Jacion any
de aora Jnor Juicios dondo

Dn Apelo para ante dhos E.
Ypido Semedo Antonio
de todo Justicia Con Costas &a=
Dn Juan Francisco de Mar
te Zurbano Lecca Jocariz
Decretto Por Presentada y sta Se
cion Con la qual Exponga en
los autos lo que Sirva a su Derecho
Proveer Dn Gabriel de Goyo
Gado Dn Gabriel de Goyo Juez
Juez de Comision Dho
en Valle de Lodio a Seis
nueve dias del mes de Dizi
embre de mil Setecientos Quin
ze Años Ante los Testigos = Dn
Gabriel de Goyo = Antonio
Bernardo Mayora Morda-
no Valle de Lodio a
Auto Diez dias del mes de Diziembre

D
Don Pedro Fernandez de
Agüero Jurado Señor de la Villa
de Olías Alcalde del
R. Consejo y Sala de Alcaldes
de Corte de su Mag.d
Alcalde de Casa y Corte
mas antiguo de los que
al Presente Asisten en la
Ciudad de Logroño y Merino
de Ayala por su Mag.d
hallandose Preso y Depositado por
Auto de Justicia de la Villa de Con
cha por la Muerte que dio
a Don Pedro Ramirez de Ma
ra Cuya Sentencia de vista Confir
mando la Real Carta Exe
cutoria que Presentó Don Fernan
dez de Agüero Jurado

Prorroga Término p.s
guanto Dado para el
Cumplimiento de su Com
sion = Mandado Sin Poder
Prorrogable mando se pase
la Execución del Mand.o
Proveydo sobre la Re.a
ta Executoria Jud.o Segunda
Instancia = Fallo
no cumplido Omi Termi
no que se le dado para ha
cer la Paga dijo que Desde
mendo Jura Ligimdado Jde
clarado para mas bien Cum
plir lo Proveydo Otrosi pi
de se le notifique en
mandar Domingo de Orgaxio
Alcalde ordinario Jante Poder

Ramiro del Sño. Valle Año de
hugo Sin dilacion alguna
Juez Para la Execucion
delogue dho Supplo de
los Reos Instrá Jesus
mismo que Compone ael
dho Valle = Y dixo hacer
dhos autos que los daños
Costas Sean por su quenta y
riesgo Y que separada la
que hubiere Lugar contra
la Persona como ta Dn. Nota
der Ramiro del Merca
On Conformidad de lo que
Sta declarado Procedera
a Nro Tribunal de lo que
dhos = Da la dha Provi
cia Y Valle de Su der

Sobre Armonia que Pro-
ven delas apelaciones Jn
terpuestas Sin Virar dalas
del Amplimiento de
dhas Rua Carta Executoria=
los Papeleros
Pleitos pendientes
Ante Dn Salle Pedro Segundo Hur
tado de Mendoza Escribano de Rentas
de Su Mag.d en esta Prouincia de
Alava= Dn Gabriel de
Vega= Antonio= Bernar
do Magora Moreda
Notifica= En dho dia mes y año
Jsidro dela Mata Merchi
nero Jo dho Escriuano
no notifique dho auto
a Don Domingo
Alcalde ordinario dellas
dho Valle Jsu Poder

HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA
ATHA
OCNCA

Razón de una Persona
que dijo tenia joyas de su
Para dear tenia en Ser
Casa Calle dos fee = Ber de
Mayora Morcela

Dijo Luego Yncontinenti Yo El M
dho Sr Juan Ortegue de
dho auto a dho Don Dom
go de Arquis degre dy fees
Bernardo Mayoral Morcela
En Valle de Lodio a diez
dias de Nove de Diziembre de
mil y Setecientos y Sesenta
Y Quatro Años Ante mi Escno
Y testigos Parece Presentes
Don Juan Fran de Urrutia
Gorbano vca y Ocariz Cauo
de la Villa de Santiago Ca
pitan de Milicias Provincia
les

En Alava Don Nicolas
de Juan Garcia de Egaña
Juan de la Ciudad de
Vitoria Thesorero Re
ceptor General de Alcaba
las nobles Juntas de
Provincia Juntas en
su Poder Otorgado Ante
el d. de Vitoria Que
dia Lunes Veinte y
Siete mes Julio corriente
mpso de Pedro Horiz
de Caldas Muñoz E.
dos Mes de Juntas de
Ha Ciudad que Siguen en
Junta Presentado Mon
tacion de los Mrs. hechos
por Señor Lic.do Don Fabian
de Vega Abogado de los

Escribano de Alcaldes
Thenientes de Provincias
de la Ciudad de Leon
Jurisdicion En Comun de
la Real Carta Executoria
Ganada Por Dha Provincia
contra el Dho Fiscal
que para Confirmacion de Una
Escritura desta Vinculacion
Dho Poder
Por ser necesario
Presentarla Cada Dos Años A
Juntarse Ante la Justicia
Y Diputados Ordinarios de Dha
Provincia Siguiendo Dhos Poderes
Para Siguiente Como Lo Hizieron
Como Lo Hizieron
Para
Dha Ciudad de Toro Juan
Thesorero Y Receptor Jues

que Soy desta Villa y Pro
noble Villa de Plasencia por
vireina fallecimiento por ella Otorgo
hecho Con Junta que hizo
Libro Otorgado de este
bro de Cabildo proximo
Pasado Firmo y Suscribio
to Justicia de que Doy
Fee Rubricado y de la
Visita Cabildo
Provincia Jamo ta Su
Poder
torgo que doy
que declara de Regulares
Juramentario a Don Juan

Francisco de Oráte a
Caballero de la orden de
Santiago Comisario desta
Santa Provincia ya Antes
dha Fraÿ de Arguelles con
bano de su Magestad Guar
dian desta dha Ciudad
de Puno de la Jurisdi
cion de la Provincia de los
Yndios Aymaraes para que en
mi nombre y como per
sona que due Persuadir
y Atraer todos los mas
que deuen las Fuerzas
dades desta dha Pro
vincia y Reducirlos
a Poder por todos los
medios que sea Conve

Reman en mi Le Alcan
Alcaldes de la hermandad
Vieja de Todos los Alcaldes y
Alcaldes de Aubiere diuersos
que Alcaldes Pedanos Juran ysy
Seguras los Terminos
hechos Por esta Villa
Villa Juriguenas desde
Año proximo Pasado
de mil Siscientos de
Seenta y Siete hasta este Presente de
Mil Siscientos Juiten
ta y uno tambien Juran
Que todas Juriguenas
Alcaldes que la dha her
mandad Juro Vezinos
Moradores diuersos

Seguido Pregonero Segun
quer Pedimiento Segun
rimiento Pregon Pedi
Mbargo demanda Re
plica Contradicion Co
Antonio Prision Jenoues
Franco Jgnacio de Pie
ne tomen Posesion de
llos o Jnventario de
Jnformacion de
necesario Presuppuesto
legamer Pedimiento
Jdemnes finales Jnicio
do que necesario Pedi
hasta que Contesta Con
sean la dha Obranza
Jail Anegada Otro sien

En mi nombre
Carta ē Cartas de
Pago finiquito y lasto
tos con renunciacion de
mis derechos leyes Bue
della. Excepcion de las
non numerata Pecunia
Ydemas dertos a los
las que les aprueco &
Ate fin Jhagan co
mo ba Refiere todas
las demas diuer
sas que Judan &
Extra judicial mente
Con bengan &ya

HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Cuales quiera Sentencias
y Autos interlocutorios
definitivos apelables
favorables y de
contrario
Pliegues Las fojas siguientes en lugar
te quien en blanco que
Poder que de derecho
Vegnere ve ledo en
libre y general Administration
sin cargo
ni obligacion
alguna y lo firmo
Ante Escribano
Publico
de Veinte años
de Almeria a Diciembre
Siete de Mil setecientos

Entre Ver= Sigan las tachas a B. de Sup.

En la Villa de Bilbao en veinte y
dos de Octubre de mil setecientos
y Sesenta y Quatro ante mi Escri-
vano de Su Magd. y testigos que se
dirán parecieron presentes de la
una parte Dn. Joseph Francisco Diaz
de Basave, Nicolas de Allende
Salazar y Manuel Perez
de Albarez Vecinos de esta
Villa, y de la otra Dn. Andres de
Otaegui Vecino de dicha Villa
Alcalde que fue ordinario
de la Anteyglesia de Abando
Jurisdicion de Vizcaya = Y dixeron
los Sres. Joaquin Diaz
de Arana = Antonio
Pedro Ortiz de Adalid =
Y Dn. Pedro Ortiz
de Adalid Vecinos y Regidores
perpetuos del Regimiento
Real de Numero desta
Noble Villa de Vitoria Presente
Escribano que Juntos de dicho Cuerpo
forman = Que

Otorgan

En la Ciudad de Pedro Flo
res de Cadalso en
Provincia de Cien Ciudad del Cuchi
llo Reyno del Piru = Dixo
que Con Juana Ramirez Cobrador
haver Ramido de Vizcaya
de Don Domingo de Vizcaya
Alcalde ordinario deste dicho
Valle de Francisco de Con
gorta Procurador general
de Segunda nombre Como
es Alla de Indios, och
mill Cuento Ducientos
Reales de Vellon En
Moneda Plata blanca Redu
cida a Precio que Corren en
Dicha Ciudad Anos
Plazado dicho Bill

Yo Pedro Ponce de
Leon Alcalde Ordinario
Juez de Comision
Nombrado por el Señor Don Isabel
Fernando Coronel de Carvajal
Corregidor Intendente de esta
Provincia de Antioquia para
que haga Composicion
de dhas Minas de Oro
de Aluvion que se hallan
en el Valle de Aburra
Rio Grande y Valle de Rionegro
Rio Negro y demas Valles de
Minas de esta Provincia
que se hallen descubiertas
desde el dia primero de
Enero del Año pasado de mil
setecientos noventa y seis
hasta el dia veintecinco

Presente del
Año Pasado Legislatu
ra se Componen de la Junta
del Diputado general Co
misarios Diputados de Un
tas Particulares Secretarios
de Provincias, abogados Am
sarios Procuradores
Onella y en la R.s Chan
cilleria de Valladolid
y de Naturales Hombres Bue
nos Pintor Alcalde de Car
del Porte de Bonifaz
Jarros de Fernando Ferr
Lanuera Señora Abo
Adrada Cura y Cap

Ordenanza para la Sala
Primera de la Audiencia
Territorial de Aragon
para la Junta que
se celebran en
Cortes particulares
quando se ofrecen otros
muchos casos que se
ofrecen sobre negocios que mi
ran a la Conservacion de
sus fueros y Privilegios
la Sala de Vistas de Sentencias
que dha Audiencia y her
mandada tenga y practi

Contra si Juares En Lepan
de Puntas Calladas Paso I
Camino Rl. Jotras Letras
Publicas Juares Y Costas Que
se Causan En los Procedi
mientos Y Causas que de Oficio
de Justicia se hacen Y Jus
minan Contra Ladrones, Sa
teadores Jotros mal hecho
res Como todo lo Referido
mas largamente Consta de
dhas Quentas que Original
mente Van En Contenua
cion delos Autos hechos En
Execucion dedha Carta Ex.
Ypor ella Y dho Auto Lad
Con Vista por dho Señor
Juez Onde dho Valle Ond
dia ocho deste presente mes

Año de dicha Para
Pagar a dha Bouiña por
dho Valle los dhos ocho
mll Cuos Quenta R.s
de Vellon hasta dhos
dia Junio y Cinco de nobiem
bre del dho año Pasado de
mll y Quinientos y Seteenta
Porque aunque dha guerra
Cesso y Paso
dha Junio dho
biembre Pasado
la Cantidad que toca Pagar
a dho dho Valle delos gastos
Causados En la forma de
Jerida desde dho dia Pri
mero de Nobiembre de
dho año pasado de Quinientos

hasta Vltimo de Junio
Junio de Noviembre de Cada
Vn Juro que monta no Cocer
Vn Juez R. Vna Anzida de
de pagar dho Valle adha Pro
vincia para Alm. de Mar
co Ruuero que tendra de R
aino dem.ll Seiscientos Veyn
te Vn dos Segun y dela Forma
que por dho Auto se dele
ra Respecto de que por
mes Contri bujen Vezinos
todas las demas heres
mandades dedha Pro
vincia y que por ellos
Hacen por Cuya Razon Por
Cumplimiento de dho
Auto queda Vecinada

Y en la Provincia de los Llanos
a dicho Señor Notario
Diez Reales hasta el dia
primero de Marzo = y con todo
Cortesania y con fuio estar
Satisfecho dela
dha Cantidad y por haverlas
Recibido Real Orden y en
fecho Nueva Moneda de
Plata Blanca Reducida á
Vellon en Presencia de
mi Escribano y testigos
Yaque me Pide de fee = Yo
el Escribano Doy dicho
en Presencia de los dhos
testigos en dicho Valle
de Upar Provincia de los Llanos
Unico de Tenaguera en
nombre del dho Valle

Dieron y entregaron a dho
Don Juan Francisco de Frias
de Meldho nombre lo dhos
ochomill Reales y treinta Rs
de Vellon En moneda de plat
ta blanca reducida a dicho
Juego dho Sarjo fecho de cu
enta Apodero dellos y anbos
Conformo Jurmayor abundam
Tenuncio las leyes de execucion
dela nov numerata Pecunia
Natrica Prueba para el dho
gmal Engaño y las demas de
Sue favor como mejor de Conbiene =
Se obligaua y obligo Con suspersona
y Bienes Ravidos y Abidos de hauer y de
dha Prouincia y su thesorero
Receptor que fue dha Cantidad en
Vrin dada y pagada a Satisfe
Cion y que no procedera
Otra Ber por El Otorgante ni dha

Provincia ni otra Persona a su
Nombre en tiempo
alguno ni por ninguna mane
ra pena dela boluer a pedir
nin mas que por razon
dixeron / causaron a de-
cho Valle = Iparaque le an
Plan a Cumplimiento
todo lodho dio Poder a las
Justicias Jueces dem Ma
yor de Iparaque le compelan
a Cumplimiento de lo
do lodicho como Sentencia
tenida Para la Ma
yordad de Cosa Juzgada y
renuncio todas las Leyes
fueros y derechos de su
favor En la gener

Confirma Q lo otorgo
asi ante mi Presente Dn
Luis Bernardo Mayora Mo-
reda antequien ampara Q
todos los Autos dela Con-
forma Carta Real Cocu
forma aque amagen abuela
mento refiere Pedro de Guzma
Ntro Juez Pedro de Guzma
no Joseph de Cervantes l
Interino Aprobo Testado
de Orellano Vidente en
ste dho Valle Josef Otero
Sante aquuerzo Q Con.
dos dee Conozco Lo Firmo=
Dn Juan Franco de Duarte
Zurbano, ante mi Bernardo Mo-
reda
Ante mi Dn Valle de Lodeño

adoa dia de Mes de Diziembre
bre de mil y seiscientos y
veinte y ocho ante la Merced de
Señor Licenciado Don Gabriel
de Negrete Thenyente de Corre
gidor y Juez de Comision de
esta dha Valle Por Su Mgd. =
Hallandose Juro la Carta
de Pago que ha hecho de
dho Valle = Declarando
declaro haver hecho dis
cho Pago Conforme a lan
to del Cabildo del Comun es
que refiere y Pronunció lo
bre la liquidacion de los
Salarios dejados dejados
Conforme a lo que por la
Executoria se ordena

Dispone todo lo que se
Agrenda sin Perjuicio
delas apelaciones Interpues
tas por Una Parte
Y para ante Nuestro
Provisor y Juez = Dn
Pablo de Vega = Antonio
Bernardo Mayoral Morales
En Estado Valle de Hoda
Yo Escribano doy fe
que Hoy Mes donde
Juzgo de Arquizo Alcal
de ordinario de este Valle
Y su Poder ha
viene Con Dn
que dado lo ga de que da
fee = Ber Mayoral Morales
Ante Mi Valle de Hoda
a doce dias del Mes de Dz

En Vitoria a veinte y un días del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y un años ante los Señores Licenciados Don Ju-
lian de Vega Abogado de los Reales Consejos Alcalde Mayor de la Ciudad de Vitoria y su Jurisdicion de Comision
Merindad = Dixo que Don
Ygnacio
hecho diligencias de hoy
en busca de Pedro Ber-
tiz de Vallecha para
efecto de notificarle de Re-
mates de
cedula Real
Junta de Propios

Yo Don Pedro de Lezcano Alcalde
ordinario de la Villa de Nuestra Señora
de Villachiza y su Jurisdicion por su Mag.d
que Dios guarde &a Por quanto
Don Domingo de Arguijo y Don Pedro de Lezcano
Alcaldes ordinarios de esta
dicha Villa que hayan sido
en el año de mil y seiscientos y
ochenta y quatro Entregado
do a Don Pedro Alonso
de Villachiza y lo cumplan
dentro de Primero Jumbran
do testimonio de hacerlo
hecho a Poder de Nuestro
fernandez de Noriega
de su Mag.d que Dios guarde

Mas attesto de la Cone
la pena de quinientos Du
cados que aplica adispos
cion dlos Señores de la Co
mision haciendo lo anlo
mismo los Sres = Don
Joseph de Vrquijo
Antemi = Bernardo
Mayora Myrida
Con Nadie mas Se
me dicho dia ju
Sumario notifi
que dicho auto a Don
Domingo de Orguruo
Pedro de Lezeda Fiscal
dlo ordinario Conoce
midho Consulado

[illegible] fojas

Persona que diuxeron Lo
ygan diguedoffee — Ber.do
Mayora Varreda —

Lo Cdho Ber.do Mayord Varreda
Gn por el Rey nros Sr Corregidor de la Ciu
dad Villa y Merindad de Estella Comisionado
Logroño por Rl Provn. de lo que de mi se ha
ce Mencion. En este B.do Sigue en
Cuento Ochenta y siete fojas. Con
esta de los autos. antesinsertos. Que
Ogoi es esta; Y para dho efecto Ante mi
Noble y Mui Leal Provincia de Alava
En la Ciudad de Vitoria, donde
yo este Dha mi Corte y Audiencia Estando en
a Diez Seis dias del Mes de Agosto
bre de mil. Setecientos. y Se
senta y Seis años

Dn Manuel [illegible]

Comando Mayor